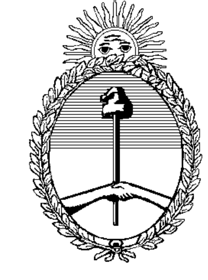
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 28
de diciembre de 2006

Año CXIV
Número 31.062

Precio $ 0,70

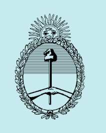


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LEY DE EDUCACION NACIONAL

Ley 26.206

Disposiciones Generales. Sistema Educativo Nacional. Educación de Gestión Privada. Docentes y su Formación. Políticas de Promoción de la Igualdad Educativa. Calidad de la Educación. Educación, Nuevas Tecnologías y Medios de Educación. Educación a Distancia y no Formal. Gobierno y Administración. Cumplimiento de los Objetivos de la Ley. Disposiciones Transitorias y Complementarias.

Sancionada: Diciembre 14 de 2006
Promulgada: Diciembre 27 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE EDUCACION NACIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

ARTICULO 1º — La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

ARTICULO 2º — La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

ARTICULO 3º — La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

ARTICULO 4º — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

ARTICULO 5º — El Estado nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

ARTICULO 6º — El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4º de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 7º — El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

ARTICULO 8º — La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

ARTICULO 9º — El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley Nº 26.075, el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al SEIS POR CIENTO (6%) del Producto Interno Bruto (PIB).

ARTICULO 10. — El Estado nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA POLITICA EDUCATIVA NACIONAL

ARTICULO 11. — Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.

b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.

d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.

e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley Nº 26.061.

h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.

i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.

j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.

l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, corno condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.

m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.

ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.

o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.

p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.

q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.

r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad.

s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.

u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

TITULO II

EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12. — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado nacional crea y financia las Universidades Nacionales.

ARTICULO 13. — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

ARTICULO 14. — El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

ARTICULO 15. — El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

ARTICULO 16. — La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de CINCO (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

ARTICULO 17. — La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende CUATRO (4) niveles —la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior, y OCHO (8) modalidades.

A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

CAPITULO II

EDUCACION INICIAL

ARTICULO 18. — La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los CUARENTA Y CINCO (45) días hasta los CINCO (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

ARTICULO 19. — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de CUATRO (4) años de edad.

ARTICULO 20. — Son objetivos de la Educación Inicial:

a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de CUARENTA Y CINCO (45) días a CINCO (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.

b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as.

c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.

d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.

f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación tísica.

g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.

h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo.

i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

ARTICULO 21. — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de:

a) Expandir los servicios de Educación Inicial.

b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as.

c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.

d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

ARTICULO 22. — Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley Nº 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

ARTICULO 23. — Están comprendidas en la presente ley las instituciones que brinden Educación Inicial:

a) De gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales.

b) De gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

ARTICULO 24. — La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los CUARENTA Y CINCO (45) días a los DOS (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los TRES (3) a los CINCO (5) años de edad inclusive.

b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los CINCO, (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias.

d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

ARTICULO 25. — Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establezca la normativa vigente en cada jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPITULO III

EDUCACION PRIMARIA

ARTICULO 26. — La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los SEIS (6) años de edad.

ARTICULO 27. — La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son:

a) Garantizar a todos/as los/as niños/as el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.

b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.

c) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.

d) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.

e) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.

f) Desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación.

g) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.

h) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

i) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.

j) Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as.

k) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

l) Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.

ARTICULO 28. — Las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

CAPITULO IV

EDUCACION SECUNDARIA

ARTICULO 29. — La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

ARTICULO 30. — La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos:

a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural.

b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio.

c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.

d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera.

e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos.

f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.

g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.

h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes.

i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.

j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.

ARTICULO 31. — La Educación Secundaria se divide en DOS (2) ciclos: UN (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y UN (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

ARTICULO 32. — El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen:

a) La revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional.

b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as.

c) Un mínimo de VEINTICINCO (25) horas reloj de clase semanales.

d) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas cátedra o cargos de los/as profesores/as, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución.

e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.

f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.

g) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.

h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

ARTICULO 33. — Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de DIECISEIS (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a SEIS (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley Nº 26.058.

CAPITULO V

EDUCACION SUPERIOR

ARTICULO 34. — La Educación Superior comprende:

a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley Nº 24.521.

b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

ARTICULO 35. — La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior Nº 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

ARTICULO 36. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 37. — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

CAPITULO VI

EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 38. — La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente ley.

Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

CAPITULO VII

EDUCACION ARTISTICA

ARTICULO 39. — La Educación Artística comprende:

a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as y adolescentes, en todos los niveles y modalidades.

b) La modalidad artística orientada a la formación específica de Nivel Secundario para aquellos/as alumnos/as que opten por seguirla.

c) La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

ARTICULO 40. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán una educación artística de calidad para todos/as los/as alumnos/as del Sistema Educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

ARTICULO 41. — Todos/as los/as alumnos/as, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, DOS (2) disciplinas artísticas.

En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes, podrá continuarse en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad.

CAPITULO VIII

EDUCACION ESPECIAL

ARTICULO 42. — La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

ARTICULO 43. — Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley Nº 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.

ARTICULO 44. — Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.

b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.

c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.

d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.

e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

ARTICULO 45. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

CAPITULO IX

EDUCACION PERMANENTE DE JOVENES Y ADULTOS

ARTICULO 46. — La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

ARTICULO 47. — Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, en el marco del Consejo Federal de Educación se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados, a nivel nacional, regional y local. Asimismo, el Estado garantiza el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

ARTICULO 48. — La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:

a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.

b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.

c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral.

d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural.

e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes.

f) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura.

g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.

h) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los/as participantes.

i) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.

j) Promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes.

k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

CAPITULO X

EDUCACION RURAL

ARTICULO 49. — La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que

habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las provincias, en el marco del Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 50. — Son objetivos de la Educación Rural:

a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.

b) Promover diseños institucionales que permitan a los/as alumnos/as mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones.

c) Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.

d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

ARTICULO 51. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

a) Instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.

b) Asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.

c) Integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.

d) Organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres.

e) Proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.

CAPITULO XI

EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE

ARTICULO 52. — La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

ARTICULO 53. — Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.

b) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.

c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.

d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

ARTICULO 54. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

CAPITULO XII

EDUCACION EN CONTEXTOS DE PRIVACION DE LIBERTAD

ARTICULO 55. — La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

ARTICULO 56. — Son objetivos de esta modalidad:

a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.

b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.

c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.

d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.

e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.

f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.

g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

ARTICULO 57. — Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 58. — Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de CUARENTA Y CINCO (45) días a CUATRO (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de jardines maternales o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

ARTICULO 59. — Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

CAPITULO XIII

EDUCACION DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

ARTICULO 60. — La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de TREINTA (30) días corridos o más.

ARTICULO 61. — El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

TITULO III

EDUCACION DE GESTION PRIVADA

ARTICULO 62. — Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.

ARTICULO 63. — Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo.

b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

ARTICULO 64. — Los/las docentes de las instituciones de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/las docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.

ARTICULO 65. — La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

ARTICULO 66. — Las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privada participarán del Consejo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación, de acuerdo con el artículo 119, inciso a) de la presente ley.

TITULO IV

LOS/AS DOCENTES Y SU FORMACION

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 67. — Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

Derechos:

a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.

c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley.

d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.

e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.

f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.

g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.

h) A un salario digno.

i) A participar en el Gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.

j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.

k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.

l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.

m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.

Obligaciones:

a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.

b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.

c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.

d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.

e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 26.061.

f) A respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTICULO 68. — El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

ARTICULO 69. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. La carrera docente admitirá al menos DOS (2) opciones: (a) desempeño en el aula y (b) desempeño de la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.

A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta que permitan la participación de los/as representantes de las organizaciones gremiales y entidades profesionales docentes y de otros organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 70. — No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

CAPITULO II

LA FORMACION DOCENTE

ARTICULO 71. — La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

ARTICULO 72. — La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

ARTICULO 73. — La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos:

a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, corno factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.

b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley.

e) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.

d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.

e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.

f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.

g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.

h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.

i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

ARTICULO 74. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán:

a) Las políticas y los planes de formación docente inicial.

b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.

c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

ARTICULO 75. — La formación docente se estructura en DOS (2) ciclos:

a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y,

b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad.

La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá CUATRO (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

ARTICULO 76. — Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de:

a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.

b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo.

c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley Nº 24.521.

d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.

e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.

f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanísticas y artísticas.

g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.

h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación.

i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

ARTICULO 77. — El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

ARTICULO 78. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así corno de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

TITULO V

POLITICAS DE PROMOCION DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

ARTICULO 79. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

ARTICULO 80. — Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

ARTICULO 81. — Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Nº 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

ARTICULO 82. — Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley Nº 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

ARTICULO 83. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales diseñarán estrategias para que los/as docentes con mayor experiencia y calificación se desem-

peñen en las escuelas que se encuentran en situación más desfavorable, para impulsar una mejora en los niveles de aprendizaje y promoción de los/as alumnos/as sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral.

TITULO VI

LA CALIDAD DE LA EDUCACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 84. — El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

ARTICULO 85. — Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación:

a) Definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria.

b) Establecerá mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes. Para esta tarea contará con la contribución del Consejo de Actualización Curricular previsto en el artículo 119 inciso c) de esta ley.

c) Asegurará el mejoramiento de la formación inicial y continua de los/as docentes corno factor clave de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 71 a 78 de la presente ley.

d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 94 a 97 de la presente ley.

e) Estimulará procesos de innovación y experimentación educativa.

f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley.

ARTICULO 86. — Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 87. — La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 88. — El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

ARTICULO 89. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley Nº 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática.

ARTICULO 90. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley Nº 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar.

ARTICULO 91. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fortalecerá las bibliotecas escolares existentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

ARTICULO 92. — Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.

b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 25.633.

d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley Nº 26.061.

e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley.

f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las Leyes Nº 24.632 y Nº 26.171.

ARTICULO 93. — Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización.

CAPITULO III

INFORMACION Y EVALUACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTICULO 94. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

ARTICULO 95. — Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

ARTICULO 96. — La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.

ARTICULO 97. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 98. — Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.

Tendrá por funciones:

a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional.

b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto.

c) Elevar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos.

d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos.

e) Asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

ARTICULO 99. — El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la presente, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta ley.

TITULO VII

EDUCACION, NUEVAS TECNOLOGIAS
Y MEDIOS DE COMUNICACION

ARTICULO 100. — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

ARTICULO 101. — Reconócese a Educ.ar Sociedad del Estado como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo creado en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o bajo cualquier otro dominio que pueda reemplazarlo en el futuro. A tal efecto, Educ.ar Sociedad del Estado podrá elaborar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo, de acuerdo con los lineamientos respectivos que apruebe su directorio y/o le instruya dicho Ministerio.

ARTICULO 102. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología encargará a Educ.ar Sociedad del Estado, a través de la serial educativa "Encuentro" u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio. Dicha programación estará dirigida a:

a) Los/as docentes de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con fines de capacitación y actualización profesional.

b) Los/as alumnos/as, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases.

c) Los/as adultos/as y jóvenes que están fuera del sistema educativo, a través de propuestas de formación profesional y técnica, alfabetización y finalización de la Educación Primaria y Secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos.

d) La población en general mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, así como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

ARTICULO 103. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología creará un Consejo Consultivo constituido por representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, de los organismos representativos de los anunciantes publicitarios y del Consejo Federal de Educación, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes.

TITULO VIII

EDUCACION A DISTANCIA

ARTICULO 104. — La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

ARTICULO 105. — A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

ARTICULO 106. — Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

ARTICULO 107. — La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

ARTICULO 108. — El Estado nacional y las jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñarán estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

ARTICULO 109. — Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

ARTICULO 110. — La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

ARTICULO 111. — Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.

TITULO IX

EDUCACION NO FORMAL

ARTICULO 112. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán propuestas de Educación no Formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.

b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.

c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal.

e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.

f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

TITULO X

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 113. — El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 114. — El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

CAPITULO II

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 115. — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente ley.

b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos. En caso de controversia en la implementación jurisdiccional de los aludidos principios, fines y objetivos, someterá la cuestión al dictamen del Consejo Federal de Educación de conformidad con el artículo 118 de la presente ley.

c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la presente ley.

d) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.

e) Contribuir con asistencia técnica y financiera a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para asegurar el funcionamiento del sistema educativo.

f) Declarar la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquella jurisdicción en la que esté en riesgo el derecho a la educación de los/as alumnos/as que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio, conforme a lo establecido por el artículo 2º de la presente ley. Esta decisión y las medidas que se instrumenten deberán contar con el acuerdo de la jurisdicción involucrada y del Consejo Federal de Educación, y serán comunicadas al Poder Legislativo nacional.

g) Dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la presente ley y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

h) Dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

i) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.

CAPITULO III

EL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

ARTICULO 116. — Créase el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Estará presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y TRES (3) representantes del Consejo de Universidades, según lo establecido en la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 117. — Los órganos que integran el Consejo Federal de Educación son:

a) La Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo. Estará integrada por el/la ministro del área del Poder Ejecutivo nacional como presidente, por los/as ministros o responsables del área educativa de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y TRES (3) representantes del Consejo de Universidades.

En las reuniones participarán con voz y sin voto DOS (2) representantes por cada una de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

b) El Comité Ejecutivo ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del área del Poder Ejecutivo nacional e integrado por los/as miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada DOS (2) años. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse al Comité Ejecutivo ampliado, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran.

c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular ejercerá asimismo las funciones de Coordinador Federal de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y de la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente, conforme a la Ley Nº 26.075. Será designado cada DOS (2) años por la Asamblea Federal.

ARTICULO 118. — Las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la Reglamentación que la misma establezca para estos casos. En cuanto a las resoluciones que se refieran a transferencias de partidas del presupuesto nacional, regirán los mecanismos de supervisión y control establecidos por la Ley Nº 26.075.

ARTICULO 119. — El Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de los siguientes Consejos Consultivos, cuyas opiniones y propuestas serán de carácter público:

a) El Consejo de Políticas Educativas, cuya misión principal es analizar y proponer cuestiones prioritarias a ser consideradas en la elaboración de las políticas que surjan de la implementación de la presente ley.

Está integrado por representantes de la Academia Nacional de Educación, representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, de las entidades representativas de la Educación de gestión privada, representantes del Consejo de Universidades, de las organizaciones sociales vinculadas con la educación, y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. La Asamblea Federal podrá invitar a personas u organizaciones a participar de sesiones del Consejo de Políticas Educativas para ampliar el análisis de temas de su agenda.

b) El Consejo Económico y Social, participará en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción. Está integrado por representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria nacional y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación.

c) El Consejo de Actualización Curricular, a cargo de proponer innovaciones en los contenidos curriculares comunes. Estará conformado por personalidades calificadas de la cultura, la ciencia, la técnica y el mundo del trabajo y la producción, designadas por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

ARTICULO 120. — La Asamblea Federal realizará como mínimo UNA (1) vez al año el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la presente ley. Asimismo, convocará como mínimo DOS (2) veces al año a representantes de organizaciones gremiales docentes con personería nacional para considerar agendas definidas de común acuerdo.

CAPITULO IV

LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS
Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 121. — Los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben:

a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación;

b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales.

c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.

d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal.

e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley.

f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional.

g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

CAPITULO V

LA INSTITUCION EDUCATIVA

ARTICULO 122. — La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

ARTICULO 123. — El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades:

a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente.

b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar.

c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as.

d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.

e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.

f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.

g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.

h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.

i) Definir su código de convivencia.

j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.

k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.

l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/as y sus familias.

m) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.

n) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.

ñ) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

ARTICULO 124. — Los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ALUMNOS/AS

ARTICULO 125. — Todos/as los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

ARTICULO 126. — Los/as alumnos/as tienen derecho a:

a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.

b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.

e) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.

d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral.

e) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto.

f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.

h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.

i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.

j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

ARTICULO 127. — Son deberes de los/as alumnos/as:

a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.

b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.

c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as.

e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.

f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.

g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES/AS

ARTICULO 128. — Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a:

a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación.

b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.

c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.

d) Ser informados/as periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.

ARTICULO 129. — Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes:

a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria.

b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela.

c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as.

d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.

e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

TITULO XI

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

ARTICULO 130. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la presente ley. A tal fin, se establecerán:

a) El calendario de implementación de la nueva estructura unificada del Sistema Educativo Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 134 de esta ley.

b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta ley, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos.

c) Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2º de la Ley Nº 26.075, que rigen hasta el año 2010.

d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley y de los fijados en el artículo 2º de la Ley Nº 26.075.

e) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

ARTICULO 131. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se establecerán:

a) Las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma, que no se encuentren incluidos en el artículo 2º de la Ley Nº 26.075;

b) Los recursos de origen nacional y provincial, o en su caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se asignarán para su cumplimiento; y

c) Los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 132. — Derógase la Ley Nº 25.030, la Ley Nº 24.195, la Ley Nº 22.047 y su Decreto reglamentario Nº 943/84, y demás normas complementarias y aclaratorias.

ARTICULO 133. — Sustitúyese, en el artículo 5º y sucesivos de la Ley Nº 24.521 y sus modificatorias, la denominación “instituciones de educación superior no universitaria” por la de “institutos de educación superior”.

ARTICULO 134. — A partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común:

a) Una estructura de SEIS (6) años para el nivel de Educación Primaria y de SEIS (6) años para el nivel de Educación Secundaria o,

b) Una estructura de SIETE (7) años para el nivel de Educación Primaria y CINCO (5) años para el nivel de Educación Secundaria.

Con respecto a la Educación Técnica rige lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 26.058.

Se establece un plazo de SEIS (6) años, a partir de la sanción de la presente ley, para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo (7º) año de escolaridad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos necesarios de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los/as alumnos/as y derechos adquiridos por los/as docentes.

ARTICULO 135. — El Consejo Federal de Educación acordará y definirá los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para:

a) Universalizar progresivamente los servicios educativos para los niños/as de CUATRO (4) años de edad, establecida en el artículo 19 de la presente ley, priorizando a los sectores más desfavorecidos;

b) Implementar la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28 de esta ley, con el objeto de introducir los nuevos contenidos curriculares propuestos para la Educación Primaria. Dicha implementación se planificará y ejecutará conforme a las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo 130 de la presente ley; y hasta tanto haya concluido este proceso, las distintas jurisdicciones deberán garantizar un mínimo de VEINTE (20) horas de clase semanales para las escuelas primarias que no cuenten aún con la jornada extendida o completa.

ARTICULO 136. — El Consejo Federal de Educación deberá acordar en el término de UN (1) año, a partir de la sanción de la presente ley, una resolución de cumplimiento obligatorio de lo dispuesto por el artículo 32 de esta ley, acompañada de los estudios técnicos y presupuestarios que faciliten su implementación.

ARTICULO 137. — Los servicios educativos de la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad son las propias del nivel que corresponda a la población destinataria y podrán ser implementadas a través de estrategias pedagógicas flexibles, que garanticen la igualdad en la calidad de los resultados.

Las certificaciones corresponderán a los modelos de la educación común.

ARTICULO 138. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en el artículo 16 de la presente ley, para la población mayor de DIECIOCHO (18) años de edad que no la haya alcanzado a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dicho programa contará con servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos, y provisión gratuita de materiales de aprendizaje, que asegure la calidad educativa, así como la permanencia y egreso de los/as participantes.

Asimismo, y en el marco de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, impulsará la adopción de programas de relevamiento, difusión, comunicación, orientación y apoyo a dichas personas cuando efectúen gestiones administrativas y participen de programas tales como la tramitación del Documento Nacional de Identidad, licencia para conducir y campañas de vacunación, entre otros.

ARTICULO 139. — La concertación técnica de las políticas de formación docente, acordadas en el Consejo Federal de Educación, se realizará a través de encuentros federales que garanticen la participación y consulta de los/as directores/as o responsables de la Educación Superior de cada jurisdicción, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTICULO 140. — El Consejo Federal de Educación acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión.

ARTICULO 141. — Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ARTICULO 142. — Educ.ar Sociedad del Estado, los bienes que integran su patrimonio, actos y contratos que celebre a título oneroso o gratuito, estarán exentos de todo gravamen, arancel o impuesto nacional, cualquiera fuera su denominación, toda vez que su objeto social excede la mera búsqueda de un fin de lucro y constituye una herramienta esencial para la educación pública argentina y la difusión del conocimiento igualitario de todos/as los/as habitantes, a través de Internet y la televisión educativa.

ARTICULO 141. — El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 25.871.

ARTICULO 144. — Los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de servicios de educación a distancia.

ARTICULO 145. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.206—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

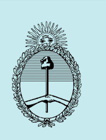
Decreto 1938/2006

Bs. As. 27/12/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.206 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

DECRETOS



SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1920/2006

Prorrógase la designación transitoria del Director de la Delegación Regional Patagonia, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, en el ámbito de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 704/2005 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y 1781 del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 1781/2005 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de la Delegación Regional Patagonia, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel B — Función Ejecutiva III, al Licenciado Claudio Ernesto CHEHEBAR (D.N.I. Nº 11.320.148), a partir del 8 de agosto de 2005.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1781/2005.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria del Licenciado Claudio Ernesto CHEHEBAR, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 — primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1781 del 29 de diciembre de 2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de la Delegación Regional Patagonia, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel B — Función Ejecutiva III, del Licenciado Claudio Ernesto CHEHEBAR (D.N.I. Nº 11.320.148), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1.140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 — ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1921/2006

Dáse por prorrogada la designación transitoria del Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 233/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 119 de fecha 3 de febrero de 2006, se prorrogó la designación transitoria al señor D. Leonardo Juan RUGILO como Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Leonardo Juan RUGILO (D.N.I. Nº 11.735.708) Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 119/06.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de noviembre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CULTO

Decreto 1924/2006

Reconócese Obispo de la Diócesis de Villa María.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de VILLA MARIA a Su Excelencia Reverendísima Monseñor José Angel ROVAI, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor José Angel ROVAI (L.E. Nº 6.498.064) como Obispo de la Diócesis de VILLA MARIA, desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 1926/2006

Desígnase Director del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0182486/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su similar agregado sin acumular Nº S01:0229602/2006 del mismo Registro, la Ley Nº 21.673, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4º de la Ley Nº 21.673 se establecen las condiciones que debe reunir el Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la actualidad el cargo descripto en el considerando anterior se encuentra vacante, resultando oportuno proceder a su cobertura.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Licenciado en Economía Política D. Enrique Horacio MIZRAHI (M.I. Nº 4.526.210) reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que, conforme surge de los antecedentes presentados, el Licenciado en Economía Política D. Enrique Horacio MIZRAHI ha pertenecido a la CAMARA ARGENTINA LANGOSTINERA PATAGONICA, habiéndose desvinculado de la misma en fecha 26 de abril de 2006.

Que el Artículo 15 de la Ley Nº 25.188, sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 862 de fecha 29 de junio de 2001, establece el procedimiento a seguir por aquellos funcionarios que se encontraran alcanzados por las incompatibilidades previstas en el Artículo 13 de la citada norma legal.

Que habiéndose cumplido con tal procedimiento, resulta necesario excusar al Licenciado en Economía Política D. Enrique Horacio MIZRAHI de participar en las gestiones en las cuales la CAMARA ARGENTINA LANGOSTINERA PATAGONICA sea parte.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y concordantes prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el funcionario cuya designación transitoria se propicia por el presente decreto, tiene su residencia permanente en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo acreditado con la documentación pertinente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, 4º de la Ley Nº 21.673 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado en Economía Política D. Enrique Horacio MIZRAHI (M.I. Nº 4.526.210).

Art. 2º — Hágase lugar a la excusación presentada por el Licenciado en Economía Política D. Enrique Horacio MIZRAHI de intervenir en las gestiones en las cuales la CAMARA ARGENTINA LANGOSTINERA PATAGONICA sea parte.

Art. 3º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de BUENOS AIRES), dentro de las previsiones del Decreto Nº 1.840 de fecha 10 de octubre de 1986 y concordantes, al Licenciado en Economía Política D. Enrique Horacio MIZRAHI, designado Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1922/2006

Estado Mayor General de la Armada. Promoción

Bs. As., 26/12/2006

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de agosto de 2005, se le impuso al señor Capitán de Corbeta Conta-

dor D. Pablo Héctor ARMESTO una sanción disciplinaria, de carácter administrativa, de OCHO (8) días de Apercibimiento.

Que la Junta de Calificaciones para el Personal Militar Superior, con fecha 18 de agosto de 2005, consideró, para su ascenso, al 31 de diciembre de 2005, al señor Capitán de Corbeta Contador D. Pablo Héctor ARMESTO y con el asesoramiento de la misma, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo calificó "No propuesto para el ascenso".

Que el señor Capitán de Corbeta Contador ARMESTO, reclamó la sanción disciplinaria y por Disposición Nº 08/06 "C" del señor SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, se hace lugar al mismo, dejando sin efecto los partes y las sanciones que oportunamente se le impusieron.

Que posteriormente y de acuerdo con lo estatuido en el Artículo 2.03.28 de la Reglamentación para la Armada del Capítulo III – Ascensos del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, con fecha 13 de marzo de 2006, el señor Capitán de Corbeta Contador ARMESTO, fue considerado por la Junta de Calificaciones del corriente año para el Personal Militar Superior, en revisión de lo actuado con fecha 18 de agosto de 2005 y con el asesoramiento de la misma el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo calificó "Propuesto para el ascenso".

Que el señor Capitán de Corbeta Contador ARMESTO, tiene cumplidas las condiciones reglamentarias para su promoción y que se contempló la pertinente vacante.

Que por lo tanto, resulta de estricta justicia promover al citado Oficial Jefe al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2005.

Que de conformidad a lo determinado en el Artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conceder el ascenso del Personal Superior de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2005, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Intendencia, al señor Capitán de Corbeta D. Pablo Héctor ARMESTO (M.I. 16.410.547).

Art. 2º — El citado Oficial Jefe mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 2005, en las publicaciones reservadas de "Escalafón y Destinos" y de "Precedencia General" del Personal Militar Superior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1923/2006

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO y CONSIDERANDO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2005, a los siguientes señores Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos:

1. Cuerpo Comando.

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Corbeta D. Eduardo SARMORIA (M.I. 14.198.701), D. Miguel Alejandro BAVIO (M.I. 14.303.727), D. Leonardo Sergio MARIOT (M.I. 16.021.209), D. Gerardo Luis ZARATIEGUI (M.I. 14.900.712), D. Fernando Emir MAGLIONE (M.I. 14.782.950), D. Julio Horacio GUARDIA (M.I. 16.352.990), D. Sergio SANCHEZ (M.I. 16.402.581), D. Guillermo Horacio MONTERO (M.I. 16.280.422), D. Eduardo Antonio TRAINA (M.I. 14.855.608), D. Julio Fabián GANDOLFO (M.I. 16.415.145), D. Carlos Rubén RIVAS (M.I. 16.060.367), D. Alejandro Gabriel HANSEN (M.I. 14.686.542), D. Sebastián Alejandro LANGUASCO (M.I. 16.380.270), D. Fernando Horacio RIAL (M.I. 13.465.257), D. Horacio Aldo TERRIBILE (M.I. 14.863.667), D. Juan Carlos Daniel ABBONDANZA (M.I. 14.591.846), D. Esteban Alberto RUSSI (M.I. 14.399.719), D. Ernesto Javier SUAYA RODRIGUEZ Y LAFFITTE (M.I. 14.222.078), D. Carlos Enrique GARCIA SCHMIDT (M.I. 14.719.680), D. Tomás Alberto FARINA (M.I. 16.064.844), D. Sergio Horacio MAJO (M.I. 14.773.712), D. Alejandro Miguel GARCIA SOBRAL (M.I. 16.346.532), D. Juan Carlos PEREZ BIANCHI (M.I. 16.453.666), D. Edgar Daniel GONZALEZ (M.I. 14.892.817), D. Américo Fernando DAVILA (M.I. 16.456.456), D. Pablo Alberto PEREZ (M.I. 14.277.482), D. Daniel Vicente GADALETA (M.I. 14.313.101), D. Gustavo Enrique ARISTEGUI (M.I. 14.852.136), D. Gustavo Alberto TICOZZI (M.I. 16.305.734), D. Víctor Manuel PEREYRA (M.I. 14.491.848) y D. Carlos Alberto LACROIX (M.I. 14.293.777).

Tenientes de Navío D. Carlos Manuel FALCONE (M.I. 21.445.477), D. Néstor Darío CERSOFIOS (M.I. 20.680.198), D. Germán Horacio MICHELIS ROLDAN (M.I. 21.139.796), D. Rodrigo Javier MAMEDE D'ALMEIDA (M.I. 20.976.331), D. Gustavo Alejandro MASSAZZA (M.I. 20.646.288), D. Marcelo PATERNOSTRO (M.I. 20.384.944), D. Pablo Germán BASSO (M.I. 20.506.456), D. Pablo Adrián ETCHANDY (M.I. 21.527.806), D. Néstor Eduardo NIETO (M.I. 20.317.174), D. Daniel Enrique BALBONI (M.I. 20.416.996), D. Adrián Adolfo OLARIAGA (M.I. 20.187.408), D. Juan Martín SALAVERRI (M.I. 20.317.301), D. Eduardo Adrián MAYOL (M.I. 20.317.228), D. Pablo Javier BARBICH (M.I. 21.090.990), D. Raúl Angel BRAGHETTE (M.I. 20.985.996), D. Daniel Alberto PETERSEN (M.I. 18.475.645), D. Ricardo Javier VILLARREAL (M.I. 20.646.619) y D. Marcelo Pablo MENDIETA (M.I. 21.921.000).

Tenientes de Fragata D. Matías CABUT (M.I. 23.805.232), D. Daniel Eduardo GIUDICI (M.I. 22.489.601), D. Gustavo Enrique SAGRERAS (M.I. 23.154.879), D. Sergio Ernesto NAVARRO (M.I. 23.941.249), D. Sebastián Alejandro MUSA (M.I. 22.295.563), D. Javier Reinaldo RIVA ZABALA (M.I. 24.396.921), D. Rubén Walter PEREZ ROCHIRO (M.I. 23.792.586), D. Elvio José Hugo FLORES (M.I. 24.529.673), D. Guillermo Alfredo BEUTER (M.I. 23.843.263), D. Claudio Alberto OTERO (M.I. 23.375.831), D. Carlos Manuel REYNOSO (M.I. 23.216.021), D. Claudio César IGUACEL (M.I. 24.094.841), D. Marcelo Fabián PERETTI (M.I. 22.672.294), D. Patricio Gastón VEGA (M.I. 23.005.380), D. Jorge Daniel VENTIMIGLIA (M.I. 23.941.243), D. Juan Manuel RIVERA (M.I. 23.698.125), D. Luis Matias ARBINI (M.I. 24.670.532), D. Sergio Fabián CIMINARI (M.I. 24.172.510), D. Roberto Ariel GESTOSO (M.I. 23.620.496), D. Flavio Ariel OLIVIERI (M.I. 22.781.585), D. José Marcelo RUIZ (M.I. 21.466.289), D. Ariel Gustavo SILES (M.I. 23.334.766), D. Ramón Gustavo BRAVO (M.I. 23.813.099), D. Andrés Lucas SEIDEL (M.I. 23.956.919), D. Martín Gonzalo GIL (M.I. 23.374.987), D. Anselmo Omar HERRERA (M.I. 22.859.359), D. Mariano Andrés RIVOLTA (M.I. 23.093.933), D. Marcos Alberto RODRIGUEZ (M.I. 21.974.712), D. Rubén Héctor SILVA (M.I. 22.976.253), D. Manuel Alejandro LAZARTE (M.I. 22.403.282) y D. René Abelardo PESSANO (M.I. 22.844.428).

Tenientes de Corbeta D. Guillermo Alejandro SIDDERS (M.I. 25.705.364), D. Javier LOPEZ (M.I. 26.601.346), D. Nicolás Leonardo SALINAS (M.I. 26.492.349), D. Juan Martín IGLESIAS (M.I. 25.134.322), D. Carlos Alberto BOSQUE (M.I. 23.867.792), D. Luis Ernesto MELIAN (M.I. 25.422.644), D. Darío Alejandro POZZI (M.I. 25.177.787), D. Angel Alfredo TOBALDO (M.I. 23.160.266), D. Juan Cruz GRANJA (M.I. 25.576.610), D. Fernando Sebastián GIGENA (M.I. 24.709.035), D. Víctor Ernesto ALONSO (M.I. 26.255.696), D. Antonio MIRANDA (M.I. 25.839.832), D. Scott DEWEY (M.I. 31.315.115), D. Rafael Nicolás del CASTILLO (M.I. 26.372.408), D. Raúl Oscar CLOSTER (M.I. 25.258.040), D. José Luis DUARTE FARIÑA (M.I. 26.464.574), D. Fabián PEREZ BEMPORAT (M.I. 25.785.079), D. Walter Raúl SCHELL (M.I. 25.535.981), D. Carlos Rodolfo CORREA (M.I. 25.178.775), D. Roberto Marcelo POLO (M.I. 26.049.679), D. Daniel Augusto ZOSSI (M.I. 24.786.693), D. Guillermo Carlos FRANCO (M.I. 25.251.650), D. Gabriel Esteban SOSA (M.I. 24.614.888), D. Mauricio Gabriel DUNEL (M.I. 25.283.589), D. Mariano Félix CALDERON (M.I. 25.265.384), D. Leopoldo ACUÑA (M.I. 25.307.276), D. Germán Darío BENITEZ (M.I. 25.395.728), D. Augusto Abel LIZONDO (M.I. 24.059.798), D. Mauro Francisco KRAUSSE (M.I. 25.694.707), D. Mariano Hernán GARCIA AGUIRRE (M.I. 24.867.322), D. Diego Federico Alfredo OLIVA MORALES (M.I. 25.251.106), D. Mauricio Rafael SORIANO (M.I. 25.605.506), D. Pablo Esteban TERAMO (M.I. 26.025.148), D. Norberto Joaquín CASANOVA (M.I. 25.116.166), D. Christian Adrián CASTILLO (M.I. 25.146.575), D. Fernando Damián SCALZONE (M.I. 23.878.236), D. Paulo Germán SANTORI (M.I. 24.464.013), D. Sebastián Pablo VIORA (M.I. 24.670.624), D. Darío Abel SAUCEDO (M.I. 25.365.495), D. Pablo Maximiliano PRADO (M.I. 25.178.679), D. Juan Alejandro SARACHO (M.I. 22.664.479), D. Lucas César CIARROCCA (M.I. 25.994.634), D. Ariel Nicolás ROMANOS (M.I. 25.808.496), D. Cristian Adrián SALINAS (M.I. 23.476.041), D. Ignacio María SOAJE (M.I. 25.107.725), D. Carlos Ariel del PINO (M.I. 24.787.088), D. Oscar Ernesto SIMON (M.I. 25.397.180), D. Norberto Pablo ALDEZABAL (M.I. 24.518.315), D. Gustavo Ariel URBANO (M.I. 25.570.899), D. Diego Aníbal PERROTTO (M.I. 24.313.837), D. José Alejandro OJEDA (M.I. 26.107.689), D. Martín Matias BRAMBILLA (M.I. 25.869.238), D. Guillermo Federico ZERDAN (M.I. 25.571.221), D. Ulises Gastón HOYOS (M.I. 24.695.176) y D. Gabriel Augusto BANDIERA (M.I. 25.075.714).

Guardiamarinas D. César Alberto DE LUCA (M.I. 27.195.649), D. Gerardo Román ALANIS (M.I. 25.558.108), D. Pablo Damián MOYANO (M.I. 27.771.337), D. Fernando Vicente VILLARREAL (M.I. 27.230.663), D. Luciano Benjamín VIDELA (M.I. 27.792.045), D. Ricardo Emilio SCHROEDER (M.I. 28.664.602), D. Andrés Patricio DELAMER (M.I. 28.126.390), D. Fernando César LEMA ROBINSON (M.I. 28.867.083), D. Rodrigo Sergio ACUÑA GUINDER (M.I. 25.839.663), D. Bruno Aldo David RODAS (M.I. 26.770.778), D. Sebastián Javier SALGADO (M.I. 28.750.516), D. Gerardo José GARCIA (M.I. 25.777.691), D. Diego BENGOECHEA (M.I. 27.746.350), D. Nicolás Alberto DE SANTIS (M.I. 26.932.916), D. Carlos Alberto PEREYRA RUSSO (M.I. 27.905.258), D. Marcelo Alejandro PODOBA (M.I. 27.856.668), D. Patricio Adrián ALISI (M.I. 28.342.658), D. Ignacio Javier ELORZA (M.I. 28.463.644), D. Juan Manuel JANIOT (M.I. 28.946.030), D. Pablo Martín RUIZ DIAZ (M.I. 28.695.661), D. Pablo Alberto DELMAU (M.I. 28.126.376), D. Orlando Federico KRAUSSE (M.I. 27.739.725), D. Claudio Cristian CRUZ FIGUEROA (M.I. 28.126.030), D. Diego Nicolás DOMINGUEZ (M.I. 27.832.042), D. Hugo Daniel CAO (M.I. 27.023.731), D. Maximiliano María METZNER (M.I. 27.537.331), D. Norberto Aníbal SORIA (M.I. 28.118.574), D. Edgardo Gabriel BARCALA (M.I. 27.512.039), D. David Alejandro VILLEGAS (M.I. 28.126.393), D. Héctor René GARCIA SANCHEZ (M.I. 25.628.697), D. Walter LOPES PATRAO (M.I. 26.942.858), D. Emiliano Miguel CAVALLO (M.I. 27.379.680), D. Sebastián Marcos Roberto LAZARTE SLEE (M.I. 27.739.094), D. Alejandro Miguel ZOARA TOMPOLINI (M.I. 25.606.228), D. Juan Pablo ROSATO (M.I. 28.324.404), D. Pablo Román BIANCO (M.I. 27.322.081), D. Silvio Daniel BUFFARD (M.I. 28.416.045), D. Cristian Gastón ACOSTA (M.I. 26.130.534), D. Hugo Santiago ALONSO KURUC (M.I. 27.975.277), D. Juan Alejandro KALTENMEIER (M.I. 25.916.042), D. Alejandro Javier ESCOBAR (M.I. 25.973.071), D. Mariano GUERRA (M.I. 28.353.660), D. Pablo Javier SANDONATO (M.I. 27.340.460), D. Luciano Ariel RODRIGUEZ (M.I. 27.437.472), D. Darío José INNAMORATO (M.I. 26.886.262) y D. Pablo Javier MARTINANGELI (M.I. 28.823.502).

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitanes de Corbeta D. Josué Alfredo NUÑEZ (M.I. 13.676.914), D. Humberto Mario DOBLER (M.I. 12.604.206), D. Francisco Daniel PELLEGRINO (M.I. 14.826.535), D. Néstor Carlos Ramón GAVIOLI (M.I. 14.254.260), D. Claudio César LOPEZ (M.I. 14.736.026), D. Mario Raúl GAMBOA (M.I. 14.173.820), D. Hugo Wálter ESPIN (M.I. 14.043.320), D. Gustavo Eduardo CORDERO (M.I. 14.558.665) y D. Carlos Esteban BUEN (M.I. 14.795.531).

Tenientes de Navío D. Pablo Marcelo FORTE (M.I. 18.401.706), D. Edgardo Gabriel TERZA (M.I. 18.308.135), D. Marcelo Raúl ROJAS (M.I. 20.440.587), D. Jorge Alberto MOBILIA (M.I. 18.411.028) y D. Esteban Horacio MAC KAY (M.I. 20.174.324).

Tenientes de Fragata D. Pablo Octavio CABRIO (M.I. 23.209.897), D. Jorge Eduardo ROSCOE (M.I. 23.506.697), D. Diego Pablo GARCIA (M.I. 23.767.917), D. Sebastián Mariano CARRASCO (M.I. 22.471.215), D. Maximiliano NORIEGA GUERRA (M.I. 23.252.865), D. Hernán Osvaldo RUBIO (M.I. 23.419.480), D. Armando Martín VERDAGUER (M.I. 23.289.745) y D. Alfredo Antonio BANEGAS (M.I. 22.429.679).

Tenientes de Corbeta D. Julio Gabriel THEAUX (M.I. 25.808.448), D. Martín Eduardo CORNAGLIA (M.I. 26.317.843), D. Tomás Rodolfo DUCA (M.I. 26.553.929), D. Juan Alfonso PEGASANO (M.I. 23.201.189), D. Fernando Agustín ROMERO LOPEZ (M.I. 25.515.519), D. Carlos Adrián CABANA (M.I. 25.069.340), D. Carlos Javier BELTRAN GARCIA (M.I. 24.982.727), D. Juan Pablo DAROWSKI (M.I. 25.646.858), D. Germán GORIS (M.I. 25.943.501), D. Christian Hernán MONDINE (M.I. 24.734.362), D. Martín Eduardo REYNOSO (M.I. 25.178.653) y D. César Sebastián LUCERO (M.I. 24.910.782).

Guardiamarinas D. Miguel Ernesto GRECO (M.I. 28.870.029), D. Eduardo Manuel ALVAREZ (M.I. 27.831.060), D. Martín Sebastián MARTELLINI (M.I. 28.043.956), D. Pablo Enrique QUIROGA (M.I. 25.765.325), D. Mauricio Antonio VILLAMON (M.I. 27.240.545), D. Diego Francisco CASTILLO (M.I. 28.651.787), D. Carlos Alberto MONJAU (M.I. 25.562.968), D. Gustavo Damián DALFINO (M.I. 26.154.125), D. Fernando Guillermo ARCE (M.I. 27.606.255) y D. Lucas Matías IRIARTE (M.I. 28.269.339).

En el Escalafón Ejecutivo:

Capitanes de Corbeta D. Manfredo Gustavo KLUCK (M.I. 14.346.513), D. Armando LOMBARDO (M.I. 14.741.204), D. Adán DABROWSKI (M.I. 16.566.926), D. Fabián Alejandro VETERE (M.I. 16.823.106), D. Fabián Walter KRAWINKEL (M.I. 16.230.181), D. Mario Claudio ALESSIO (M.I. 14.827.853), D. Fabián Marcelo PARRA (M.I. 16.626.138), D. Guillermo Claudio VIERLICH (M.I. 16.450.658), D. Arturo Ernesto MARTINEZ CORDEYRO (M.I. 16.270.112) y D. Pedro Antonio ROJO (M.I. 16.008.227).

Tenientes de Navío D. Daniel Eduardo PAZ (M.I. 17.780.853), D. Diego Jorge BENITEZ (M.I. 20.837.531) y D. Fernando Eduardo CARRO (M.I. 20.004.844).

Tenientes de Fragata D. Diego César MANZOR (M.I. 22.600.965), D. Néstor Gabriel GONZALEZ (M.I. 23.639.455) y D. Darío Germán ARMANINO (M.I. 23.402.506).

En el Escalafón Apoyo:

Capitanes de Corbeta D. Marcelo Emilio UBERTI (M.I. 12.969.600), D. Marcelo RODRIGUEZ LOUSTAU (M.I. 13.530.357) y D. Héctor Omar CARRILLO (M.I. 14.023.833).

2. Cuerpo Profesional.

En el Escalafón Intendencia:

Capitanes de Corbeta D. César Alberto JUNCOS (M.I. 14.464.530), D. Sergio Darío ORTIZ (M.I. 14.338.999), D. Mario Enrique CARRARA (M.I. 16.337.418), D. Alejandro ARAUJO (M.I. 14.708.210) y D. Marcelo Horacio POLASTRI (M.I. 14.468.317).

Tenientes de Navío D. Pablo Alberto LONGHI (M.I. 17.132.444), D. José Alejandro SABAGH (M.I. 21.343.149), D. Danielo Rauson CASTILLO (M.I. 20.773.526), D. René Oscar SOLIS (M.I. 20.667.566), D. Roberto Félix MONTENEGRO (M.I. 20.897.751), D. Néstor Walter GINER (M.I. 20.316.714), D. Hugo Ariel BOLIG (M.I. 20.776.657), D. Adrián Marcelo PEREZ GRUNAU (M.I. 20.568.379) y D. Néstor Javier de la QUINTANA (M.I. 17.558.661).

Tenientes de Corbeta D. Jorge Daniel STAMBULI (M.I. 24.271.778), D. Damián José PEREZ (M.I. 25.716.473), D. Jorge Eduardo GONZALEZ O´CONNOR (M.I. 25.312.674), D. Walter Eduardo David ORDOÑEZ (M.I. 24.695.190), D. Gui-

llermo José UBOLDI (M.I. 23.724.275), D. Omar Angel DECICILIA (M.I. 24.167.369), D. Ariel Baltasar ATANASOFF (M.I. 22.994.428), D. Santiago Mauricio FILIPPI (M.I. 25.716.066), D. Carlos Alberto BRIGUERA (M.I. 23.781.212), D. Guillermo Gabriel OROZCO (M.I. 25.808.461), D. Jorge Ariel HERRERA (M.I. 23.849.130) y D. Andrés Ramón TAPIA RUIZ (M.I. 23.939.985).

Guardiamarinas D. Claudio Hernán PARODI (M.I. 28.016.339), D. Carlos Abel ALONSO (M.I. 26.950.717), D. Mauricio Javier ROMERO (M.I. 27.230.224), D. Diego Leandro LAMONEGA (M.I. 27.230.276), D. Damián Gabriel LEFEBVRE (M.I. 27.398.414), D. Rafael Augusto FRAZER (M.I. 27.791.533), D. Walter Federico CALERO (M.I. 28.131.397), D. Alexis Leopoldo VALDEZ RIVERA (M.I. 25.178.764), D. Jorge Alberto BARRIL (M.I. 27.241.619), D. Mariano Ezequiel FERNANDEZ (M.I. 27.747.645), D. César Lucas VANZINI (M.I. 27.196.760), D. Mauricio Javier GUTIERREZ (M.I. 27.177.488) y D. Sebastián Javier HEREDIA (M.I. 26.745.813).

En el Escalafón Ingeniería:

Capitanes de Corbeta D. Alejandro Domingo TROSA (M.I. 8.586.149), D. Ricardo Jorge JIMENEZ (M.I. 11.892.177), D. Horacio Alberto GENTILE (M.I. 12.253.932) y D. Daniel Edgardo CARRARA (M.I. 10.135.873).

Tenientes de Navío D. Daniel Hernán FUENTES (M.I. 16.219.893), D. Gerardo Mario LINGERI (M.I. 20.993.143), D. Jorge Gabriel COSTANZO (M.I. 18.195.527), D. Humberto Waldemar ARAUJO (M.I. 16.331.150) y D. Elvis Armando CACERES (M.I. 17.593.275).

Tenientes de Fragata D. Martín Ricardo BERNAL SANTIAGO (M.I. 24.536.744), D. Pablo Gerardo VILLAMIL (M.I. 21.974.694), D. Fabián Andrés WEIBEL (M.I. 24.214.806), D. Pablo Sergio GARCIA (M.I. 22.575.496), D. Alberto Julio RABINO (M.I. 18.533.123), D. Horacio Mariano CORDOBA (M.I. 24.645.825), D. Ricardo Abraham PERSI (M.I. 22.301.670), D. Martín José JIMENEZ (M.I. 22.307.657), D. Emilio Daniel FERNANDEZ (M.I. 20.500.639) y D. Enrique David MANANICCI (M.I. 22.486.315).

En el Escalafón Sanidad Medicina:

Capitán de Corbeta D. José Baltazar ESPEJO (M.I. 11.311.851).

Teniente de Navío D. Hugo Rodolfo GONZALEZ (M.I. 21.443.652).

Tenientes de Fragata D. Ariel Esteban SALCEDO (M.I. 21.757.077), D. Elvio Orlando VIETTO (M.I. 21.407.098), D. Raúl Rolando BARBOZA (M.I. 23.742.855), D. Pedro Fabricio TRESPIDI (M.I. 23.274.352) y Dña. Stella Maris del Valle SOSA (M.I. 23.440.609).

En el Escalafón Sanidad Odontología:

Capitán de Corbeta D. Fernando Luis DI CRISTOFARO (M.I. 12.012.063).

Tenientes de Navío Dña. Gabriela Elisa BELLOZAS (M.I. 20.529.678), Dña. Myriam Graciela Isabel HUBERT (M.I. 12.744.814), Dña. María Laura IRAZABAL (M.I. 20.315.957) y D. Jorge Alberto PAREDES (M.I. 21.164.385).

Teniente de Fragata D. Marcelo Jorge KURDI (M.I. 21.722.930).

En el Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica:

Capitanes de Corbeta D. José Daniel BRANDON (M.I. 12.409.556) y Dña. Alicia Thelma GILABERTE (M.I. 13.467.522).

Tenientes de Navío D. Diego Aníbal PEREZ (M.I. 17.248.795) y Dña. María Elena BRUNO (M.I. 20.672.668).

Tenientes de Fragata Dña. Julieta María CENTENO LASCANO (M.I. 22.375.038), Dña. María José BARRERO (M.I. 22.367.467) y D. Walter Javier BADARACCO (M.I. 21.645.918).

En el Escalafón Auditoría:

Tenientes de Fragata D. José Daniel LORENZO (M.I. 23.669.358), Dña. Natalia Jimena ACUEVIDE (M.I. 25.314.119) y D. Esteban Adolfo DIAZ (M.I. 22.428.652).

En el Escalafón Clero Castrense:

Capitanes de Corbeta D. Eduardo Máximo FISCHER (M.I. 4.425.253) y D. Alberto Carlos PITA (M.I. 8.533.270).

En el Escalafón Técnico:

Capitán de Corbeta D. Juan Carlos RODRIGUEZ (M.I. 8.565.413) y D. Néstor Julio GOMEZ (M.I. 11.286.182).

Tenientes de Navío D. Franco Darío PIRROTTA (M.I. 16.945.617), D. José Luis RODRIGUEZ (M.I. 13.108.116), D. Héctor Osvaldo GUTIERREZ (M.I. 14.903.321), D. René Antonio CARRIZO (M.I. 16.304.570) y D. Jorge Esteban GUERRA (M.I. 14.121.696).

En el Escalafón Especial:

Tenientes de Navío D. Gerardo Eladio BOCCARDO (M.I. 16.562.010) y D. César Aníbal PARDOU (M.I. 14.189.773).

Teniente de Fragata D. Angel Marcelo ZURLO (M.I. 22.125.827).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1925/2006

Prorrógase la designación transitoria de la Directora General de Asuntos Culturales, dependiente de la Subsecretaría de Política Exterior, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1331 de fecha 29 de diciembre de 2003, Nº 1422 de fecha 18 de noviembre de 2005 y el Expediente Nº 27.995/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1331/2003, se ha designado transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la Licenciada Gloria Raquel BENDER en el cargo de Directora General de Asuntos Culturales, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel I, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que mediante el Decreto Nº 1422/2005 se ha prorrogado la mencionada designación transitoria.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel e responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

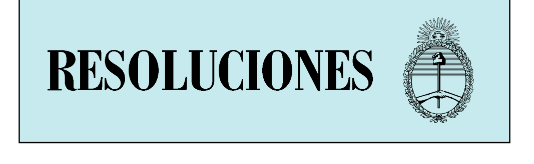
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 8 de agosto de 2006, plazo establecido por el Decreto Nº 1422/2005, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la licenciada Gloria Raquel BENDER (D.N.I. 5.099.221) en el cargo de Directora General de Asuntos Culturales, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel I, dependiente de la Subsecretaría de Política Exterior, en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a la Licenciada Gloria Raquel BENDER (D.N.I. Nº 5.099.221), mientras dure el desempeño de sus funciones como Directora General de Asuntos Culturales.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 529/2006

Derógase el Artículo 12 de la Resolución Nº 177/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0513603/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, entre otras cuestiones, la Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP) aplicable a mercaderías pertenecientes a algunas líneas del sector de artículos para el hogar.

Que dicha medida fue establecida en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley Nº 24.425.

Que la Resolución Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispuso la eliminación del Anexo de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que en las mercaderías correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que fueran eliminadas del Anexo de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se han registrado impactos que requieren ser controlados en el marco de negociaciones en curso mediante la adopción de medidas de carácter transitorio.

Que, por ello, es necesario establecer un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las importaciones.

Que, por otra parte corresponde exceptuar de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las mercaderías en cuestión.

Que resulta conveniente establecer un mecanismo que facilite el ingreso de las muestras para ensayos que se importen en los términos del Artículo 560 y siguientes de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425 y en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 12 de la Resolución Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Aplícase a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7321.11.00, 8418.10.00 y 8418.21.00 lo dispuesto por la Resolución Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Exceptúase de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) señaladas en el artículo precedente.

Art. 4º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importa-

ción dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2007.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSION EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 1041/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Exolgan S.A., y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un monto determinado.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0307075/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, 37 de fecha 6 de febrero de 2006 y 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 23 de fecha 7 de febrero de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en obras de infraestructura.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos. Por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los proyectos de inversión para la ejecución de obras de infraestructura y, por el otro, la amortización acelerada de dichas inversiones —cuando corresponda— en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumular ambos beneficios solamente aquellos proyectos de inversión cuya producción de bienes o servicios sea exclusivamente destinada a la exportación.

Que la firma EXOLGAN S.A. solicitó el tratamiento impositivo otorgado por el Título III de la Ley Nº 25.924.

Que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha evaluado la presentación de este proyecto de conformidad a la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias.

Que la Dirección Nacional de Puertos dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha pronunciado favorablemente sobre el requerimiento formulado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA relacionado con la conformidad de la factibilidad técnica del proyecto, así como con el impacto económico del mismo teniendo en cuenta el impacto ambiental, el abastecimiento de insumos críticos, el desarrollo de proveedores y clientes, la mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y demás consideraciones de interés público en virtud de considerarse el organismo competente en la materia.

Que a los fines de estimar el importe de la amortización acelerada con impacto en el Impuesto a las Ganancias, se ha considerado la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas considerando la vida útil de las inversiones destinadas al proyecto, que se consideran indispensables para el funcionamiento de la concesión conforme los datos presentados oportunamente por el interesado, reducidas al SESENTA POR CIENTO (60%).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución Nº 728 de fecha 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la primera etapa de evaluación prevista se basó en el pronunciamiento de la Dirección Nacional de Puertos respecto a la factibilidad técnica del proyecto, mientras que la capacidad económico-financiera del solicitante fue analizada por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA mediante el análisis de los Estados Contables y la evaluación del Flujo de Fondos elaborado por el solicitante.

Que de acuerdo a lo establecido para la segunda etapa evaluatoria, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA se ha expedido sobre el impacto económico del proyecto, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos del mismo, merituando especialmente la creación de fuentes de trabajo, el desarrollo regional, el beneficio económico-social y la integración nacional.

Que atento a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 728/04 de este Ministerio y como resultado final de la evaluación efectuada de conformidad con los criterios definidos por la normativa precitada, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA ha recomendado a la señora Ministra de Economía y Producción la aprobación del tratamiento fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias correspondiente al proyecto de inversión para la "ACTUALIZACION TECNOLOGICA PARA LA ATENCION DE BUQUES POST-PANAMAX Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA TERMINAL PORTUARIA".

Que el proyecto de inversión presentado por EXOLGAN S.A. cuenta con los respectivos informes técnicos que sustentan el presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924 y el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, el proyecto de inversión presentado por la firma EXOLGAN S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 de fecha 12 de noviembre de 2004, 6 de fecha 16 de enero de 2006, 37 de fecha 6 de febrero de 2006 y 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 23 de fecha 7 de febrero de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Asígnase, previa constitución de la garantía prevista en el inciso b) del Artículo 11 de la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el beneficio fiscal de amortización acelerada con impacto en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 8.611.632). La aplicación de dicho beneficio al Impuesto a las Ganancias, deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente resolución, obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto en materia de inversión, generación de empleo, desarrollo regional, beneficio económico-social e integración nacional. El incumplimiento de las obligaciones de la firma beneficiaria y sus correspondientes sanciones serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo establecido en los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152/04, las Resoluciones Nros. 728/04, 37/06 y 704/06, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 23/06 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Art. 5º — Notifíquese a la firma EXOLGAN S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

SORTEO

Resolución 2328/2006

Dispónese la realización de un Sorteo con relación al Festival Pantalla Pinamar 2006-2007, a cargo del Instituto Nacional de Cine y Artes y Audiovisuales y establécese que participarán del mismo las personas que hayan adquirido Boletos Oficiales Cinematográficos.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Decreto Nro. 756/93 y la realización y desarrollo de la Tercera Edición del FESTIVAL PANTALLA PINAMAR 2006/2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el VISTO, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra facultado para establecer premios en especie.

Que durante los días 9 al 16 de diciembre de 2006 se llevará a cabo en la Ciudad de Pinamar —provincia de Buenos Aires— la realización del FESTIVAL PANTALLA PINAMAR.

Que es conveniente fomentar la concurrencia del público a espectáculos cinematográficos, especialmente en la realización del FESTIVAL PANTALLA PINAMAR

Que la realización del mencionado Festival es una oportunidad para fomentar el cine nacional y la concurrencia del público a las salas de exhibición.

Que significa suficiente atractivo para el espectador cinematográfico la posibilidad de obtener un premio por asistir a las salas cinematográficas, interesándolo de esa forma para que remita al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el Boletín Oficial Cinematográfico que le permita intervenir en el sorteo pertinente.

Que por ende es menester dictar una Resolución en la cual se fijen las pautas para participar en el Sorteo que se llevará a cabo durante el desarrollo del FESTIVAL PANTALLA PINAMAR 2006-2007.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta por el suscripto en virtud de encontrarse a cargo de la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales atento lo establecido por la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias (t.o. Decreto Nro. 1248/01) y el Decreto Nro. 1536/02).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Participarán del Sorteo las personas que han adquirido Boletos Oficiales Cinematográficos durante la realización del FESTIVAL PANTALLA PINAMAR 2006-2007, ya sea provistos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, o emitidos por sistemas de computación autorizados.

Art. 2º — Dispónese la realización de un Sorteo a realizarse con relación al FESTIVAL PANTALLA PINAMAR 2006-2007, el día 18 de diciembre de 2006, ante Escribano Público.

Art. 3º — El premio consiste en un viaje para DOS (2) personas que serán invitadas especiales a la próxima edición del Festival de Cine Español de Málaga, a realizarse del 9 al 17 de marzo de 2007, incluyendo DOS (2) billetes aéreos de ida y vuelta en Clase Turista, alojamiento en régimen de habitación doble con desayuno, durante toda la duración del Festival y las DOS (2) acreditaciones respectivas.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se hará cargo únicamente de la provisión al ganador de DOS (2) billetes aéreos de ida y vuelta en Clase Turista a Málaga-España, para asistir al Festival de Cine Español de Málaga, a realizarse del 9 al 17 de Marzo de 2007.

Art. 5º — El Festival de Cine Español de Málaga se hará cargo de los gastos de alojamiento en régimen de habitación doble con desayuno, durante toda la duración del Festival y las DOS (2) acreditaciones respectivas.

Art. 6º — El ganador del sorteo será conectado telefónicamente dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la realización del sorteo.

Art. 7º — El ganador no podrá exigir el canje del premio por otro bien o servicio distinto del premio ofrecido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 8º — El ganador del premio autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a utilizar sus datos personales, domicilios, imágenes y voz con fines publicitarios, en los medios on line como ser sitios públicos o en cualquier otro medio, en la forma que disponga el INSTITUTO, sin derecho a compensación alguna.

Art. 9º — La participación en el Sorteo implica el pleno conocimiento y la aceptación de estas Bases y Condiciones.

Art. 10. — Ante cualquier duda los participantes podrán comunicarse a los Teléfonos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - Area Festivales y Relaciones con Europa.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Lenz.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 517/2006

Tipifícanse una mercadería a los efectos de la percepción del reintegro en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0059792/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0059866/2003, Nº S01:0059868/2003 y Nº S01:0059870/2003 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de una mercadería con destino a la exportación.

Que en la mencionada presentación, el peticionante requiere que le sea reintegrado los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción del reintegro en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifica la mercadería que se detalla en las VEINTIDOS (22) hojas que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO: Vehículo automóvil – marca Peugeot Partner furgón Nafta AA -

2PM4ZVF6S558A020 PC04 RE01 WD02.

Art. 2º — La tipificación establecida en la presente resolución será aplicable a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en la presente tipificación, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº

EXPEDIENTE Nº: S01-0059792/03 Y SUS AGREGADOS SIN ACUMULAR Nº S01-0059866/03, S01-0059868/03 Y S01-0059870/03 DEL REGISTRO DEL EX-MINISTERIO DE LA PRODUCCION
FECHA 09/04/2003
PRODUCTO DE EXPORTACION: VEHÍCULO AUTOMÓVIL. MARCA PEUGEOT PARTNER FURGON NAFTA AA - 2PM4ZVF6S558A020 PC04 RE01 WD02
NCM: 8704.31.90
REINTEGROS POR: UNA UNIDAD (1 U.)

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
1	0013709000	PASA CABLE ELASTICO	4016.99.90	U.	1,00	0,0321	0,0321	10,70	0,0034	0,50	0,0002
2	14754800ZK	OBTURADOR CIERRE GUANTERO PDB	3926.90.90	U.	1,00	0,3659	0,3659	12,00	0,0439	0,50	0,0018
3	1476182080	TORN.FIJ.CARDAN DIRECCION	7318.15.00	U.	1,00	0,3781	0,3781	10,70	0,0405	0,50	0,0019
4	1480265080	CERRADURA DE PUERTA CORREDERA DR	8301.20.00	U.	1,00	3,4548	3,4548	10,70	0,3697	0,50	0,0173
5	1488938080	CONTACTOR FIJO PLC	8536.41.00	U.	1,00	1,1240	1,1240	10,70	0,1203	0,50	0,0056
6	1488939080	CONTACTOR MOVIL PLC	8536.90.90	U.	1,00	1,9617	1,9617	10,70	0,2099	0,50	0,0098
7	2615997910	TUERCA PLASTICA	3926.90.90	U.	2,00	0,0103	0,0206	12,00	0,0025	0,50	0,0001
8	7540759080	SEPARADOR 11 D20 E10 AC Z10FJR	8708.29.99	U.	2,00	0,0513	0,1026	12,00	0,0123	0,50	0,0005
9	7552160880	TORNILLO CABEZA DESCENTRADA	7318.15.00	U.	2,00	0,0412	0,0825	10,70	0,0088	0,50	0,0004
10	7903001458	TORN.H M10X150 L50 F/NORMA	7318.15.00	U.	2,00	0,0515	0,1029	10,70	0,0110	0,50	0,0005
11	7903004168	TORNILLO FX M8X125 L40 AC4 Z5FNR CO	7318.15.00	U.	3,00	0,0238	0,0713	10,70	0,0076	0,50	0,0004
12	7903006096	TORNILLO CBLX RCN M8X125 L20	7318.15.00	U.	4,00	0,0512	0,2049	10,70	0,0219	0,50	0,0010
13	7903006100	TORNILLO CBLX RCN M5X080 L20 AC8 DAC500A	7318.15.00	U.	6,00	0,0211	0,1265	10,70	0,0135	0,50	0,0006
14	7903006166	TORNILLO CBLX M8X125 L16 AC4 Z5DFNRCO	7318.15.00	U.	2,00	0,0543	0,1086	10,70	0,0116	0,50	0,0005
15	7903006177	TORNILLO CBLX RCN M8X125 L20 AC8	7318.15.00	U.	3,00	0,0632	0,1897	10,70	0,0203	0,50	0,0009
16	7903008222	TORN.RLX M6X100 L16	7318.15.00	U.	12,00	0,0104	0,1245	10,70	0,0133	0,50	0,0006
17	7903008235	TORN.K RLX M6X100 L12	7318.15.00	U.	1,00	0,0211	0,0211	10,70	0,0023	0,50	0,0001
18	7903009292	TORNILLO CHC RDL M8X125 AC8 DAC500A PL	7318.15.00	U.	1,00	0,0533	0,0533	10,70	0,0057	0,50	0,0003
19	7903009308	TORNILLO CHC RCN M10X150 L40 DAC500A PL	7318.15.00	U.	1,00	0,1493	0,1493	10,70	0,0160	0,50	0,0007
20	7903011192	ESPARRAGO SOLDAR M6X100-16	7318.15.00	U.	2,00	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
21	7903011245	TORNILLO	7318.15.00	U.	1,00	0,0103	0,0103	10,70	0,0011	0,50	0,0001
22	7903011266	TORN.SOLD.M6X100 L25 AC4-8	7318.15.00	U.	4,00	0,0111	0,0443	10,70	0,0047	0,50	0,0002
23	7903011272	TORN.SOLD.M6X100 L55	7318.15.00	U.	2,00	0,0322	0,0644	10,70	0,0069	0,50	0,0003
24	7903011306	PERNO K CN SOLDAR 5X160 L14	7318.15.00	U.	25,00	0,0103	0,2582	10,70	0,0276	0,50	0,0013
25	7903011319	ESPARRAGO	7318.15.00	U.	4,00	0,0104	0,0415	10,70	0,0044	0,50	0,0002
26	7903011335	ESPARRAGO SOLD.05X160-18	7318.15.00	U.	3,00	0,0104	0,0311	10,70	0,0033	0,50	0,0002
27	7903011380	ESPARRAGO SOLDABLE	7318.15.00	U.	1,00	0,0107	0,0107	10,70	0,0011	0,50	0,0001
28	7903016372	TORN.RLX CHAPA 4,8 L16 AC Z15DFNR C.	7318.15.00	U.	7,00	0,0105	0,0732	10,70	0,0078	0,50	0,0004
29	7903016484	TORN.RLX 4,2 L13 AC Z15DFNR C	7318.15.00	U.	15,00	0,0103	0,1549	10,70	0,0166	0,50	0,0008
30	7903016488	TORNI.RLX 4,2 L25	7318.15.00	U.	2,00	0,0124	0,0248	10,70	0,0027	0,50	0,0001
31	7903017068	TORNILLO K CBLX 4,5 L20 AC Z15DFNR	7318.15.00	U.	25,00	0,0106	0,2640	10,70	0,0282	0,50	0,0013
32	7903017069	TORNILLO CBLX 4,5 L25	7318.15.00	U.	2,00	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
33	7903017070	TORNILLO CBLX 4,5 L30 AC Z15DFNR	7318.15.00	U.	7,00	0,0105	0,0738	10,70	0,0079	0,50	0,0004
34	7903017075	TORNILLO K CBLX 6 L25 AC Z15DFNR	7318.15.00	U.	6,00	0,0217	0,1304	10,70	0,0139	0,50	0,0007
35	7903020002	TORN.M6X100 L12 Z5DFJR	7318.15.00	U.	2,00	0,0311	0,0621	10,70	0,0066	0,50	0,0003
36	7903025026	TORN. CBX M8X150 L50	7318.15.00	U.	2,00	0,0869	0,1738	10,70	0,0186	0,50	0,0009
37	7903034085	TUERCA FRENO M7X100 CTG 8 AC Z5F	7318.16.00	U.	2,00	0,0104	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
38	7903044020	TUERCA CAJA M6X100 F/NORMA	7318.16.00	U.	8,00	0,0310	0,2477	10,70	0,0265	0,50	0,0012
39	7903044075	TUERCA CAJA M6	3926.90.90	U.	4,00	0,0843	0,3373	12,00	0,0405	0,50	0,0017
40	7903046076	TUERCA P/CHAPA M6X100	7318.16.00	U.	3,00	0,0326	0,0978	10,70	0,0105	0,50	0,0005
41	7903053084	ARANDELA	7318.22.00	U.	2,00	0,0843	0,1686	10,70	0,0180	0,50	0,0008
42	7903053376	ARANDELA PLANA L 10X27	7318.22.00	U.	2,00	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
43	7903053392	ARANDELA PLANA N 8X16 AC22H Z5F	7318.22.00	U.	2,00	0,0103	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
44	7903053393	ARANDELA PLANA L 8X22	7318.22.00	U.	6,00	0,0218	0,1306	10,70	0,0140	0,50	0,0007
45	7903053396	ARANDELA PLANA N 12X24 AC22H Z5F	7318.22.00	U.	1,00	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
46	7903053473	ARANDELA PLANA 10 F/NORMA	7318.22.00	U.	2,00	0,0653	0,1306	10,70	0,0140	0,50	0,0007
47	7903067001	PASADOR ELASTICO 8-12 F/N	7318.24.00	U.	2,00	0,0314	0,0628	10,70	0,0067	0,50	0,0003
48	7903067033	PASADOR ELASTICO 12-15 F/NORMA	7318.24.00	U.	1,00	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
49	7903069038	PLAQUETA-TOPE 8	8708.29.99	U.	4,00	0,0109	0,0435	12,00	0,0052	0,50	0,0002
50	7903072068	REMACHE 4,8 L9 F/NORMA	7616.10.00	U.	3,00	0,0104	0,0312	9,30	0,0029	0,50	0,0002
51	7903073101	OBTURADOR P/VAINA 14 E0.9 F/NORMA	4016.99.90	U.	4,00	0,0206	0,0825	10,70	0,0088	0,50	0,0004
52	7903074073	OBTURADOR 13,5 F/NORMA	4016.99.90	U.	1,00	0,0205	0,0205	10,70	0,0022	0,50	0,0001
53	7903074082	OBTURADOR 25 E0,7 E2,0 PLASTICO	3926.90.90	U.	1,00	0,0208	0,0208	12,00	0,0025	0,50	0,0001
54	7903079029	BROCHE SOPORTE 1AG 3	3926.90.90	U.	2,00	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
55	7903081073	CLIP FIJ.Q7 4,8	3926.90.90	U.	23,00	0,0103	0,2359	12,00	0,0283	0,50	0,0012
56	7903083194	COLLAR DIAM. 18,5	7326.90.00	U.	1,00	0,0533	0,0533	12,00	0,0064	0,50	0,0003
57	7903085043	CINTA DE APRIETE 100	3926.90.90	U.	2,00	0,0103	0,0207	13,50	0,0028	0,50	0,0001
58	7903085044	CINTA DE APRIETE L200	3926.90.90	U.	6,00	0,0104	0,0622	12,00	0,0075	0,50	0,0003
59	7903085045	CINTA DE APRIETE K L275 B4	3926.90.90	U.	2,00	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
60	7903085046	CINTA DE APRIETE L390 B7	3926.90.90	U.	3,00	0,0308	0,0924	17,50	0,0162	0,50	0,0005
61	7903201662	TORNILLO 8 125	7318.15.00	U.	6,00	0,0326	0,1956	10,70	0,0209	0,50	0,0010
62	7903201911	TORNILLO H CON ARANDELA M10X150 80 DAC	7318.15.00	U.	2,00	1,2252	2,4505	10,70	0,2622	0,50	0,0123
63	7903201912	TORNILLO H RCN C/ARAND. M8X125 L20 AC8	7318.15.00	U.	1,00	0,0314	0,0314	10,70	0,0034	0,50	0,0002
64	7903233018	TUERCA K H RCL M6X100 AC8 DACA 4L	7318.16.00	U.	17,00	0,0209	0,3556	10,70	0,0380	0,50	0,0018
65	7903233025	TUERCA H RDL M6X100 AC8	7318.16.00	U.	7,00	0,0311	0,2177	10,70	0,0233	0,50	0,0011
66	7903233056	TUERCA H CON BASE M8X125	7318.16.00	U.	2,00	0,0205	0,0410	10,70	0,0044	0,50	0,0002
67	7903234011	TUERCA DE SEGURIDAD H M10X150	7318.16.00	U.	2,00	0,0527	0,1054	10,70	0,0113	0,50	0,0005
68	7903234016	TUERCA	7318.16.00	U.	1,00	0,0103	0,0103	10,70	0,0011	0,50	0,0001
69	7903234019	TUERCA DE SEGURIDAD M12X175 AC8 Z5F	7318.16.00	U.	1,00	0,0412	0,0412	10,70	0,0044	0,50	0,0002
70	7903234025	TUERCA M10X150 AC10 Z5F	7318.16.00	U.	1,00	0,0309	0,0309	10,70	0,0033	0,50	0,0002
71	7903234067	TUERCA DE SEGURIDAD M16X150 AC10 Z5F	7318.16.00	U.	4,00	0,1128	0,4513	10,70	0,0483	0,50	0,0023
72	7903301013	TORNILLO RCN H M6X100	7318.15.00	U.	1,00	0,0412	0,0412	10,70	0,0044	0,50	0,0002
73	7903301033	TORNILLO H RCN M10X150 L55	7318.15.00	U.	3,00	0,0713	0,2139	12,00	0,0257	0,50	0,0011
74	7903301100	TORNILLO HRDL M6X100 L12 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	U.	4,00	0,0204	0,0817	12,00	0,0098	0,50	0,0004
75	7903301101	TORNILLO H C/ARANDELA M6X100 L16 AC8	7318.15.00	U.	3,00	0,0207	0,0620	10,70	0,0066	0,50	0,0003
76	7903301103	TORNILLO H CON ARANDELA M6X100 L25 AC8	7318.15.00	U.	1,00	0,0204	0,0204	12,00	0,0025	0,50	0,0001
77	7903301107	TORN.RDL M6X100 L45 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	U.	1,00	0,0310	0,0310	10,70	0,0033	0,50	0,0002
78	7903301108	TORN.H RDL M6X100 L50 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	U.	2,00	0,0311	0,0623	10,70	0,0067	0,50	0,0003
79	7903301111	TORN.HRDL M8X125 L16 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	U.	3,00	0,0307	0,0922	10,70	0,0099	0,50	0,0005
80	7903301112	TORN. HRDL M8X125 L25 AC8 DAC500A CO	7318.15.00	U.	6,00	0,0317	0,1901	10,70	0,0203	0,50	0,0010
81	7903301114	TORNILLO H RDL M8X125 L35	7318.15.00	U.	2,00	0,0529	0,1057	10,70	0,0113	0,50	0,0005
82	7903301134	TORNILLO H RCN M10X150 L70 AC8	7318.15.00	U.	1,00	0,0821	0,0821	10,70	0,0088	0,50	0,0004
83	7903301138	TORNILLO M10X150 L90 DAC500A	7318.15.00	U.	1,00	0,1021	0,1021	10,70	0,0109	0,50	0,0005
84	7903301166	TORNILLO K H RCL M6X100 L16 AC8 DACA CO	7318.15.00	U.	7,00	0,0209	0,1464	10,70	0,0157	0,50	0,0007
85	7903301177	TORNILLO H RCL M8X125 L20AC8 DACA CO	7318.15.00	U.	12,00	0,0414	0,4967	10,70	0,0531	0,50	0,0025
86	7903301181	TORNILLO HRDL M8X125 L40 AC8	7318.15.00	U.	1,00	0,0356	0,0356	10,70	0,0038	0,50	0,0002
87	7903301236	TORNILLO H RCN M8X125 L30 AC8 DACA CY	7318.15.00	U.	8,00	0,0314	0,2510	10,70	0,0269	0,50	0,0013
88	7903301236	TORNILLO H RCN M8X125 L30 AC8 DACA CY	7318.15.00	U.	10,00	0,0314	0,3138	10,70	0,0336	0,50	0,0016
89	7903301238	TORN.RCN M8X125 L60	7318.15.00	U.	3,00	0,0411	0,1232	10,70	0,0132	0,50	0,0006
90	7903301241	TORN.HRDL M6X100 L20 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	U.	4,00	0,0317	0,1270	10,70	0,0136	0,50	0,0006
91	7903301242	TORNILLO H RCL M6X100 L25 AC8 DACA CY	7318.15.00	U.	4,00	0,0209	0,0837	10,70	0,0090	0,50	0,0004
92	7903301244	TORNILLO RDL M8X125 L25 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	U.	1,00	0,0418	0,0418	10,70	0,0045	0,50	0,0002
93	7903301254	TORNILLO CON ARANDELLA M10X150 75	7318.15.00	U.	1,00	0,1173	0,1173	10,70	0,0126	0,50	0,0006
94	7903301276	TORNILLO H HRDL M6X100 L20 AC8	7318.15.00	U.	9,00	0,0209	0,1883	10,70	0,0201	0,50	0,0009
95	7903301363	TORNILLO M8X125 L20	7318.15.00	U.	5,00	0,0310	0,1548	10,70	0,0166	0,50	0,0008
96	7903301415	TORN.RDL M6X100 L16 AC8 DAC500A CY	7318.15.00	U.	7,00	0,0211	0,1480	10,70	0,0158	0,50	0,0007
97	7903301481	TORNILL0 RCL M6X100 L16 AC8 DACA CY	7318.15.00	U.	4,00	0,0208	0,0830	10,70	0,0089	0,50	0,0004
98	7903301490	TORN.RDL M8X125 L30	7318.15.00	U.	16,00	0,0437	0,6996	10,70	0,0749	0,50	0,0035
99	7903602014	TORNILLO HEMB M6X1X25 AC8 Z5FJR	7318.15.00	U.	2,00	0,0211	0,0422	10,70	0,0045	0,50	0,0002
100	7903602023	TORN.H M8X125 L20	7318.15.00	U.	1,00	0,0314	0,0314	10,70	0,0034	0,50	0,0002
101	7903602028	TORNILLO H EMB. M8X125 45	7318.15.00	U.	4,00	0,0314	0,1255	10,70	0,0134	0,50	0,0006
102	7903602063	405 - TORNILLO H EMB M12X1.75X	7318.15.00	U.	1,00	0,1360	0,1360	10,70	0,0145	0,50	0,0007
103	7903602245	TORNILLO HR M8X125 L30AC8 Z5FJR CC	7318.15.00	U.	1,00	0,0544	0,0544	10,70	0,0058	0,50	0,0003
104	7903602246	TORNILLO HR M8X125 L35AC8 Z5FJR CC	7318.15.00	U.	3,00	0,0419	0,1256	10,70	0,0134	0,50	0,0006
105	7910005008	EJE DE VASTAGO DE EMPUJE CILINDRO MAESTR	7318.24.00	U.	1,00	0,0327	0,0327	10,70	0,0035	0,50	0,0002
106	7920021615	UNION 3 VIAS	3917.40.00	U.	1,00	0,0208	0,0208	10,70	0,0022	0,50	0,0001
107	9150732980	ARANDELA	7318.22.00	U.	1,00	0,0207	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
108	9151636180	TOPE DE COMPRESION	3926.90.90	U.	2,00	0,7924	1,5848	12,00	0,1902	0,50	0,0079
109	9153614880	CUERPO DE TRAVIESA AR	8708.29.99	U.	1,00	3,6467	3,6467	12,00	0,4376	0,50	0,0182
110	9153619980	OBTURADOR	3926.90.90	U.	1,00	0,0208	0,0208	12,00	0,0025	0,50	0,0001
111	9153901080	TUBO ESTANQUEIDAD RULEMAN TR	7304.51.10	U.	1,00	0,2667	0,2667	10,70	0,0285	0,50	0,0013
112	9154085580	OBTURADOR	3926.90.90	U.	1,00	0,0103	0,0103	12,00	0,0012	0,50	0,0001
113	9159503380	TORNILLO H M10X150-60 AC12 Z5DF CY	7318.15.00	U.	2,00	0,1844	0,3688	10,70	0,0395	0,50	0,0018
114	9159522380	TORNILLO CHC M10X150 L25	7318.15.00	U.	6,00	0,0717	0,4302	10,70	0,0460	0,50	0,0022
115	9251835480	CALA FIJACION ASIENTO E5	8708.29.99	U.	1,00	0,0425	0,0425	13,50	0,0057	0,50	0,0002
116	9252167480	TORNILLO F/90 M6X100 L20	7318.15.00	U.	6,00	0,0109	0,0652	10,70	0,0070	0,50	0,0003
117	9252277980	TRENZA MASA	7413.00.00	U.	1,00	0,2111	0,2111	15,50	0,0327	0,50	0,0011
118	92537070ZK	GRAPA FIJ.	3926.90.90	U.	9,00	0,0105	0,0949	12,00	0,0114	0,50	0,0005
119	9255026380	BROCHE SOPORTE 1AG 13	3926.90.90	U.	2,00	0,0415	0,0830	12,00	0,0100	0,50	0,0004
120	9255332180	CALA FIJACION ASIENTO AV PLASTICA	3926.90.90	U.	5,00	0,0310	0,1551	12,00	0,0186	0,50	0,0008
121	9255567580	SEPARADOR D20 E5 Z10FJR	8409.99.90	U.	1,00	0,0207	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
122	9430656021	BRUTO DISCO DE FRENO 266X20	8708.39.00	U.	2,00	5,9128	11,8256	13,50	1,5965	0,50	0,0591
123	9432633221	BRUTO MAZA DE RUEDA DEL.	8708.70.90	U.	2,00	1,1995	2,3989	12,00	0,2879	0,50	0,0120
124	9460913080	CAJA VELOC.BE4/5N F6S,MERCOSUR	8708.40.90	U.	1,00	120,5912	120,5912	12,00	14,4709	0,50	0,6030
125	9463201180	FORRO ARCO TECHO D	8708.29.99	U.	1,00	7,5686	7,5686	12,00	0,9082	0,50	0,0378
126	9463202680	LARGUERO EXT D CONJUNTO.	8708.29.99	U.	1,00	10,3600	10,3600	12,00	1,2432	0,50	0,0518
127	9463202780	LARGUERO INT D	8708.29.99	U.	1,00	14,4250	14,4250	12,00	1,7310	0,50	0,0721
128	9463207480	LARGUERO INT I	8708.29.99	U.	1,00	8,9846	8,9846	12,00	1,0782	0,50	0,0449
129	9463208380	CAJA RAIL CENT.PTE.D ENS. PLC	8708.29.99	U.	1,00	3,1878	3,1878	12,00	0,3825	0,50	0,0159
130	9463208580	FORRO PIE CENTRAL D ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	2,3073	2,3073	12,00	0,2769	0,50	0,0115
131	9463210780	REFUERZO FIJACION PUERTA CORREDIZA DER	8708.29.99	U.	1,00	0,7471	0,7471	12,00	0,0897	0,50	0,0037
132	9463315680	RAIL CENT.+TOPE PLC D VU	8708.29.99	U.	1,00	6,0285	6,0285	12,00	0,7234	0,50	0,0301
133	9463541880	TRAVERSA TR PLANCHA TR ARM	8708.29.99	U.	1,00	7,7486	7,7486	12,00	0,9298	0,50	0,0387
134	9463770880	BRANCARD DR	8708.29.99	U.	1,00	7,7833	7,7833	12,00	0,9340	0,50	0,0389
135	9463770980	BRANCARD IZ	8708.29.99	U.	1,00	9,3975	9,3975	12,00	1,1277	0,50	0,0470
136	9464010280	PASO RUEDA AVD ASS	8708.29.99	U.	1,00	14,4773	14,4773	13,50	1,9544	0,50	0,0724
137	9464010281	PASO DE RUEDA AVD ASS	8708.29.99	U.	1,00	17,6767	17,6767	12,00	2,1212	0,50	0,0884
138	9464150080	PASSAGE DE ROUE AV G ASS	8708.29.99	U.	1,00	11,9490	11,9490	13,50	1,6131	0,50	0,0597
139	9464150081	PASSAGE ROUE AV G ASS	8708.29.99	U.	1,00	14,2941	14,2941	12,00	1,7153	0,50	0,0715
140	9464380380	REFUERZO PIE CENTRAL D CONJUNTO.	8708.29.99	U.	1,00	3,3425	3,3425	12,00	0,4011	0,50	0,0167
141	9464458180	LARGUERO D ENS CKD	8708.29.99	U.	1,00	10,5786	10,5786	12,00	1,2694	0,50	0,0529
142	9464458480	LARGUERO I ENS CKD	8708.29.99	U.	1,00	10,0053	10,0053	12,00	1,2006	0,50	0,0500
143	94644802ZK	PLANCHA DE BORDO DAI	8708.29.94	U.	1,00	46,0313	46,0313	12,00	5,5238	0,50	0,2302
144	9494001849	LARGUERO I/D	8708.60.90	U.	1,00	32,7932	32,7932	12,00	3,9352	0,50	0,1640
145	9520453280	SEMI-SOPORTE SUP.	8708.99.90	U.	1,00	0,0415	0,0415	12,00	0,0050	0,50	0,0002
146	9520629380	SEMI-SOPORTE INF.	8708.99.90	U.	1,00	0,1374	0,1374	12,00	0,0165	0,50	0,0007
147	9546794680	VALVULA LARGA	8481.30.00	U.	5,00	0,1134	0,5669	10,70	0,0607	0,50	0,0028
148	9549909680	BROCHE SOPORTE VAR 18 AGUJ.PLAST	3926.90.90	U.	2,00	0,0209	0,0418	12,00	0,0050	0,50	0,0002
149	9549912580	GRAPA FIJ.GUARDABARROS 6 E0,7	3926.90.90	U.	14,00	0,0205	0,2872	12,00	0,0345	0,50	0,0014
150	9557235480	FRENO DE TUERCA	7318.16.00	U.	2,00	0,0620	0,1240	10,70	0,0133	0,50	0,0006
151	9557410780	GUIA CINTA CINTURON DE SEGURIDAD	8308.90.90	U.	2,00	0,1441	0,2883	17,50	0,0505	0,50	0,0014
152	9560513180	HORQUILLA	8708.29.99	U.	1,00	0,0268	0,0268	13,50	0,0036	0,50	0,0001
153	9561089280	COLLAR DIAM 80 F/NORMA	7326.90.00	U.	1,00	0,0929	0,0929	12,00	0,0111	0,50	0,0005
154	9565587880	TRAVESANO TABLERO ARMADO	8708.29.99	U.	1,00	2,4370	2,4370	12,00	0,2924	0,50	0,0122
155	9568031580	TRAVIESA AR TECHO	8708.29.99	U.	1,00	4,4014	4,4014	12,00	0,5282	0,50	0,0220
156	9568031880	TRAVIESA INTERM.TECHO	8708.29.99	U.	1,00	1,8720	1,8720	12,00	0,2246	0,50	0,0094
157	9568031980	TECHO	8708.29.99	U.	1,00	13,3258	13,3258	12,00	1,5991	0,50	0,0666
158	9568033480	TRAVIESA AV LAT.D	8708.29.99	U.	1,00	1,9106	1,9106	12,00	0,2293	0,50	0,0096
159	9568033680	TRAVIESA AV LAT.I	8708.29.99	U.	1,00	1,9373	1,9373	12,00	0,2325	0,50	0,0097
160	95680357XT	PARACHOQUES AV	8708.10.00	U.	1,00	12,3530	12,3530	12,00	1,4824	0,50	0,0618
161	95680361XT	PARACHOQUES AR	8708.10.00	U.	1,00	97,3471	97,3471	13,50	13,1419	0,50	0,4867
162	9568038081	PUERTA BTTE.ARD	8708.29.93	U.	1,00	30,9768	30,9768	12,00	3,7172	0,50	0,1549
163	9568039480	REFUERZO FIJACION DL DR TREN TR ARM	8708.29.99	U.	1,00	1,9291	1,9291	12,00	0,2315	0,50	0,0096
164	9568039580	REFUERZO FIJACION DL IZQ TREN TR ARM	8708.29.99	U.	1,00	1,9291	1,9291	12,00	0,2315	0,50	0,0096
165	9568039880	TRAVIESA AV PLANCHER AR	8708.29.99	U.	1,00	3,6264	3,6264	13,50	0,4896	0,50	0,0181
166	9568042280	COLECTOR SALIDA DE AIRE PREP	8708.29.99	U.	1,00	1,7792	1,7792	12,00	0,2135	0,50	0,0089
167	9568042480	FORRO TRAVERSA INF ARM	8708.29.99	U.	1,00	2,6114	2,6114	12,00	0,3134	0,50	0,0131
168	9568044080	COLECTOR ENTRADA DE AIRE	8708.29.99	U.	1,00	2,3934	2,3934	12,00	0,2872	0,50	0,0120
169	9568045680	REFUERZO FORRO ALETA	8708.29.99	U.	1,00	1,8891	1,8891	12,00	0,2267	0,50	0,0094
170	9568046480	REFUERZO BISAGRA PUERTA BATIENTE TR D AR	8708.29.99	U.	1,00	2,1799	2,1799	12,00	0,2616	0,50	0,0109
171	95680515ZL	FACHADA CENTRAL P/B	8708.29.99	U.	1,00	4,3000	4,3000	12,00	0,5160	0,50	0,0215
172	9568053380	REFUERZO BISAGRA PTA BATIENTE TR IZQ ARM	8708.29.99	U.	1,00	2,4950	2,4950	12,00	0,2994	0,50	0,0125
173	9568054580	TIRANTE ALETA AR I	8708.29.99	U.	1,00	3,3019	3,3019	12,00	0,3962	0,50	0,0165
174	9568054780	FORRO PIE CENTRAL IZQ ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	3,7361	3,7361	12,00	0,4483	0,50	0,0187
175	9568055780	TRAVIESA INF.DE BAIE	8708.29.99	U.	1,00	6,1600	6,1600	12,00	0,7392	0,50	0,0308
176	9568055980	CIERRE AR LARGUERO I	8708.29.99	U.	1,00	1,9811	1,9811	13,50	0,2675	0,50	0,0099
177	9568056980	LARGUERO EXT. IZQUIERDO	8708.29.99	U.	1,00	6,1819	6,1819	12,00	0,7418	0,50	0,0309
178	9568057580	GOTERO GUARDABARRO TR IZQ ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	2,7209	2,7209	12,00	0,3265	0,50	0,0136
179	9568057780	PIE CENTRAL IZQ ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	4,9739	4,9739	12,00	0,5969	0,50	0,0249
180	9568061981	PUERTA BTTE.ARI	8708.29.93	U.	1,00	27,4866	27,4866	12,00	3,2984	0,50	0,1374
181	9568082580	FORRO GUARDABARRO TR IZQ PARTE INF PREP.	8708.29.99	U.	1,00	0,8363	0,8363	12,00	0,1004	0,50	0,0042
182	95680849ZK	PANEL PUERTA AVD	8708.29.99	U.	1,00	5,0518	5,0518	12,00	0,6062	0,50	0,0253
183	95680853ZK	PANEL PUERTA AVI	8708.29.99	U.	1,00	4,9007	4,9007	12,00	0,5881	0,50	0,0245
184	95680987ZK	PROTECTOR LARGUERO I	8708.29.99	U.	1,00	1,8890	1,8890	12,00	0,2267	0,50	0,0094
185	95681024BJ	GUARN.SUP.PIE CENT.D	8708.29.99	U.	1,00	0,7513	0,7513	12,00	0,0902	0,50	0,0038
186	95681025BJ	GUARNECIDO SUP. PIE CENTRAL I	8708.29.99	U.	1,00	0,7605	0,7605	12,00	0,0913	0,50	0,0038
187	95681027BJ	GUARN.MARCO PARABR.D	8708.29.99	U.	1,00	0,8221	0,8221	12,00	0,0986	0,50	0,0041
188	95681028BJ	GUARN.MARCO PARABR.I	8708.29.99	U.	1,00	0,8271	0,8271	12,00	0,0993	0,50	0,0041
189	95681245XT	PROTECTOR ALETA AR G	8708.29.99	U.	1,00	1,3715	1,3715	12,00	0,1646	0,50	0,0069
190	95681247XT	PROTECTOR PUERTA AV I	8708.29.99	U.	1,00	1,6488	1,6488	12,00	0,1979	0,50	0,0082
191	95681248XT	PROTECTOR ALETA AV D	8708.29.99	U.	1,00	0,3604	0,3604	12,00	0,0432	0,50	0,0018
192	95681249XT	PROTECTOR ALETA AV I	8708.29.99	U.	1,00	0,3604	0,3604	12,00	0,0432	0,50	0,0018
193	9568225480	CONDUCTO DE AIRE	3917.39.00	U.	1,00	1,0860	1,0860	10,70	0,1162	0,50	0,0054
194	95683437ZK	GUARNECIDO PUERTA BATIENTE ARD	8708.29.99	U.	1,00	1,6948	1,6948	12,00	0,2034	0,50	0,0085
195	95683438ZK	GUARNECIDO PUERTA BATIENTE ARI	8708.29.99	U.	1,00	1,6863	1,6863	12,00	0,2024	0,50	0,0084
196	9568412680	GOTERO GUARDABARRO TR D ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	2,7100	2,7100	12,00	0,3252	0,50	0,0136
197	9568486880	PANEL TRASERO	8708.29.99	U.	1,00	5,7236	5,7236	12,00	0,6868	0,50	0,0286
198	9568529080	REFUERZO INF.	8708.29.99	U.	1,00	0,4505	0,4505	12,00	0,0541	0,50	0,0023
199	9568529180	REFUERZO INF	8708.29.99	U.	1,00	0,4760	0,4760	12,00	0,0571	0,50	0,0024
200	9568708180	REFUERZO CENTRAL AR	8708.29.99	U.	1,00	0,5379	0,5379	12,00	0,0646	0,50	0,0027
201	9568708280	REFUERZO CENTRAL AR	8708.29.99	U.	1,00	0,5379	0,5379	12,00	0,0646	0,50	0,0027
202	9600400280	TUERCA M6X100	7318.16.00	U.	4,00	0,0543	0,2173	10,70	0,0232	0,50	0,0011
203	9600422880	TORN.CHC M10X150 L65,5 AC8	7318.15.00	U.	1,00	0,0942	0,0942	10,70	0,0101	0,50	0,0005
204	9600545580	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	U.	1,00	0,0414	0,0414	12,00	0,0050	0,50	0,0002
205	9600790880	GRAPA FIJACION PROTECTOR LARGUERO	3926.90.90	U.	6,00	0,0738	0,4426	12,00	0,0531	0,50	0,0022
206	9600815980	TERMOCONTACTO	9025.90.10	U.	1,00	0,8614	0,8614	19,50	0,1680	0,50	0,0043
207	9601299280	BROCHE SOPORTE	3926.90.90	U.	1,00	0,0411	0,0411	12,00	0,0049	0,50	0,0002
208	9601321680	TORNILLO COLUMNETA	7318.15.00	U.	2,00	0,3707	0,7413	10,70	0,0793	0,50	0,0037
209	9601469380	SOPORTE AV	8708.99.90	U.	2,00	0,4267	0,8535	12,00	0,1024	0,50	0,0043
210	9601929480	CORREA ESTRIADA 4 D	4010.35.00	U.	1,00	1,3278	1,3278	15,50	0,2058	0,50	0,0066
211	9602345880	TORNILLO H7 16X20 L8	7318.15.00	U.	2,00	0,1035	0,2070	10,70	0,0221	0,50	0,0010
212	9602414080	OBTURADOR 35	4016.99.90	U.	7,00	0,0314	0,2198	10,70	0,0235	0,50	0,0011
213	9602467380	OBTURADOR	4016.99.90	U.	4,00	0,0104	0,0414	10,70	0,0044	0,50	0,0002
214	9602566180	FUNDA ESTANQUEIDAD CAUCHO	8483.30.20	U.	2,00	0,2257	0,4513	10,70	0,0483	0,50	0,0023
215	9602578480	TORNILLO	7318.15.00	U.	2,00	0,2134	0,4267	10,70	0,0457	0,50	0,0021
216	9602864580	TUERCA RANURA FIJ P-CLIP	3926.90.90	U.	2,00	0,0311	0,0623	12,00	0,0075	0,50	0,0003
217	96029222XT	TAPA REENVIO C/SEG ..	8708.29.99	U.	2,00	0,0514	0,1027	12,00	0,0123	0,50	0,0005
218	9603404380	TOPE K 34 H15 T12 E0,8	4016.99.90	U.	2,00	0,0719	0,1438	10,70	0,0154	0,50	0,0007
219	9603652880	BASE DL LARGUERO DR.	8708.29.99	U.	1,00	0,6001	0,6001	13,50	0,0810	0,50	0,0030
220	9603652980	BASE DL LARGUERO IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,3102	0,3102	12,00	0,0372	0,50	0,0016
221	9603746680	TRAVESANO DE LARGUERO	8708.29.99	U.	1,00	0,4948	0,4948	12,00	0,0594	0,50	0,0025
222	9603761780	TORNILLO	7318.15.00	U.	4,00	0,0306	0,1226	10,70	0,0131	0,50	0,0006
223	9603816480	OBTURADOR K 18 E0,2 E1,7 CAUCHO	4016.99.90	U.	6,00	0,0207	0,1240	10,70	0,0133	0,50	0,0006
224	9604082180	CONTACTOR STOP	8536.41.00	U.	1,00	0,3512	0,3512	10,70	0,0376	0,50	0,0018
225	9604283980	TORNILLO CZX RDL M8X125-35	7318.15.00	U.	3,00	0,0747	0,2240	10,70	0,0240	0,50	0,0011
226	9604379580	TORNILLO C/ARANDELA 7/16X20 L20 AC8	7318.15.00	U.	2,00	0,0517	0,1035	10,70	0,0111	0,50	0,0005
227	9604636280	CONDUCTO AIRE I PLAZAS AR CONSOLA	3917.22.00	U.	1,00	0,7799	0,7799	17,50	0,1365	0,50	0,0039
228	9604792780	EJE	8302.30.00	U.	1,00	0,0923	0,0923	10,70	0,0099	0,50	0,0005
229	9604931580	TUERCA	3926.90.90	U.	2,00	0,1536	0,3072	12,00	0,0369	0,50	0,0015
230	9605139180	CASQUILLO	4016.99.90	U.	2,00	0,4563	0,9126	10,70	0,0976	0,50	0,0046
231	9605146380	GRAPA FIJ.BOTON 4 E2,8 E3,2 D12 PLAS	3926.90.90	U.	2,00	0,0111	0,0222	13,50	0,0030	0,50	0,0001
232	9605204680	SOPORTE 3T 4,8	8708.29.99	U.	1,00	0,0311	0,0311	12,00	0,0037	0,50	0,0002
233	9605380280	COLLAR FIJACION PEDALERA	7326.90.00	U.	1,00	0,4398	0,4398	12,00	0,0528	0,50	0,0022
234	96055567XT	EMBELLECEDOR MANDO INT.D	8708.29.99	U.	1,00	0,3656	0,3656	13,50	0,0494	0,50	0,0018
235	96055567ZL	EMBELLECEDOR MANDO INT.PUERTA D	8708.29.99	U.	1,00	0,3253	0,3253	12,00	0,0390	0,50	0,0016
236	96055569ZL	EMBELLECEDOR MANDO INT.PUERTA I	8708.29.99	U.	1,00	0,3253	0,3253	12,00	0,0390	0,50	0,0016
237	9605870780	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	U.	3,00	0,0206	0,0619	12,00	0,0074	0,50	0,0003
238	96059367ZL	CONTACTOR RETROVISOR EXT. ZL	8536.41.00	U.	1,00	1,7630	1,7630	10,70	0,1886	0,50	0,0088
239	9606059980	OBTURADOR 10	4016.99.90	U.	1,00	0,0103	0,0103	10,70	0,0011	0,50	0,0001
240	9606059980	OBTURADOR 10	4016.99.90	U.	2,00	0,0103	0,0207	10,70	0,0022	0,50	0,0001
241	9606079780	SUPLEMENTO INF.FIJ.PARABRISAS	8708.29.99	U.	3,00	0,0640	0,1920	12,00	0,0230	0,50	0,0010
242	9606159380	CALA DE RUEDA TOPE DE AUXILIO	8708.29.99	U.	1,00	0,4722	0,4722	12,00	0,0567	0,50	0,0024
243	9606484180	BASE TR. LARGUERO DR.	8708.29.99	U.	1,00	0,4390	0,4390	12,00	0,0527	0,50	0,0022
244	9606484280	BASE TR LARGUERO IZQUIERDO.	8708.29.99	U.	1,00	0,4398	0,4398	12,00	0,0528	0,50	0,0022
245	9606511980	GRAPA SUJEC. PINZA	7326.90.00	U.	4,00	0,0217	0,0869	12,00	0,0104	0,50	0,0004
246	9606815980	SOPORTE ELASTICO MOTOR IZ	8708.99.90	U.	1,00	2,2597	2,2597	12,00	0,2712	0,50	0,0113
247	9606839980	TUERCA H BASE M24X150 AC8 Z5F	7318.16.00	U.	2,00	0,2271	0,4542	10,70	0,0486	0,50	0,0023
248	9606881880	TRAVIESA TABLERO LAT D	8708.29.99	U.	1,00	0,3596	0,3596	12,00	0,0432	0,50	0,0018
249	9606881980	TRAVIESA TABLERO LAT I	8708.29.99	U.	1,00	0,3596	0,3596	12,00	0,0432	0,50	0,0018
250	9607170880	TOPE ELASTICO	8708.99.90	U.	1,00	0,7640	0,7640	12,00	0,0917	0,50	0,0038
251	9607431080	TORNILLO HM10X150 L72 AC10	7318.15.00	U.	1,00	0,0717	0,0717	10,70	0,0077	0,50	0,0004
252	9607565080	SEPARADOR SOPORTE COLUMNA DIRECCION	8708.29.99	U.	2,00	0,2205	0,4410	12,00	0,0529	0,50	0,0022
253	9607589780	OJAL PASA VAINA	4016.99.90	U.	1,00	0,0308	0,0308	10,70	0,0033	0,50	0,0002
254	9607793680	OBTURADOR 28 E0,7	3926.90.90	U.	5,00	0,0422	0,2110	12,00	0,0253	0,50	0,0011
255	9607970680	RESORTE	7320.20.10	U.	2,00	0,1689	0,3379	10,70	0,0362	0,50	0,0017
256	9608181680	CONDUCTO AIRE D PLAZAS AR CONSOLA	8708.29.99	U.	1,00	1,1299	1,1299	12,00	0,1356	0,50	0,0056
257	9608230180	GRAPA SOPORTE 1T 7 BOTON PLASTICO	3926.90.90	U.	1,00	0,0321	0,0321	12,00	0,0038	0,50	0,0002
258	9608295180	ESPARRAGO ELASTICO 10,5 L10 E1	7318.15.00	U.	5,00	0,0413	0,2065	10,70	0,0221	0,50	0,0010
259	9608349680	SOPORTE PILOTAJE CARROCERIA.	8708.29.99	U.	2,00	0,1181	0,2361	12,00	0,0283	0,50	0,0012
260	9608493980	SURTIDOR LAVA-PARABRISAS	8512.90.00	U.	2,00	0,1418	0,2836	10,70	0,0303	0,50	0,0014
261	9608572780	OBTURADOR B14X18 E0,8 CAUCHO	4016.99.90	U.	1,00	0,0308	0,0308	10,70	0,0033	0,50	0,0002
262	9608719280	MOTOR ARRANQUE	8511.40.00	U.	1,00	20,5734	20,5734	12,00	2,4688	0,50	0,1029
263	9608751380	BROCHE SOPORTE 1T 5.05 AGUJ. PLAST	3926.90.90	U.	5,00	0,0527	0,2635	12,00	0,0316	0,50	0,0013
264	9608998880	REGLAJE REENVIO CINTURON SEGURIDAD	8708.29.99	U.	2,00	2,0392	4,0785	12,00	0,4894	0,50	0,0204
265	9609176680	BISAGRA INF.PUERTA D	8302.10.00	U.	1,00	1,6291	1,6291	10,70	0,1743	0,50	0,0081
266	9609176780	BISAGRA INF.PUERTA I	8302.10.00	U.	1,00	1,0278	1,0278	10,70	0,1100	0,50	0,0051
267	9609266080	ARANDELA NO METALICA 6,5 D20 E1,8	4823.90.99	U.	6,00	0,0103	0,0617	12,00	0,0074	0,50	0,0003
268	9609325680	SOPORTE CORREDERA TENSION CORREA	8708.99.90	U.	1,00	0,3924	0,3924	12,00	0,0471	0,50	0,0020
269	9609679780	FILTRO DEPOSITO LIQUIDO FRENOS	8421.29.90	U.	1,00	0,1130	0,1130	10,70	0,0121	0,50	0,0006
270	9609765580	REMACHE K CIEGO G 6,4 L13 ALU	7616.10.00	U.	1,00	0,0208	0,0208	9,30	0,0019	0,50	0,0001
271	9609840980	JUNTA DL CAPOT	4016.93,00	U.	2,00	0,2780	0,5560	10,70	0,0595	0,50	0,0028
272	9609863780	INSONO COLECTOR AV	8708.99.90	U.	1,00	0,2503	0,2503	12,00	0,0300	0,50	0,0013
273	9609903280	TORN.RDL M8X125 L80	7318.15.00	U.	2,00	0,0819	0,1639	10,70	0,0175	0,50	0,0008
274	9609946480	TOPE	4016.99.90	U.	1,00	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
275	96100956BJ	SOPORTE LUZ TECHO	8708.29.99	U.	1,00	0,1304	0,1304	12,00	0,0156	0,50	0,0007
276	9610398780	GRAPA 1T 24	3926.90.90	U.	1,00	0,0843	0,0843	12,00	0,0101	0,50	0,0004
277	9610401480	PROTECTOR DIAM. 5	4016.99.90	U.	2,00	0,0216	0,0432	10,70	0,0046	0,50	0,0002
278	9610402980	PROTECTOR DIAM. 8	4016.99.90	U.	1,00	0,0310	0,0310	10,70	0,0033	0,50	0,0002
279	9610485880	HOJA ADHESIVA DIAM.60	3919.90.00	U.	1,00	0,0113	0,0113	10,70	0,0012	0,50	0,0001
280	9610503781	REF.FIJ.FRENO SECUNDARIO	8708.29.99	U.	1,00	0,5685	0,5685	12,00	0,0682	0,50	0,0028
281	9610682280	CLIP INSERCION 10 E1,2 AGR7,8 PLAST	3926.90.90	U.	2,00	0,0105	0,0209	12,00	0,0025	0,50	0,0001
282	9610810680	CORREDERA DE TENSION CORREA	8708.99.90	U.	1,00	0,1222	0,1222	13,50	0,0165	0,50	0,0006
283	9610875280	TOPE 18 H23	4016.99.90	U.	2,00	0,0513	0,1027	10,70	0,0110	0,50	0,0005

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
284	9611000980	EJE SOPORTE ELASTICO MOTOR	8708.99.90	U.	1,00	0,6301	0,6301	12,00	0,0756	0,50	0,0032
285	9611001480	SEPARADOR SOPORTE ELASTICO MOTOR	8708.99.90	U.	1,00	0,1634	0,1634	12,00	0,0196	0,50	0,0008
286	9611146380	PROTECTOR CABLERIA	8708.29.99	U.	8,00	0,0217	0,1738	12,00	0,0209	0,50	0,0009
287	9611255180	TORNILLO M8X125 L45 AC8 Z5DFJR CO	7318.15.00	U.	1,00	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
288	9611804880	POLEA AMOTIGUADOR VABRACION TORSION	8483.50.10	U.	1,00	16,5454	16,5454	10,70	1,7704	0,50	0,0827
289	9611816380	TORNILLO FIJ TUBERIA DEL ESCAPE	7318.15.00	U.	2,00	0,1159	0,2319	10,70	0,0248	0,50	0,0012
290	9611934080	TUERCA CHAPA 4,2	7318.16.00	U.	3,00	0,0109	0,0326	10,70	0,0035	0,50	0,0002
291	9612071880	REFUERZO AV	8708.29.99	U.	2,00	0,2328	0,4656	12,00	0,0559	0,50	0,0023
292	9612314180	CASQUILLO BRAZO SUSP.AR	8483.30.20	U.	2,00	1,7666	3,5331	10,70	0,3780	0,50	0,0177
293	9612314280	CASQUILLO BRAZO SUSP. AR	8483.30.20	U.	2,00	1,1028	2,2057	10,70	0,2360	0,50	0,0110
294	9612315480	ELECTROVALVULA	8481.80.99	U.	1,00	2,4882	2,4882	10,50	0,2613	0,50	0,0124
295	9612388080	TUBO LAVA CRISTALES	4009.11.00	U.	1,00	0,2996	0,2996	9,30	0,0279	0,50	0,0015
296	9612508080	SOPORTE ELASTICO ESCAPE	4016.99.90	U.	1,00	0,2887	0,2887	10,70	0,0309	0,50	0,0014
297	9612662980	TUBO LAVA-CRISTALES	4009.11.00	U.	1,00	0,0309	0,0309	15,50	0,0048	0,50	0,0002
298	9612930180	RODAMIENTO RUEDA	8482.10.90	U.	1,00	8,5189	8,5189	10,70	0,9115	0,50	0,0426
299	9612978480	ABSORBEDOR VAPOR CARBURANTE	8421.39.90	U.	1,00	2,7046	2,7046	12,00	0,3246	0,50	0,0135
300	96131330ZL	GUANTERA HUECO RADIO	8708.29.99	U.	2,00	0,2323	0,4645	13,50	0,0627	0,50	0,0023
301	9613210480	TORNILLO AUTOLIMPIANTE 13 L6 7/16-20 L28	7318.15.00	U.	2,00	0,0632	0,1265	10,70	0,0135	0,50	0,0006
302	9613269880	FLEXIBLE FRENO AV	8307.10.90	U.	2,00	1,4191	2,8382	10,70	0,3037	0,50	0,0142
303	9613278280	BROCHE SUJ. PINZA 1P E3.2 PLAST	3926.90.90	U.	2,00	0,0205	0,0410	12,00	0,0049	0,50	0,0002
304	9613419780	SOPORTE AV ESCAPE	8708.99.90	U.	1,00	1,8987	1,8987	12,00	0,2278	0,50	0,0095
305	9613447080	GRAPA SOPORTE	7326.90.00	U.	1,00	0,1032	0,1032	12,00	0,0124	0,50	0,0005
306	9613889180	PASACABLES 12 D18	4016.99.90	U.	1,00	0,0628	0,0628	10,70	0,0067	0,50	0,0003
307	9614066780	REMACHE CIEGO NEGRO G 4,8 L13	7616.10.00	U.	2,00	0,0533	0,1067	9,30	0,0099	0,50	0,0005
308	9614106080	TUERCA M6X100 AC8 Z5F AUTOLIMPIANTE	7318.16.00	U.	4,00	0,0103	0,0413	10,70	0,0044	0,50	0,0002
309	9614106080	TUERCA M6X100 AC8 Z5F AUTOLIMPIANTE	7318.16.00	U.	7,00	0,0103	0,0723	10,70	0,0077	0,50	0,0004
310	9614181580	BROCHE RETENCION	3926.90.90	U.	4,00	73,4739	293,8955	12,00	35,2675	0,50	1,4695
311	9614245880	SOPORTE FLEXIBLE FRENO DL DR	8708.99.90	U.	1,00	0,0537	0,0537	12,00	0,0064	0,50	0,0003
312	9614245980	SOPORTE FLEXIBLE FRENO DL DR	8708.99.90	U.	1,00	0,0530	0,0530	12,00	0,0064	0,50	0,0003
313	9614581080	GRAPA SOPORTE 1T 13	3926.90.90	U.	1,00	0,0516	0,0516	12,00	0,0062	0,50	0,0003
314	9614642980	FUSIBLE MAX 20A	8536.10.00	U.	2,00	0,1900	0,3800	10,70	0,0407	0,50	0,0019
315	9614879880	TORNILLO FX M6X100 L12 AC8 Z10FJR CO	7318.15.00	U.	1,00	0,0104	0,0104	10,70	0,0011	0,50	0,0001
316	9614887880	HORQUILLA FIJACION CIERRE	8301.60.00	U.	4,00	0,1031	0,4123	10,70	0,0441	0,50	0,0021
317	9615422880	CLIP	3926.90.90	U.	6,00	0,0212	0,1272	12,00	0,0153	0,50	0,0006
318	9615489080	PASA FUNDA 3 B12.2X16.2 E0.7 CAUCHO	4016.99.90	U.	4,00	0,0429	0,1714	10,70	0,0183	0,50	0,0009
319	9615762680	PASA CABLES 2 D18 E1,5	4016.99.90	U.	1,00	0,0635	0,0635	10,70	0,0068	0,50	0,0003
320	9615773180	JUNTA	4016.93.00	U.	1,00	0,0528	0,0528	10,70	0,0056	0,50	0,0003
321	9616133680	EJE ARTICUL.BRAZO AR	8708.99.90	U.	1,00	2,7074	2,7074	12,00	0,3249	0,50	0,0135
322	9616133880	EJE SUSP.BRAZO AR	8708.99.90	U.	1,00	3,3221	3,3221	12,00	0,3987	0,50	0,0166
323	9616158880	COLLAR CLIC	7326.90.00	U.	2,00	0,0623	0,1245	12,00	0,0149	0,50	0,0006
324	9616779280	BROCHE SOPORTE VAR 1T 20 AGUJ. PLAST	3926.90.90	U.	2,00	0,0308	0,0616	12,00	0,0074	0,50	0,0003
325	9616833880	CINTA APRIETE L140	3926.90.90	U.	1,00	0,0207	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
326	9617016280	TORNILLO CON BASE H M10X150 L80	7318.15.00	U.	2,00	0,1304	0,2607	10,70	0,0279	0,50	0,0013
327	9617016780	TUERCA EN CAJA M10X150 AC10 Z5F	7318.16.00	U.	2,00	0,0422	0,0843	10,70	0,0090	0,50	0,0004
328	9617071380	TUBO	4009.11.00	U.	1,00	0,0413	0,0413	15,50	0,0064	0,50	0,0002
329	9617111080	TORNILLO EJE ESPALDON 9 L3 M6X100	7318.15.00	U.	4,00	0,0326	0,1304	10,70	0,0139	0,50	0,0007
330	9617329981	TORNILLO PLAQUETA M6X125 L25	7318.15.00	U.	1,00	0,0859	0,0859	10,70	0,0092	0,50	0,0004
331	9617558380	COLLAR ELAST BANDA 40 B15 AC	7326.90.00	U.	2,00	0,1267	0,2534	12,00	0,0304	0,50	0,0013
332	9617558580	COLLAR DIAMETRO 50	7326.90.00	U.	1,00	0,1860	0,1860	13,50	0,0251	0,50	0,0009
333	9617671780	TUERCA DE SOLDAR 5,5 AC	7318.16.00	U.	2,00	0,1466	0,2932	12,00	0,0352	0,50	0,0015
334	9617826880	TORNILLO HM12X175 L58	7318.15.00	U.	1,00	0,1132	0,1132	10,70	0,0121	0,50	0,0006
335	9617928080	TORN.CBX RCN M8X125 L30 AC10 CC	7318.15.00	U.	4,00	0,0543	0,2173	10,70	0,0232	0,50	0,0011
336	9618035080	LIGADURA LARGUERO TR DR	8708.29,99	U.	1,00	0,8489	0,8489	12,00	0,1019	0,50	0,0042
337	9618035180	LIGADURA LARGUERO TR IZQ	8708.29.99	U.	1,00	0,8430	0,8430	12,00	0,1012	0,50	0,0042
338	9618039580	PISO TR	8708.29.99	U.	1,00	12,6132	12,6132	12,00	1,5136	0,50	0,0631
339	9618041880	SEPARADOR REFUERZO TUNEL	8708.29.99	U.	1,00	0,8054	0,8054	12,00	0,0966	0,50	0,0040
340	9618092980	TUERCA FRENO CON BASE M7X100	7318.16.00	U.	2,00	0,0207	0,0415	10,70	0,0044	0,50	0,0002
341	9618104380	ARCO CENTRAL TECHO	8708.29.99	U.	1,00	1,2407	1,2407	12,00	0,1489	0,50	0,0062
342	9618104980	TRAVIESA AV TECHO	8708.29.99	U.	1,00	1,0426	1,0426	12,00	0,1251	0,50	0,0052
343	9618106580	FORRO MONTANTE PARABRISAS DR	8708.29.99	U.	1,00	1,3310	1,3310	12,00	0,1597	0,50	0,0067
344	9618106680	FORRO MONTANTE PARABRISAS IZ	8708.29.99	U.	1,00	1,3152	1,3152	12,00	0,1578	0,50	0,0066
345	9618107680	REFUERZO GUIA GATO	8708.29.99	U.	2,00	0,2594	0,5187	12,00	0,0622	0,50	0,0026
346	9618109280	PASAJE RUEDA TR D.	8708.29.99	U.	1,00	3,5590	3,5590	12,00	0,4271	0,50	0,0178
347	9618109380	PASAJE RUEDA TR IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	3,5457	3,5457	12,00	0,4255	0,50	0,0177
348	9618111180	PIE PUERTA BATIENTE TR D	8708.29.99	U.	1,00	1,6709	1,6709	12,00	0,2005	0,50	0,0084
349	9618111280	PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	1,6948	1,6948	12,00	0,2034	0,50	0,0085
350	9618112880	TENSOR VERTI INF GUARDABARRO TR IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,2851	0,2851	12,00	0,0342	0,50	0,0014
351	9618113380	REFUERZO FORRO ALETA AVI	8708.29.99	U.	1,00	1,2773	1,2773	12,00	0,1533	0,50	0,0064
352	9618114380	GOUSSET SUP PIE PUERTA BATIENTE TR D.	8708.29.99	U.	1,00	1,3925	1,3925	12,00	0,1671	0,50	0,0070
353	9618114480	ADORNO SUP PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	1,2448	1,2448	12,00	0,1494	0,50	0,0062
354	9618114780	CIERRE PIE TR D.	8708.29.99	U.	1,00	0,5367	0,5367	12,00	0,0644	0,50	0,0027
355	9618114880	CIERRE PIE ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,5442	0,5442	12,00	0,0653	0,50	0,0027
356	9618116580	MONTANTE IZQ VANO PARABRISAS.	8708.29.99	U.	1,00	2,1346	2,1346	12,00	0,2561	0,50	0,0107
357	9618117480	CAJA DE LLENADO CARBURANTE	8708.29.99	U.	1,00	0,4210	0,4210	12,00	0,0505	0,50	0,0021
358	9618134880	SOPORTE ARTICULACION D CAPOT	8708.29.99	U.	1,00	0,5474	0,5474	12,00	0,0657	0,50	0,0027
359	9618134980	SOPORTE ARTICULACION CAPOT I	8708.29.99	U.	1,00	0,5474	0,5474	12,00	0,0657	0,50	0,0027
360	9618136980	SOPORTE PARA-CHOQUES AVD	8708.29.99	U.	1,00	0,7595	0,7595	13,50	0,1025	0,50	0,0038
361	9618137080	SOPORTE PARA-GOLPE DL IZQ	8708.29.99	U.	1,00	0,7401	0,7401	12,00	0,0888	0,50	0,0037
362	9618144580	REFUERZO MANDO VELOCIDADES	8708.99.90	U.	1,00	0,4237	0,4237	12,00	0,0508	0,50	0,0021
363	9618153480	JUNTA ENTRADA PUERTA BATIENTE TR	4016.93.00	U.	1,00	5,8548	5,8548	10,70	0,6265	0,50	0,0293
364	9618153680	JUNTA INFERIOR PUERTA BATIENTE ARD	4016.93.00	U.	1,00	0,5380	0,5380	10,70	0,0576	0,50	0,0027
365	9618187580	JUNTA CAPOT	4016.93.00	U.	1,00	1,4863	1,4863	10,70	0,1590	0,50	0,0074

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
366	9618188780	FACHADA AV M49	8708.29.99	U.	1,00	8,1362	8,1362	12,00	0,9763	0,50	0,0407
367	9618254510	EMBELLECEDOR FARO	8708.29.99	U.	2,00	0,9669	1,9338	12,00	0,2321	0,50	0,0097
368	9618254610	EMBELLECEDOR FARO	8708.29.99	U.	2,00	0,9669	1,9338	12,00	0,2321	0,50	0,0097
369	96183626XT	GRAPA FIJACION 7 E2,0 E6 D22	3926.90.90	U.	2,00	0,0105	0,0209	12,00	0,0025	0,50	0,0001
370	9618584080	TORNILLO HRDL M8X125	7318.15.00	U.	2,00	0,0652	0,1304	10,70	0,0139	0,50	0,0007
371	9618624780	JUNTA EJE COL.DIR.	4016.93.00	U.	1,00	1,9360	1,9360	10,70	0,2072	0,50	0,0097
372	9618778680	GRAPA SOPORTE	7326.90.00	U.	1,00	0,0642	0,0642	12,00	0,0077	0,50	0,0003
373	9619133680	SILENCIOSO AR	8708.92.00	U.	1,00	20,7549	20,7549	12,00	2,4906	0,50	0,1038
374	9619141080	SOPORTE UNION ELASTICA	8708.99.90	U.	2,00	2,5265	5,0530	12,00	0,6064	0,50	0,0253
375	96191906ZK	GARN.INF.PIE CENTRAL I	8708.29.99	U.	1,00	0,3956	0,3956	12,00	0,0475	0,50	0,0020
376	96192286ZK	EMBELL.INT.CONTERA PTA.D	8708.29.99	U.	1,00	0,5375	0,5375	12,00	0,0645	0,50	0,0027
377	9619251480	BRIDA TUBO DIRECCIIN	3926.90.90	U.	1,00	0,1137	0,1137	12,00	0,0136	0,50	0,0006
378	9619265080	GRAPA SOPORTE 1T 12	3926.90.90	U.	2,00	0,0211	0,0422	12,00	0,0051	0,50	0,0002
379	9619314080	EMBELLECEDOR PARABRISAS	8708.29.99	U.	1,00	5,6493	5,6493	12,00	0,6779	0,50	0,0282
380	9619340380	TAPON RUEDA TR DE RULEMAN	8708.70.90	U.	2,00	0,0310	0,0620	12,00	0,0074	0,50	0,0003
381	9619345380	JUNTA PUERTA	8484.10.00	U.	2,00	3,8713	7,7427	10,70	0,8285	0,50	0,0387
382	9619345680	DESLIZADERA CRISTAL PTA DR	8708.29.99	U.	1,00	4,4461	4,4461	12,00	0,5335	0,50	0,0222
383	9619345780	DESLIZADERA CRISTAL PTA IZ	8708.29.99	U.	1,00	4,4461	4,4461	12,00	0,5335	0,50	0,0222
384	9619345880	LAME-LUNAS INT. PUERTA DR	4016.93.00	U.	1,00	0,9731	0,9731	10,70	0,1041	0,50	0,0049
385	9619345980	LAME-LUNAS INT. PUERTA IZ	4016.99.90	U.	1,00	1,0701	1,0701	12,00	0,1284	0,50	0,0054
386	9619381680	ELEVA-CRISTALES PUERTA D	8302.30.00	U.	1,00	5,9968	5,9968	10,70	0,6417	0,50	0,0300
387	9619381780	ELEVA-CRISTALES PUERTA I	8302.30.00	U.	1,00	5,9968	5,9968	10,70	0,6417	0,50	0,0300
388	9619384480	BEQUILLA CAPOT	8708.29.99	U.	1,00	0,4694	0,4694	12,00	0,0563	0,50	0,0023
389	9619385080	TUERCA H CON FRENO M10X150 AC10	7318.16.00	U.	4,00	0,0652	0,2607	10,70	0,0279	0,50	0,0013
390	9619433480	TUERCA H CON BASE M30X150	7318.16.00	U.	2,00	0,3619	0,7238	12,00	0,0869	0,50	0,0036
391	9619437780	ABSORBEDOR PARA-CHOQUES AR	8708.10.00	U.	1,00	4,0197	4,0197	12,00	0,4824	0,50	0,0201
392	96194390ZL	REJILLA ALTAVOZ IZ OURAGAN	8708.29.99	U.	1,00	0,8583	0,8583	12,00	0,1030	0,50	0,0043
393	96194394ZL	REJILLA ALTAVOZ P/B DR OURAGAN	8708.29.99	U.	1,00	0,8583	0,8583	12,00	0,1030	0,50	0,0043
394	9619444980	INSONO BAJO P/B LADO CONDUCTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,9676	0,9676	12,00	0,1161	0,50	0,0048
395	96194470ZL	VISERA CUADRO OURAGAN	8708.29.99	U.	1,00	3,4887	3,4887	12,00	0,4186	0,50	0,0174
396	96194476ZL	SEMI-FUNDA SUP.COLUMNA DIRECCION	8708.29.99	U.	1,00	0,6301	0,6301	12,00	0,0756	0,50	0,0032
397	96194486ZL	EMBELLECEDOR INTERRUPTORES OURAGAN	8708.29.99	U.	1,00	0,5586	0,5586	12,00	0,0670	0,50	0,0028
398	96194731ZK	EMBELLECEDOR INTERRUPTOR LATERAL I P/B	8708.29.99	U.	1,00	1,0922	1,0922	12,00	0,1311	0,50	0,0055
399	9619593680	SOPORTE RAMAL	8708.99.90	U.	1,00	0,2319	0,2319	12,00	0,0278	0,50	0,0012
400	9619638580	AMORTIGUADOR AR L:215	8708.80.00	U.	2,00	7,6835	15,3671	12,00	1,8440	0,50	0,0768
401	9619663580	BIELA APERT.INT.PUERTA D	8302.30.00	U.	1,00	0,0870	0,0870	10,70	0,0093	0,50	0,0004
402	9619663680	BIELA APERT.INT.PUERTA I	8302.30.00	U.	1,00	0,0844	0,0844	10,70	0,0090	0,50	0,0004
403	9619685380	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	U.	4,00	0,0320	0,1280	12,00	0,0154	0,50	0,0006
404	9619837280	SOPORTE ELASTICO ESCAPE	4016.99.90	U.	2,00	0,5867	1,1733	10,70	0,1255	0,50	0,0059
405	9619855880	TUERCA H RDL M6X100	7318.16.00	U.	1,00	0,0209	0,0209	10,70	0,0022	0,50	0,0001
406	9620016780	TUBO EVACUACION AGUA	4009.11.00	U.	1,00	0,5902	0,5902	15,50	0,0915	0,50	0,0030
407	96200481XT	MANDO EXTERIOR APERTURA PUERTA D	8302.30.00	U.	2,00	1,7068	3,4136	10,70	0,3653	0,50	0,0171
408	96200482XT	MANDO EXT.APERTURA PUERTA I	8302.30.00	U.	1,00	1,3014	1,3014	10,70	0,1393	0,50	0,0065
409	9620084380	GRAPA SOPORTE 1T 14 FIJ.GATO ELEVADOR	3926.90.90	U.	3,00	0,0516	0,1547	12,00	0,0186	0,50	0,0008
410	9620085780	MAZA TRASERA	8708.70.90	U.	2,00	8,1672	16,3345	12,00	1,9601	0,50	0,0817

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
411	9620125980	ESCUADRA VIS TENSION GALET TENSOR	8708.99.90	U.	1,00	1,9308	1,9308	12,00	0,2317	0,50	0,0097
412	9620160380	JUNTA PL/BORDO	4016.93.00	U.	1,00	1,0304	1,0304	10,70	0,1103	0,50	0,0052
413	9620317180	SOPORTE ELECTROVALVULA	8708.99.90	U.	1,00	0,0941	0,0941	12,00	0,0113	0,50	0,0005
414	9620360280	FRENO FUNDA CABLE APERT.CAPOT	3926.90.90	U.	1,00	0,0412	0,0412	12,00	0,0049	0,50	0,0002
415	9620389680	TORNILLO K RLX M6X100 L20 AC8 Z5FNR CY	7318.15.00	U.	23,00	0,0205	0,4722	10,70	0,0505	0,50	0,0024
416	9620510480	BUTE PEDAL ACELERADOR	8708.99.90	U.	1,00	0,1156	0,1156	12,00	0,0139	0,50	0,0006
417	9620529110	CACHE FIJACION PUERTA TR S/APRESTO	8708.29.99	U.	1,00	0,4374	0,4374	12,00	0,0525	0,50	0,0022
418	9620529210	CACHE FIJACION PUERTA TR S/APRESTO	8708.29.99	U.	1,00	0,4374	0,4374	12,00	0,0525	0,50	0,0022
419	9620666880	TORN.RLX M6X100 L20 AC8 Z5FNR CY	7318.15.00	U.	7,00	0,0206	0,1443	10,70	0,0154	0,50	0,0007
420	9620830080	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	U.	8,00	0,0423	0,3383	12,00	0,0406	0,50	0,0017
421	9620969580	CIERRE FORRO GUARDABARRO TR D.	8708.29.99	U.	1,00	0,4030	0,4030	12,00	0,0484	0,50	0,0020
422	9620969680	CIERRE FORRO GUARDABARRO TR IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,4107	0,4107	12,00	0,0493	0,50	0,0021
423	9620970180	RESORTE FIJ.SUP.RADIADOR	7320.20.10	U.	1,00	0,3047	0,3047	10,70	0,0326	0,50	0,0015
424	9620970280	RESORTE FIJ.SUP.RADIADOR	7320.20.10	U.	1,00	0,2954	0,2954	10,70	0,0316	0,50	0,0015
425	9620994280	TORNILLO FRENO M12X175 L30 AC8 Z5FJR CY	7318.15.00	U.	1,00	0,1046	0,1046	10,70	0,0112	0,50	0,0005
426	9621014680	BRAZO LIMPIA CRISTALES	8512.90.00	U.	1,00	5,1310	5,1310	10,70	0,5490	0,50	0,0257
427	9621014780	BRAZO LIMPIA CRISTALES	8512.90.00	U.	1,00	5,0019	5,0019	10,70	0,5352	0,50	0,0250
428	9621116880	GRAPA	3926.90.90	U.	11,00	0,0105	0,1159	12,00	0,0139	0,50	0,0006
429	9621182680	SOPORTE FLEXIBLE FRENO I	8708.99.90	U.	1,00	0,3270	0,3270	12,00	0,0392	0,50	0,0016
430	9621182780	SOPORTE FLEXIBLE FRENO D	8708.99.90	U.	1,00	0,3270	0,3270	12,00	0,0392	0,50	0,0016
431	9621183080	LEVA COMPENS.FRENO	8708.99.90	U.	1,00	0,1717	0,1717	12,00	0,0206	0,50	0,0009
432	9621183680	SOPORTE COMPENSADOR FRENO	8708.99.90	U.	1,00	0,2004	0,2004	12,00	0,0241	0,50	0,0010
433	9621183880	GUIA CABLE FRENO SECUNDARIO	8708.99.90	U.	1,00	0,4566	0,4566	12,00	0,0548	0,50	0,0023
434	9621195380	FORRO PANEL AR	8708.29.99	U.	1,00	2,8313	2,8313	12,00	0,3398	0,50	0,0142
435	9621198580	REFUERZO FIJAC.CIERRE	8708.29.99	U.	1,00	1,2068	1,2068	12,00	0,1448	0,50	0,0060
436	9621274280	CERRADURA COMPUERTA TRASERA	8301.20.00	U.	1,00	2,2562	2,2562	12,00	0,2707	0,50	0,0113
437	9621274380	CERRADURA SUP.D ACCES.AR	8301.20.00	U.	1,00	2,2259	2,2259	10,70	0,2382	0,50	0,0111
438	9621277580	GANCHO SEGURIDAD	7326.90.00	U.	1,00	0,2348	0,2348	12,00	0,0282	0,50	0,0012
439	9621278480	RESORTE GANCHO SEG.CAPOT	7320.20.10	U.	1,00	0,0435	0,0435	10,70	0,0047	0,50	0,0002
440	96212974XT	REFUERZO MANIVELA	8708.29.99	U.	2,00	0,0238	0,0475	12,00	0,0057	0,50	0,0002
441	96212974ZL	EMBASE MANIVELA	8708.29.99	U.	2,00	0,0437	0,0875	12,00	0,0105	0,50	0,0004
442	9621302580	FARO AV D	8512.20.11	U.	1,00	3,2239	3,2239	12,00	0,3869	0,50	0,0161
443	9621302680	FARO AV I	8512.20.11	U.	1,00	3,2725	3,2725	12,00	0,3927	0,50	0,0164
444	9621303280	PILOTO AR D	8708.99.90	U.	1,00	5,0739	5,0739	12,00	0,6089	0,50	0,0254
445	9621335180	SISTEMA DE BIELAS LIMPIA-PARABRISAS AV	8708.99.90	U.	1,00	6,3826	6,3826	12,00	0,7659	0,50	0,0319
446	96213361ZK	CARTER INT.COJIN D	9401.90.90	U.	1,00	3,1989	3,1989	13,50	0,4319	0,50	0,0160
447	9621336880	JUNTA LATERAL CAPOT	4016.93.00	U.	1,00	0,4346	0,4346	10,70	0,0465	0,50	0,0022
448	9621336980	JUNTA LATERAL CAPOT	4016.93.00	U.	1,00	0,4346	0,4346	10,70	0,0465	0,50	0,0022
449	96213555XT	MANDO INT.APERTURA PUERTAS BATIENTES AR	8708.29.99	U.	1,00	0,1654	0,1654	12,00	0,0199	0,50	0,0008
450	9621385280	REFUERZO FIJ.FRENO PUERTA ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,3113	0,3113	12,00	0,0374	0,50	0,0016

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT. %	DER.IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
451	9621385980	REFUERZO FIJ.FRENO PUERTA ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,3113	0,3113	12,00	0,0374	0,50	0,0016
452	96214228XT	MANDO INT.APERTURA PUERTA D	3926.90.90	U.	1,00	1,4297	1,4297	13,50	0,1930	0,50	0,0071
453	96214228ZL	MANDO INT.PUERTA D OURAGAN	8708.29.99	U.	1,00	1,0399	1,0399	12,00	0,1248	0,50	0,0052
454	96214229XT	MANDO INT APERTURA PUERTA I	3926.90.90	U.	1,00	1,4297	1,4297	13,50	0,1930	0,50	0,0071
455	96214229ZL	MANDO INT.PUERTA I. OURAGAN	8708.29.99	U.	1,00	0,9283	0,9283	12,00	0,1114	0,50	0,0046
456	9621452880	PARA-BARROS AV D	8708.29.99	U.	1,00	1,5644	1,5644	12,00	0,1877	0,50	0,0078
457	9621453280	PARA-BARROS AV I	8708.29.99	U.	1,00	1,5176	1,5176	12,00	0,1821	0,50	0,0076
458	9621468980	JUNTA PUERTA BATIENTE ARI	4016.93.00	U.	1,00	3,5394	3,5394	10,70	0,3787	0,50	0,0177
459	9621530480	EXTRACTOR AIRE D	8708.29.99	U.	1,00	0,9387	0,9387	12,00	0,1126	0,50	0,0047
460	9621530680	EXTRACTOR AIRE I	8708.29.99	U.	1,00	0,9387	0,9387	12,00	0,1126	0,50	0,0047
461	9621553780	TORNILLO	7318.15.00	U.	4,00	0,0760	0,3042	10,70	0,0325	0,50	0,0015
462	96216318XT	PROTECTOR LUZ PLACA MATRICULA	8708.29.99	U.	1,00	1,0090	1,0090	12,00	0,1211	0,50	0,0050
463	9621642980	CAPOT PEUGEOT	8708.29.99	U.	1,00	21,6426	21,6426	12,00	2,5971	0,50	0,1082
464	9621695480	PLACA CENTRAL TREN TR	8708.29.99	U.	2,00	0,0875	0,1749	12,00	0,0210	0,50	0,0009
465	9621710180	ALETA AVD	8708.29.91	U.	1,00	3,8168	3,8168	12,00	0,4580	0,50	0,0191
466	9621710280	ALETA AVI	8708.29.91	U.	1,00	3,7695	3,7695	12,00	0,4523	0,50	0,0188
467	9621771680	GUARDABARRO TR IZQ.	8708.29.91	U.	1,00	11,9121	11,9121	12,00	1,4294	0,50	0,0596
468	96217901XT	FUELLE PALANCA VELOCIDADES	3926.90.90	U.	1,00	0,8967	0,8967	12,00	0,1076	0,50	0,0045
469	96218187BJ	PARASOL D	8708.29.99	U.	1,00	1,7600	1,7600	12,00	0,2112	0,50	0,0088
470	96218192BJ	PARASOL I	8708.29.99	U.	1,00	1,7046	1,7046	13,50	0,2301	0,50	0,0085
471	9621867280	ESCUADRA FIJACION	8708.29.99	U.	1,00	0,0853	0,0853	12,00	0,0102	0,50	0,0004
472	9621916980	TOPE TREN AR	4016.10.10	U.	2,00	1,1850	2,3699	10,70	0,2536	0,50	0,0118
473	9621977480	EXTENSION I PISO CARGA M49	8708.29.99	U.	1,00	1,1339	1,1339	12,00	0,1361	0,50	0,0057
474	9622012480	SOPORTE MANDO APERTURA CAPOT	8708.29.99	U.	1,00	0,7485	0,7485	12,00	0,0898	0,50	0,0037
475	96220640ZK	CONSOLA CONJ.	8708.29.99	U.	1,00	2,2765	2,2765	12,00	0,2732	0,50	0,0114
476	96220642ZK	FLASQUE I CONSOLA	8708.29.99	U.	1,00	0,3649	0,3649	12,00	0,0438	0,50	0,0018
477	96220643ZK	FLASQUE D CONSOLA	8708.29.99	U.	1,00	0,3694	0,3694	12,00	0,0443	0,50	0,0018
478	96220644ZK	CONSOLA FRENO SEGURIDAD	8708.29.99	U.	1,00	1,1055	1,1055	12,00	0,1327	0,50	0,0055
479	9622084680	PLAQUETA 20X24	7326.90.00	U.	1,00	0,0740	0,0740	12,00	0,0089	0,50	0,0004
480	9622203480	TABLERO SUPERIOR	8708.29.99	U.	1,00	3,3682	3,3682	12,00	0,4042	0,50	0,0168
481	9622229280	FLEXIBLE FRENO AR	8307.10.90	U.	2,00	0,9303	1,8606	10,70	0,1991	0,50	0,0093
482	9622256480	CERRADURA DE PUERTA TRASERA	8301.20.00	U.	1,00	1,9622	1,9622	10,70	0,2100	0,50	0,0098
483	9622256580	CERRADURA PUERTA INF.D ACCES.AR	8301.20.00	U.	1,00	1,9842	1,9842	10,70	0,2123	0,50	0,0099
484	9622426080	INSERCION GONFLANT EXT PIE DL D.	8708.29.99	U.	1,00	0,5466	0,5466	12,00	0,0656	0,50	0,0027
485	9622428580	OBTURADOR ACCESO SOLDADURA	3926.90.90	U.	1,00	0,2213	0,2213	12,00	0,0266	0,50	0,0011
486	9622462980	PANTALLA TERMICA SILENCIOSO AR	8708.29.99	U.	1,00	2,7507	2,7507	12,00	0,3301	0,50	0,0138
487	96224676ZL	TAPA VOLANTE	8708.99.90	U.	1,00	0,5760	0,5760	12,00	0,0691	0,50	0,0029
488	9622549880	TORN. H RPL M6X100 L90 AC8 Z5FJR CO	7318.15.00	U.	1,00	0,3849	0,3849	10,70	0,0412	0,50	0,0019
489	9622738380	TORN RLX RPL CHAPA 4,2 L19 AC Z15DFNR	7318.15.00	U.	3,00	0,0212	0,0636	10,70	0,0068	0,50	0,0003
490	9622764080	INSERTO GONFLANT EXT PIE DL IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,5466	0,5466	12,00	0,0656	0,50	0,0027
491	9622844280	TORNILLO CBLX RDL	7318.15.00	U.	2,00	0,1342	0,2685	10,70	0,0287	0,50	0,0013
492	96229066ZK	EMBELLECEDOR MANDO APERTURA INT.PUERTA D	8708.29.99	U.	1,00	0,2039	0,2039	12,00	0,0245	0,50	0,0010
493	96229067ZK	EMBELLECEDOR MANDO APERTURA INT.PUERTA I	8708.29.99	U.	1,00	0,2039	0,2039	12,00	0,0245	0,50	0,0010
494	9622983780	TORNILLO CAJA M6X100 L35 AC8 Z5FJR	7318.15.00	U.	1,00	0,1843	0,1843	10,70	0,0197	0,50	0,0009
495	9622989980	CLIP INSERTO B11X18	4016.99.90	U.	4,00	0,0228	0,0911	12,00	0,0109	0,50	0,0005
496	9623479080	FORRO GUARDABARRO TR PARTE INF D.	8708.29.99	U.	1,00	0,4863	0,4863	12,00	0,0584	0,50	0,0024
497	9623482980	FORRO GUARDABARRO TR PARTE SUP IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,5940	0,5940	12,00	0,0713	0,50	0,0030
498	9623552780	SOPORTE AR CONSOLA	8708.29.99	U.	1,00	0,0665	0,0665	12,00	0,0080	0,50	0,0003
499	96236299XT	TAPA FIJACION CIERRE PUERTA AR	8708.29.99	U.	2,00	0,1894	0,3788	13,50	0,0511	0,50	0,0019
500	96236457BJ	SOPORTE LUZ TECHO	8708.29.99	U.	1,00	0,1843	0,1843	12,00	0,0221	0,50	0,0009
501	9623666580	TERMINACION TAPA CIERRE PTA.BATIENTE AR	8708.29.99	U.	1,00	0,6804	0,6804	12,00	0,0816	0,50	0,0034
502	9623781580	TORNILLO CBLX RDL 4,5 L15	7318.15.00	U.	10,00	0,0217	0,2173	10,70	0,0232	0,50	0,0011
503	9623901780	REFUERZO AR PIE PUERTA B. DR	8708.29.99	U.	1,00	1,0626	1,0626	12,00	0,1275	0,50	0,0053
504	9623901880	REFUERZO AR PIE PUERTA B. IZ	8708.29.99	U.	1,00	1,0626	1,0626	12,00	0,1275	0,50	0,0053
505	9623902180	CIERRE PIE PUERTA BATIENTE TR D.	8301.20.00	U.	1,00	0,0966	0,0966	12,00	0,0116	0,50	0,0005
506	9623902280	CIERRE PIE PUERTA BATIENTE TR IZQ.	8301.20.00	U.	1,00	0,0966	0,0966	12,00	0,0116	0,50	0,0005
507	9623938580	SOPORTE AV. ALTERNADOR	8708.99.90	U.	1,00	0,2264	0,2264	12,00	0,0272	0,50	0,0011
508	9624037080	COLLAR ESCAPE	7326.90.00	U.	1,00	0,5975	0,5975	12,00	0,0717	0,50	0,0030
509	9624054980	FRENO PUERTA BATIENTE ARD	8708.29.99	U.	1,00	2,6989	2,6989	12,00	0,3239	0,50	0,0135
510	9624055080	FRENO PUERTA BATIENTE ARI	8708.29.99	U.	1,00	2,6989	2,6989	12,00	0,3239	0,50	0,0135
511	9624055180	VIELA COMANDO	8302.30.00	U.	1,00	0,0429	0,0429	10,70	0,0046	0,50	0,0002
512	9624055480	TRABA DE CERRADURA	8708.29.99	U.	4,00	1,0525	4,2099	13,50	0,5683	0,50	0,0210
513	9624057780	TERMIN.CIERRE PUERTA BAT.	4016.99.90	U.	2,00	0,3605	0,7211	10,70	0,0772	0,50	0,0036
514	9624057880	BIELA MANDO CONDENACION EXT.D	8302.30.00	U.	1,00	0,0238	0,0238	10,70	0,0025	0,50	0,0001
515	9624057980	BIELA CONDENACION EXT.I.	8302.30.00	U.	1,00	0,0537	0,0537	10,70	0,0057	0,50	0,0003
516	9624058080	BIELA MANDO EXT.PTA.D	8302.30.00	U.	1,00	0,0219	0,0219	12,00	0,0026	0,50	0,0001
517	9624058180	BIELA MANDO EXT.PTA.I	8302.30.00	U.	1,00	0,0206	0,0206	10,70	0,0022	0,50	0,0001
518	9624058580	REENVIO MANDO EXT.PTA.D.	8708.29.99	U.	1,00	0,2939	0,2939	12,00	0,0353	0,50	0,0015
519	9624058680	REENVIO MANDO EXT.PTA.I.	8708.29.99	U.	1,00	0,3018	0,3018	12,00	0,0362	0,50	0,0015
520	96240587XT	VARILLA BLOQUEO INT PUERT AD	8708.29.99	U.	1,00	0,5784	0,5784	12,00	0,0694	0,50	0,0029
521	96240588XT	VARILLA BLOQUEO INT PUERTA I	8708.29.99	U.	1,00	0,5760	0,5760	12,00	0,0691	0,50	0,0029
522	9624066080	VIELETA CERR.	8302.30.00	U.	1,00	0,0309	0,0309	10,70	0,0033	0,50	0,0002
523	9624116580	CALA LUNETA AR	4016.99.90	U.	6,00	0,0318	0,1907	10,70	0,0204	0,50	0,0010
524	96241689XT	TUERCA OREJAS M6X100 PLAST.NEGRO	3926.90.90	U.	2,00	0,0309	0,0618	10,70	0,0066	0,50	0,0003
525	9624194380	PLETINA CREMONA PUERTA BATIENTE ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,9303	0,9303	12,00	0,1116	0,50	0,0047
526	9624276880	TORN. CHC M7X100 L15	7318.15.00	U.	1,00	0,0206	0,0206	10,70	0,0022	0,50	0,0001
527	9624407980	SOPORTE CONECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,1544	0,3088	12,00	0,0371	0,50	0,0015
528	9624458680	GUARDA-BARROS AV INF.D	8708.29.99	U.	1,00	0,4927	0,4927	12,00	0,0591	0,50	0,0025
529	9624458780	GUARDA-BARROS AV INF.I	8708.29.99	U.	1,00	0,4722	0,4722	12,00	0,0567	0,50	0,0024
530	9624478680	MEDALLON TABLERO	3926.90.90	U.	1,00	0,7595	0,7595	12,00	0,0911	0,50	0,0038
531	9624485080	INSONO BAJO P/B LADO PASAJERO	8708.29.99	U.	1,00	1,0781	1,0781	12,00	0,1294	0,50	0,0054
532	9624539480	PLACA PASO FUNDA TUBO	8708.29.99	U.	1,00	0,0949	0,0949	12,00	0,0114	0,50	0,0005
533	9624539580	JUNTA AEROTERMO	3926.90.90	U.	1,00	0,1630	0,1630	12,00	0,0196	0,50	0,0008
534	9624539680	PLACA PASO FUNDA TUBO	4016.99.90	U.	1,00	0,1073	0,1073	10,70	0,0115	0,50	0,0005
535	9624539780	PLACA PASO FUNDA TUBO	8708.29.99	U.	1,00	0,1549	0,1549	12,00	0,0186	0,50	0,0008
536	9624568480	TORNILLO RDL	7318.15.00	U.	4,00	0,0723	0,2891	10,70	0,0309	0,50	0,0014
537	9624579680	EJE MAZA TRASERA	8708.99.90	U.	2,00	1,5828	3,1655	12,00	0,3799	0,50	0,0158
538	9624687780	AMORTIGUADOR AV PLANCH.	8708.29.99	U.	4,00	0,2390	0,9560	12,00	0,1147	0,50	0,0048
539	9624747780	DEFLECTOR AGUA	8708.29.99	U.	1,00	0,7331	0,7331	12,00	0,0880	0,50	0,0037
540	962481912K	GRAPA FIJACION	3926.90.90	U.	2,00	0,0217	0,0435	12,00	0,0052	0,50	0,0002
541	9624834180	SOPORTE CANALI. FRENO	8708.99.90	U.	1,00	0,0423	0,0423	12,00	0,0051	0,50	0,0002
542	9624866080	MANDO FRENO MANO	8708.99.90	U.	1,00	3,2375	3,2375	12,00	0,3885	0,50	0,0162
543	9625071080	PUENTE CAJA ROTULA MANDO VELOCIDAD ARM	8708.99.90	U.	1,00	0,4813	0,4813	12,00	0,0578	0,50	0,0024
544	9625199080	GRAPA SOPORTTE 3T 4,8,4,8,13	3926.90.90	U.	15,00	0,0429	0,6440	12,00	0,0773	0,50	0,0032
545	9625208280	CLIP FIJACIiN GOUJ	3926.90.90	U.	4,00	0,0212	0,0848	12,00	0,0102	0,50	0,0004
546	9625409380	GRAPA SOPORTE 2T	3926.90.90	U.	5,00	0,0978	0,4889	12,00	0,0587	0,50	0,0024
547	9625446180	GRAPA SOPORTE 3T 8 8 10	3926.90.90	U.	11,00	0,0543	0,5975	12,00	0,0717	0,50	0,0030
548	9625473480	GRAPA SOP.FIJ.CABLERIA	8708.29.99	U.	1,00	0,0519	0,0519	12,00	0,0062	0,50	0,0003
549	9625473580	GRAPA SOP.FIJ.CABLERIA	8708.29.99	U.	1,00	0,0726	0,0726	12,00	0,0087	0,50	0,0004
550	9625490780	PARA-BARROS AR D	8708.29.99	U.	1,00	1,6188	1,6188	12,00	0,1943	0,50	0,0081
551	9625490880	PARA-BARROS AR I	8708.29.99	U.	1,00	1,5493	1,5493	12,00	0,1859	0,50	0,0077
552	9625913780	SOPORTE DE CABLE DE EMBRAGUE	8708.99.90	U.	1,00	0,3802	0,3802	12,00	0,0456	0,50	0,0019
553	96260084BJ	GRAPA FIJ. BOTON 8 E2,5 E10 D20	3926.90.90	U.	5,00	0,0326	0,1630	12,00	0,0196	0,50	0,0008
554	9626248680	TORNILO CZX RCN M8X125 L55 AC8 DAC500A	7318.15.00	U.	1,00	0,5654	0,5654	10,70	0,0605	0,50	0,0028
555	9626345480	DEFLECTOR AGUA	8708.29.99	U.	1,00	1,2827	1,2827	12,00	0,1539	0,50	0,0064
556	9626346580	TAPA DESLIZADERA DE ASIENTO AV	4016.99.90	U.	6,00	0,0978	0,5867	10,70	0,0628	0,50	0,0029
557	9626356280	OBTURADOR B 20 X 60	3926.90.90	U.	2,00	0,0683	0,1366	12,00	0,0164	0,50	0,0007
558	9626436180	TORN.RDL M8X125 L50	7318.15.00	U.	4,00	0,1069	0,4277	10,70	0,0458	0,50	0,0021
559	9626464480	GUIA CABLE FRENO	8708.29.99	U.	2,00	0,2145	0,4291	12,00	0,0515	0,50	0,0021
560	9626517580	TUBO EVACUACION AGUA	4009.11.00	U.	1,00	0,6468	0,6468	15,50	0,1003	0,50	0,0032
561	96267144ZK	ENB.INT.ESQUINAL PUERTA I	8708.29.99	U.	1,00	0,6735	0,6735	12,00	0,0808	0,50	0,0034
562	9626812980	TOPE 25 H15 T10 E0,7 CAUCHO	4016.99.90	U.	1,00	0,0960	0,0960	10,70	0,0103	0,50	0,0005
563	9626839180	AMORTIGUANTE COLECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,1959	0,1959	12,00	0,0235	0,50	0,0010
564	9626890780	TORN.FX M6X100 L14	7318.15.00	U.	6,00	0,0106	0,0634	10,70	0,0068	0,50	0,0003
565	9626991180	PLACA INSONORIZACION ALETA AR	8708.29.99	U.	1,00	1,2649	1,2649	12,00	0,1518	0,50	0,0063
566	9626991380	PLACA INSONO AV PASO RUEDA AR	8708.29.99	U.	1,00	0,9881	0,9881	12,00	0,1186	0,50	0,0049
567	9626991480	PLACA INSONO AR PASO RUEDA ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,6950	0,6950	12,00	0,0834	0,50	0,0035
568	9626991580	PLACA INSONO AR PASO RUEDA ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,3920	0,3920	12,00	0,0470	0,50	0,0020
569	9627014280	OBTURADOR ACCESO SOLDADURA	3926.90.90	U.	1,00	0,2277	0,2277	12,00	0,0273	0,50	0,0011
570	9627281780	TORNILLO FX M4X070 L7 AC8 Z5FJR PL	7318.15.00	U.	1,00	0,0104	0,0104	10,70	0,0011	0,50	0,0001
571	9627457080	GRAPA SOPORTE CONECTOR	3926.90.90	U.	2,00	0,0206	0,0413	12,00	0,0050	0,50	0,0002
572	9627490580	PROTECTOR TAPON	8708.29.99	U.	1,00	0,0412	0,0412	12,00	0,0049	0,50	0,0002
573	9627505280	JUNTA REJILLA	4016.93.00	U.	1,00	0,6137	0,6137	10,70	0,0657	0,50	0,0031
574	96275377ZL	DIFUSOR ORIENTABLE VISERA COMBINE	8708.29.99	U.	1,00	4,9540	4,9540	12,00	0,5945	0,50	0,0248
575	9627581680	TORN.H M10X150 L65	7318.15.00	U.	2,00	0,0837	0,1673	10,70	0,0179	0,50	0,0008
576	9628173980	BOCINA	8512.30.00	U.	1,00	1,5434	1,5434	12,00	0,1852	0,50	0,0077
577	9628317080	REFUERZO PALIER PEDAL ACELERADOR	8708.29.99	U.	1,00	0,0671	0,0671	12,00	0,0080	0,50	0,0003
578	9628411380	PLACA INSONO ALETA ARI	8708.29.99	U.	1,00	1,2956	1,2956	12,00	0,1555	0,50	0,0065
579	9628784180	RODILLO TENSOR	8708.99.90	U.	1,00	7,1090	7,1090	12,00	0,8531	0,50	0,0355
580	9628820380	JUNTA PLANCHA BORDO	3926.90.90	U.	2,00	0,0356	0,0713	12,00	0,0086	0,50	0,0004
581	9628855080	VARILLA NIVEL COMPRESOR	7318.19.00	U.	2,00	0,3414	0,6827	10,70	0,0731	0,50	0,0034
582	9628889580	INSONO LATERAL CONSOLA	8708.29.99	U.	1,00	0,1610	0,1610	12,00	0,0193	0,50	0,0008
583	9628926480	DEFLECTOR AGUA	8708.29.99	U.	1,00	0,6844	0,6844	12,00	0,0821	0,50	0,0034
584	9629024080	PEDAL ACELERADOR	8708.99.90	U.	1,00	0,9017	0,9017	12,00	0,1082	0,50	0,0045
585	9629522980	TUERCA H	7318.16.00	U.	2,00	0,1239	0,2478	10,70	0,0265	0,50	0,0012
586	96296230XX	LUZ DE TECHO NEGRO	8512.20.19	U.	2,00	0,8486	1,6972	12,00	0,2037	0,50	0,0085
587	9629633780	OBTURADOR BOT.	4016.99.90	U.	1,00	0,1630	0,1630	10,70	0,0174	0,50	0,0008
588	9629633980	CERRADURA CAPOT	8301.20.00	U.	1,00	0,9504	0,9504	10,70	0,1017	0,50	0,0048
589	9629634180	MANDO APERTURA CAPOT	8708.29.99	U.	1,00	1,1263	1,1263	12,00	0,1352	0,50	0,0056
590	9629801980	COLUMNA DIRECCION	8708.94.92	U.	1,00	17,7722	17,7722	12,00	2,1327	0,50	0,0889
591	9630217280	RESORTE SUSPENSION AV.	7320.20.10	U.	2,00	4,5787	9,1573	12,00	1,0989	0,50	0,0458
592	96304147BJ	GANCHO PARASOL C/TORNIILO	3926.90.90	U.	2,00	0,1182	0,2363	12,00	0,0284	0,50	0,0012
593	9630487680	SEPARADOR	8708.29.99	U.	2,00	0,1956	0,3911	12,00	0,0469	0,50	0,0020
594	9630566280	BRANCARD ARD M49PLC	8708.29.99	U.	1,00	3,9210	3,9210	12,00	0,4705	0,50	0,0196
595	9630566380	BRANCARD ARI M49PLC	8708.29.99	U.	1,00	4,4270	4,4270	12,00	0,5312	0,50	0,0221
596	9630762010	PIVOT IZQIERDO BRUTO D.82 SIN PINTAR	8708.99.90	U.	1,00	3,4669	3,4669	12,00	0,4160	0,50	0,0173
597	9630762110	PIVOT DER.BRUTO D.82 SIN PINTAR	8708.99.90	U.	1,00	3,4776	3,4776	12,00	0,4173	0,50	0,0174
598	96307966ZL	SEMI-FUNDA INF COLUMNA DIRECCION	8708.99.90	U.	1,00	1,3738	1,3738	12,00	0,1649	0,50	0,0069
599	9630828180	TORN. M10X150 L75 AC10 DAC500A CC	7318.15.00	U.	2,00	0,1024	0,2049	10,70	0,0219	0,50	0,0010
600	9630873580	POLEA CIGUEEAL	8483.50.10	U.	1,00	2,0638	2,0638	10,70	0,2208	0,50	0,0103
601	9630918480	SOPORTE GRAPA	8708.29.99	U.	1,00	0,1182	0,1182	12,00	0,0142	0,50	0,0006
602	9631110680	REFUERZO CERRADURA PUERTA BATIENTE ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,1173	0,1173	12,00	0,0141	0,50	0,0006
603	9631276180	LUZ PLACA MATRICULA	8512.20.21	U.	2,00	0,3712	0,7424	12,00	0,0891	0,50	0,0037
604	9631512480	GUIA CABLE EMBRAGUE DAG	8708.99.90	U.	1,00	0,5227	0,5227	12,00	0,0627	0,50	0,0026
605	9631599580	TAPON RADIATOR	8708.99.90	U.	1,00	0,6872	0,6872	12,00	0,0825	0,50	0,0034
606	9631621580	PLAQUETA FIJ.MECAN.DIRECCION	8708.29.99	U.	2,00	0,0447	0,0894	12,00	0,0107	0,50	0,0004
607	9631632380	TORNILLO M10X125 L20	7318.15.00	U.	2,00	0,0107	0,0215	10,70	0,0023	0,50	0,0001
608	9631646980	TORNILLO CIERRE SOPORTE RUEDA DE AUXILIO	7318.15.00	U.	1,00	0,3910	0,3910	10,70	0,0418	0,50	0,0020
609	9631879380	AMORTIGUANTE COLECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,4529	0,4529	19,50	0,0883	0,50	0,0023
610	9631993280	TUBO EVACUACION AGUA	4009.41.00	U.	1,00	1,2276	1,2276	15,50	0,1903	0,50	0,0061
611	9631993780	TUBO EVACUACION AGUA	4009.11.00	U.	1,00	0,7694	0,7694	15,50	0,1193	0,50	0,0038
612	9632114380	TORNILLO CZX M8X125 L25	7318.15.00	U.	1,00	0,0312	0,0312	10,70	0,0033	0,50	0,0002
613	9632184980	PILOTO AR I	8512.20.21	U.	1,00	5,4298	5,4298	12,00	0,6516	0,50	0,0271
614	9632340580	ARANDELA PLANA 14 D60 E3 AC22H	7318.22.00	U.	1,00	0,1185	0,1185	10,70	0,0127	0,50	0,0006
615	9632353680	REFUERZO D PISO AR	8708.29.99	U.	1,00	0,5931	0,5931	13,50	0,0801	0,50	0,0030
616	9632353880	REFUERZO LAT PISO ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,7118	0,7118	13,50	0,0961	0,50	0,0036
617	9632353980	REFUERZO LAT PISO ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,7118	0,7118	13,50	0,0961	0,50	0,0036
618	9632354080	REFUERZO I PISO AR	8708.29.99	U.	1,00	0,5931	0,5931	13,50	0,0801	0,50	0,0030
619	9632495380	SOPORTE ELASTICO MOTOR D	8708.99.90	U.	1,00	4,0361	4,0361	12,00	0,4843	0,50	0,0202
620	9632533880	TUERCA FRENO M10X150AC10 Z5FJR	7318.16.00	U.	2,00	0,0818	0,1636	12,00	0,0196	0,50	0,0008

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
621	9632612880	COMPENSADOR DOBLE FRENO	8708.39.00	U.	1,00	15,2696	15,2696	12,00	1,8324	0,50	0,0763
622	9632624480	BISAGRA FIJA INF PTA D	8302.10.00	U.	1,00	0,9827	0,9827	12,00	0,1179	0,50	0,0049
623	9632624580	BISAGRA FIJA INF PTA I	8302.10.00	U.	1,00	0,9827	0,9827	12,00	0,1179	0,50	0,0049
624	9632625080	BISAGRA FIJA SUP PTA	8302.10.00	U.	2,00	0,7125	1,4250	12,00	0,1710	0,50	0,0071
625	9632657280	REFUERZO FIJ. ARD CUNA AV	8708.99.90	U.	1,00	0,4480	0,4480	12,00	0,0538	0,50	0,0022
626	9632657380	REFUERZO FIJ. ARI CUNA AV	8708.29.99	U.	1,00	0,4480	0,4480	12,00	0,0538	0,50	0,0022
627	9632675080	MANOCONTACTO PRESION ACEITE	9026.90.90	U.	1,00	2,2202	2,2202	10,70	0,2376	0,50	0,0111
628	9632700680	BANDEJA BATERIA	8708.99.90	U.	1,00	1,5541	1,5541	12,00	0,1865	0,50	0,0078
629	9632750280	TORNILLO COLO M8X125 IM16 M8X125 T22 E30	7318.15.00	U.	1,00	0,6609	0,6609	12,00	0,0793	0,50	0,0033
630	9632756580	BROCHE SUJ.	7326.90.00	U.	2,00	0,0308	0,0616	12,00	0,0074	0,50	0,0003
631	9632756580	BROCHE SUJ.	7326.90.00	U.	4,00	0,0308	0,1231	12,00	0,0148	0,50	0,0006
632	9632761980	ENTRECRENTRO APOYO TOPE	8708.99.90	U.	2,00	0,2779	0,5558	12,00	0,0667	0,50	0,0028
633	9632921880	TORNILLO M10X150	7318.15.00	U.	2,00	0,1528	0,3055	12,00	0,0367	0,50	0,0015
634	9633277480	BIELETA BARRA ANTIVUELCO	8708.29.99	U.	2,00	2,4580	4,9159	12,00	0,5899	0,50	0,0246
635	9633424780	PROTECTOR ROTULA INF PIVOT	8708.99.90	U.	2,00	0,0311	0,0622	12,00	0,0075	0,50	0,0003
636	9633486580	GRAPA SOPORTE	3926.90.90	U.	1,00	0,0543	0,0543	12,00	0,0065	0,50	0,0003
637	9633513780	INTERMITENTE LATERAL	8512.20.22	U.	2,00	0,5557	1,1114	12,00	0,1334	0,50	0,0056
638	9633577980	TUERCA M12X125	7318.16.00	U.	2,00	0,1657	0,3315	10,70	0,0355	0,50	0,0017
639	9633602480	PROTECTOR POSITIVO CONEXTION BATERIA	8547.20.00	U.	1,00	0,1026	0,1026	10,70	0,0110	0,50	0,0005
640	96338023XT	EMISOR CORRECTOR PROYECTOR.	8543.89.99	U.	1,00	1,5385	1,5385	12,00	0,1846	0,50	0,0077
641	9634006380	BROCHE SOPORTE FILTRO 2T 10 16 EXT.PLAST	3926.90.90	U.	1,00	0,2381	0,2381	12,00	0,0286	0,50	0,0012
642	9634051880	ANTENA ELECTRONICA TRANSPONDEUR	8529.10.19	U.	1,00	4,5952	4,5952	10,70	0,4917	0,50	0,0230
643	9634114980	REFUERZO ARI BRANCARD	8708.99.90	U.	1,00	0,7658	0,7658	12,00	0,0919	0,50	0,0038
644	9634274580	SOPORTE CONECTOR	8708.29.99	U.	1,00	1,1377	1,1377	12,00	0,1365	0,50	0,0057
645	9634331680	TUBO MTC FLEXIBLE AV I	8307.10.90	U.	1,00	0,9517	0,9517	10,70	0,1018	0,50	0,0048
646	9634331780	TUBO MTC - FLEXIBLE AV D	8307.10.90	U.	1,00	1,4054	1,4054	10,70	0,1504	0,50	0,0070
647	9634342280	TUBO MTC - RACCORD 2 VIAS	4009.41.00	U.	1,00	0,9767	0,9767	15,50	0,1514	0,50	0,0049
648	9634342380	TUBO MTC - RACCORD 2 VIAS	4009.41.00	U.	1,00	0,6762	0,6762	15,50	0,1048	0,50	0,0034
649	9634349880	TUBO RACCORD 2 VIAS COMPENSA. DOBLE AR I	8307.10.90	U.	1,00	2,0951	2,0951	10,70	0,2242	0,50	0,0105
650	9634349980	TUBO RACCORD 2 VIAS COMPENSA.DOBLE AR D	8307.10.90	U.	1,00	2,0802	2,0802	10,70	0,2226	0,50	0,0104
651	9634357480	EJE VOLANTE DIRECCION	8708.99.90	U.	1,00	7,7980	7,7980	12,00	0,9358	0,50	0,0390
652	9634465480	REFUERZO LARGUERO INTERIOR DERECHO.	8708.29.99	U.	1,00	2,4042	2,4042	12,00	0,2885	0,50	0,0120
653	9634556480	RAIL SUP PLC.D	8708.29.99	U.	1,00	4,0740	4,0740	12,00	0,4889	0,50	0,0204
654	9634556580	DESLIZ.INF. PLC D	8708.29.99	U.	1,00	11,2051	11,2051	12,00	1,3446	0,50	0,0560
655	9634556680	DESLIZ.CENT. PLC D	8708.29.99	U.	1,00	6,0807	6,0807	12,00	0,7297	0,50	0,0304
656	9634556780	DESLIZ.SUP. PLC D	8708.29.99	U.	1,00	3,4679	3,4679	12,00	0,4161	0,50	0,0173
657	96345629XT	PROTECTOR PUERTA PLC D	8708.29.99	U.	1,00	1,3900	1,3900	12,00	0,1668	0,50	0,0069
658	96345631XT	PROTECTOR ALETA ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,5354	0,5354	12,00	0,0642	0,50	0,0027
659	96345634XT	PROTECTOR PUERTA AV D	8708.29.99	U.	1,00	1,9769	1,9769	12,00	0,2372	0,50	0,0099
660	9634600780	JUNTA TOR A 7 T1,7	4016.93.00	U.	3,00	0,0209	0,0628	10,70	0,0067	0,50	0,0003
661	9634600880	JUNTA TOR A 20 T3,5	4016.93.00	U.	2,00	0,0621	0,1242	10,70	0,0133	0,50	0,0006
662	9634601080	JUNTA TOR A 17 T1,7	4016.93.00	U.	1,00	0,0511	0,0511	12,00	0,0061	0,50	0,0003
663	9634601180	JUNTA TORICA A 14 T1,7 CAUCHO HNBR 70A	4016.93.00	U.	1,00	0,0518	0,0518	10,70	0,0055	0,50	0,0003
664	96346253ZL	ALFOMBRA PISO CARGA PLC	4016.91.00	U.	1,00	18,0313	18,0313	10,70	1,9294	0,50	0,0902

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
665	96346266ZK	PROTECTOR LARGUERO AVD	8708.29.99	U.	1,00	1,6851	1,6851	12,00	0,2022	0,50	0,0084
666	9634648980	TORNILLO FIJACION RUEDA DE CHAPA.	7318.15.00	U.	16,00	0,0845	1,3516	10,70	0,1446	0,50	0,0068
667	9634666880	UNION ELASTICA AV TRAVIESA AR	4016.99.90	U.	2,00	1,9136	3,8272	10,70	0,4095	0,50	0,0191
668	9634677580	MONTANTE D VANO PARABRISAS	8708.29.99	U.	1,00	2,0725	2,0725	12,00	0,2487	0,50	0,0104
669	9634761180	REFUERZO CENTRAL SUP PUERTA CORREDIZA	8708.29.99	U.	1,00	0,0638	0,0638	12,00	0,0077	0,50	0,0003
670	9634761280	REFUERZO CENTRAL INF PUERTA CORREDIZA.	8708.29.99	U.	1,00	0,0638	0,0638	12,00	0,0077	0,50	0,0003
671	9634782880	ALETA ARD	8708.29.99	U.	1,00	9,9708	9,9708	12,00	1,1965	0,50	0,0499
672	9634828080	BRAZO TRASERO IZQ	8708.99.90	U.	1,00	8,5240	8,5240	12,00	1,0229	0,50	0,0426
673	9634828280	BRAZO TRASERO DR	8708.99.90	U.	1,00	8,4153	8,4153	12,00	1,0098	0,50	0,0421
674	9634883180	TUBO RETORNO CARB.	3917.32.90	U.	1,00	1,3169	1,3169	10,70	0,1409	0,50	0,0066
675	9634931480	BIELA APERT.INT.PTA.PLCD	8302.30.00	U.	1,00	0,0664	0,0664	10,70	0,0071	0,50	0,0003
676	9634931680	BIELA MANDO EXT.APERT.PTA PLC	8302.30.00	U.	1,00	0,0853	0,0853	10,70	0,0091	0,50	0,0004
677	9634931780	BIELA MANDO EXT.CIERRE PTA D PLC	8302.30.00	U.	1,00	0,0372	0,0372	10,70	0,0040	0,50	0,0002
678	9634931980	GUIA CENTRADOR PUERTAS PLC	8708.29.99	U.	2,00	0,1453	0,2907	12,00	0,0349	0,50	0,0015
679	9634932080	CENTRADOR PUERTAS PLC D+I	8708.29.99	U.	1,00	0,4727	0,4727	12,00	0,0567	0,50	0,0024
680	96349321XT	MANDO EXT.PTA.D PLC	3926.90.90	U.	1,00	3,7375	3,7375	10,70	0,3999	0,50	0,0187
681	9634932280	PLETINA MANDO APERT.PTA.PLCD	3926.90.90	U.	1,00	12,7418	12,7418	12,00	1,5290	0,50	0,0637
682	9634999280	INTERRUPTOR ESTANCO	8536.50.90	U.	1,00	0,5154	0,5154	10,70	0,0551	0,50	0,0026
683	9635051680	BIELA REENVIO EXT.CIERRE PUERTA PLCD	8302.30.00	U.	1,00	0,0751	0,0751	10,70	0,0080	0,50	0,0004
684	9635068380	JUNTA INF.PTA.ARD PLC	4016.93.00	U.	1,00	2,4643	2,4643	10,70	0,2637	0,50	0,0123
685	9635071580	CUNA DL ARM	8708.29.99	U.	1,00	13,9642	13,9642	12,00	1,6757	0,50	0,0698
686	9635171880	TUERCA M8X125 AC Z5FJR	7318.16.00	U.	2,00	0,1634	0,3269	10,70	0,0350	0,50	0,0016
687	9635172380	TUERCA FIJACION SOPORTE MOTOR	7318.16.00	U.	1,00	0,2836	0,2836	10,70	0,0303	0,50	0,0014
688	9635317280	TERMINAL SALIDA AGUA TERMOSTATO	3917.40.00	U.	1,00	1,8897	1,8897	17,50	0,3307	0,50	0,0094
689	9635344580	CIERRE PUERTAS PLC	8301.40.00	U.	1,00	1,2598	1,2598	17,50	0,2205	0,50	0,0063
690	9635347180	CAJA SERVICIO MOTOR	8708.99.90	U.	1,00	0,6044	0,6044	12,00	0,0725	0,50	0,0030
691	9635357480	TAPA CAJA SERVICIO MOTOR	8708.99.90	U.	1,00	0,4837	0,4837	12,00	0,0580	0,50	0,0024
692	9635385380	PANEL ESTAN.PTA.PLC	8708.29.99	U.	1,00	0,5354	0,5354	12,00	0,0642	0,50	0,0027
693	9635385580	ELEMENTO ESTANQ.PTA.PLC	3926.90.90	U.	1,00	0,5270	0,5270	12,00	0,0632	0,50	0,0026
694	9635385680	ELEMENTO ESTAN.PTA.PLC	3926.90.90	U.	1,00	0,4752	0,4752	12,00	0,0570	0,50	0,0024
695	96354915ZK	GUARNEC.ENRROLLADOR PIE CENTRAL D	8708.29.99	U.	1,00	0,4979	0,4979	12,00	0,0598	0,50	0,0025
696	96354917ZK	OBTURADOR CINT.PIE AR	3926.90.90	U.	1,00	0,7248	0,7248	12,00	0,0870	0,50	0,0036
697	9635491880	GUARN.RAIL INF.PTA.LAT.	8708.29.99	U.	1,00	0,8801	0,8801	12,00	0,1056	0,50	0,0044
698	9635504380	CONTERA RAIL SUP.PLCD	4016.99.90	U.	1,00	0,1779	0,1779	12,00	0,0214	0,50	0,0009
699	9635511080	CABLE - BATERIA	8544.41.00	U.	1,00	2,0822	2,0822	10,70	0,2228	0,50	0,0104
700	9635579380	TORNILLO H CON BASE M12X175 L69 AC10 DAC	7318.15.00	U.	6,00	0,1920	1,1521	10,70	0,1233	0,50	0,0058
701	9635610480	TORNILLO H EMB. M12X125 L110	7318.15.00	U.	2,00	0,2161	0,4322	10,70	0,0462	0,50	0,0022
702	9635684180	PROYECTOR D.	8512.20.11	U.	1,00	15,0468	15,0468	12,00	1,8056	0,50	0,0752
703	9635684280	PROYECTOR IZQ.	8512.20.11	U.	1,00	15,0468	15,0468	12,00	1,8056	0,50	0,0752
704	9635689880	TORNILLO EJE 8 L36 M6X100 L10 AC8	7318.15.00	U.	1,00	0,0725	0,0725	10,70	0,0078	0,50	0,0004

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
705	9635716680	BIELETA ANTICUPLE ENS.	8708.99.90	U.	1,00	0,7869	0,7869	13,50	0,1062	0,50	0,0039
706	9635735680	REENVIO MANDO INT. PLCD	8708.99.90	U.	1,00	0,6421	0,6421	12,00	0,0771	0,50	0,0032
707	9635737580	OBTURADOR CONTACTOR PTA.LAT.	3926.90.90	U.	1,00	0,2940	0,2940	12,00	0,0353	0,50	0,0015
708	9635741280	PANTALLA TERMICA DEPOSITO CARBURANTE	8708.29.99	U.	1,00	1,3387	1,3387	12,00	0,1606	0,50	0,0067
709	96358070ZK	FACHADA LATERAL P/B IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,4772	0,4772	12,00	0,0573	0,50	0,0024
710	9635832880	PASAFUNDAS CABLERIA AR PLC	4016.99.90	U.	2,00	0,1956	0,3911	10,70	0,0418	0,50	0,0020
711	96358668ZK	PROTECTOR CABLERIA LADO ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,6418	0,6418	12,00	0,0770	0,50	0,0032
712	9636000610	CALANDRA "AP" BARO APRESTO	8708.29.92	U.	2,00	4,3327	8,6655	12,00	1,0399	0,50	0,0433
713	9636000880	REJILLA CALANDRA "PARTNER"	8708.29.92	U.	1,00	0,7727	0,7727	12,00	0,0927	0,50	0,0039
714	96361748ZK	GUARN.INF.D PASO RUEDA	8708.29.99	U.	1,00	0,4747	0,4747	12,00	0,0570	0,50	0,0024
715	9636357710	EMBELLECEDOR TAPON DEPOSITO EN APRESTO	8708.29.99	U.	1,00	1,2486	1,2486	12,00	0,1498	0,50	0,0062
716	9636397080	RAIL INF.PLCD VU	8708.29.99	U.	1,00	6,6728	6,6728	12,00	0,8007	0,50	0,0334
717	9636397280	TOPE RAIL INF.PLC "VU"	8708.29.99	U.	1,00	1,8353	1,8353	12,00	0,2202	0,50	0,0092
718	9636405180	INSONO SUPERIOR ALETA ARD	8708.29.99	U.	1,00	1,0051	1,0051	12,00	0,1206	0,50	0,0050
719	9636405380	INSONO SUP.PTA.LAT.D PLCD	8708.29.99	U.	1,00	1,5847	1,5847	12,00	0,1902	0,50	0,0079
720	9636469780	INSONO AV PLANCHER AVI	8708.29.99	U.	1,00	0,1260	0,1260	12,00	0,0151	0,50	0,0006
721	9636489380	TRIANGULO D SUSPENSIO AV CONJ.	8708.99.90	U.	1,00	19,1191	19,1191	12,00	2,2943	0,50	0,0956
722	9636489480	TRIANGULO I SUSPENSION AV CONJ.	8708.99.90	U.	1,00	18,4020	18,4020	12,00	2,2082	0,50	0,0920
723	9636925780	PROTECTOR CABLERIA P/B	8708.29.99	U.	1,00	0,8747	0,8747	12,00	0,1050	0,50	0,0044
724	9636955380	JUNTA ENTRADA DE PUERTA AR D	4016.93.00	U.	1,00	3,7962	3,7962	10,70	0,4062	0,50	0,0190
725	9636983710	DEFLECTEUR AR SOUS APPRET	8708.29.99	U.	2,00	1,7267	3,4534	12,00	0,4144	0,50	0,0173
726	9637191180	CENTRADOR SUPERIOR PUERTAS PLC	8708.29.99	U.	1,00	0,4313	0,4313	12,00	0,0518	0,50	0,0022
727	9637265680	TORNILLO M12X150 L36 AC10	7318.15.00	U.	4,00	0,2977	1,1908	10,70	0,1274	0,50	0,0060
728	9637405180	TOPE POLIURETANO PUERTA	3926.90.90	U.	1,00	0,0978	0,0978	12,00	0,0117	0,50	0,0005
729	9637502180	APOYO RODAM.CARRIL SUP.	8708.29.99	U.	1,00	0,1446	0,1446	12,00	0,0173	0,50	0,0007
730	9637592480	DEPOSITO BOMBA ASISTENCIA DIRECCION	3926.90.90	U.	1,00	2,8694	2,8694	12,00	0,3443	0,50	0,0143
731	9637622080	SOPORTE MOTOR INTM I	8708.99.90	U.	1,00	2,4540	2,4540	12,00	0,2945	0,50	0,0123
732	9637634980	PALANCA VELOCIDADES VQ13	8708.99.90	U.	1,00	10,4503	10,4503	12,00	1,2540	0,50	0,0523
733	96377543XT	ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS NOIR CORNELIE	9613.80.00	U.	1,00	1,2968	1,2968	12,00	0,1556	0,50	0,0065
734	9637856980	ALTERNADOR	8511.50.10	U.	1,00	53,0577	53,0577	12,00	6,3669	0,50	0,2653
735	9637925480	SOPORTE MOTOR SUPERIOR D	8708.99.90	U.	1,00	8,5009	8,5009	12,00	1,0201	0,50	0,0425
736	9637949280	AMORTIGUADOR DEL.IZQ.M49 CRD	8708.80.00	U.	1,00	4,8048	4,8048	12,00	0,5766	0,50	0,0240
737	9637949380	AMORTIGUADOR DEL.DER.M49CRD	8708.80.00	U.	1,00	4,8048	4,8048	12,00	0,5766	0,50	0,0240
738	9638003980	TUBO	4009.41.00	U.	1,00	1,6261	1,6261	15,50	0,2520	0,50	0,0081
739	9638123080	SOP. BOMBA DIRECCION ASISTIDA	8708.99.90	U.	1,00	4,5977	4,5977	12,00	0,5517	0,50	0,0230
740	9638123280	FLASQUE SOP. BOMBA DA	8708.99.90	U.	1,00	1,5291	1,5291	9,30	0,1422	0,50	0,0076
741	9638295480	SOPORTE ALTENADOR	8708.99.90	U.	1,00	11,1528	11,1528	12,00	1,3383	0,50	0,0558
742	9638334080	FILTRO AIRE SECO TU5JP4 AP02	8421.31.00	U.	1,00	9,2495	9,2495	10,70	0,9897	0,50	0,0462
743	9638424680	CABLE EMBRAGUE VQ13 CX01	8708.93.00	U.	1,00	4,2247	4,2247	12,00	0,5070	0,50	0,0211
744	9638443380	TUBO TOMA DEPRESION FRENO	3917.33.00	U.	1,00	1,7702	1,7702	10,70	0,1894	0,50	0,0089
745	9638660180	TORNILLO RCN M10X150 L90 AC10 DAC500A CY	7318.15.00	U.	1,00	0,1785	0,1785	10,70	0,0191	0,50	0,0009
746	963877877ZK	GUARNECIDO BAJO P/B LADO CONDUCTOR	8708.29.99	U.	1,00	1,5427	1,5427	12,00	0,1851	0,50	0,0077

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
747	9638785980	TABLERO INFERIOR M49/M59	8708.29.99	U.	1,00	2,6338	2,6338	12,00	0,3161	0,50	0,0132
748	9638803910	REFUERZ0 FIJ. SOPORTE MOTOR TR DR PUNTA	8708.29.99	U.	1,00	0,9222	0,9222	12,00	0,1107	0,50	0,0046
749	9638804010	REFUERZO FIJ. SOPORTE MOTOR TR DR PUNTA	8708.29.99	U.	1,00	0,9222	0,9222	12,00	0,1107	0,50	0,0046
750	9638863680	BIELETA MANDO EXT.PTA.D	8302.30.00	U.	1,00	0,0640	0,0640	10,70	0,0068	0,50	0,0003
751	9638863780	BIELETA MANDO EXT.PTA I	8302.30.00	U.	1,00	0,0640	0,0640	10,70	0,0068	0,50	0,0003
752	9638883580	GRAPA SOPORTE 1T CD 3 PLASTICA	3926.90.90	U.	4,00	0,0103	0,0410	12,00	0,0049	0,50	0,0002
753	9638923480	DEFLECTOR JUNTA CAJA VELOCIDADES	8708.99.90	U.	1,00	0,2737	0,2737	12,00	0,0328	0,50	0,0014
754	9638947480	PLANCHER AV	8708.29.99	U.	1,00	9,1220	9,1220	12,00	1,0946	0,50	0,0456
755	9638963680	LARGUERO INT TR	8708.29.99	U.	2,00	0,6148	1,2296	12,00	0,1476	0,50	0,0061
756	9638968680	SOPORTE MOTOR I	8708.99.90	U.	1,00	5,2378	5,2378	12,00	0,6285	0,50	0,0262
757	9639246780	PATILLA FIJ. SOPORTE SABLERIA	8708.29.99	U.	1,00	0,3627	0,3627	12,00	0,0435	0,50	0,0018
758	9639246880	PATILLA FIJ. SOPORTE CABLERIA	8708.29.99	U.	1,00	0,2454	0,2454	12,00	0,0294	0,50	0,0012
759	9639246980	PATILLA FIJ. SOPORTE CABLERIA	8708.29.99	U.	1,00	0,2987	0,2987	12,00	0,0358	0,50	0,0015
760	9639376280	CERRADURA PUERTA AV D	8301.20.00	U.	1,00	6,8759	6,8759	10,70	0,7357	0,50	0,0344
761	9639376380	CERRADURA PUERTA AV I	8301.20.00	U.	1,00	6,9001	6,9001	10,70	0,7383	0,50	0,0345
762	9639856380	SOPORTE MOTOR INF D ENS.	8708.99.90	U.	1,00	13,6265	13,6265	12,00	1,6352	0,50	0,0681
763	9640025680	CORREA ESTRIADA 5 DIENTES	4010.35.00	U.	1,00	2,3331	2,3331	9,30	0,2170	0,50	0,0117
764	9640172780	GRAPA SOPORTE 4T 8 8 10 18	3926.90.90	U.	1,00	0,0632	0,0632	12,00	0,0076	0,50	0,0003
765	9640172880	TUBO RETORNO DE DIRECCION AISITADA	4009.31.00	U.	1,00	1,9675	1,9675	15,50	0,3050	0,50	0,0098
766	9640184980	TORNILLO CBX RCL M8X125 L50 AC10 CC	7318.15.00	U.	2,00	0,0853	0,1707	10,70	0,0183	0,50	0,0009
767	9640425180	SOP. CAPTOR REGIMEN MOTOR	8708.99.90	U.	1,00	0,5867	0,5867	12,00	0,0704	0,50	0,0029
768	9640622280	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,1328	0,1328	12,00	0,0159	0,50	0,0007
769	9640624580	JUNTA DE CAUCHO	7326.90.00	U.	1,00	0,0518	0,0518	12,00	0,0062	0,50	0,0003
770	9640719480	UNION BRANCARD ARD	8708.29.99	U.	1,00	0,8462	0,8462	12,00	0,1015	0,50	0,0042
771	9640719580	UNION BRANCARD ARI	8708.29.99	U.	1,00	0,8462	0,8462	12,00	0,1015	0,50	0,0042
772	9640769680	TUBO RECUPERACION VAPORES CARBURANTE	3917.39.00	U.	1,00	2,7228	2,7228	10,70	0,2913	0,50	0,0136
773	9640782480	ESCUADRA FIJ. SOPORTE DIRECC	8708.29.99	U.	1,00	0,2363	0,2363	12,00	0,0284	0,50	0,0012
774	9640784380	TUBO AGUA AEROTERMO	4009.31.00	U.	1,00	6,8544	6,8544	15,50	1,0624	0,50	0,0343
775	9640784580	TUBO AGUA SALIDA RADIADOR	4009.31.00	U.	1,00	10,1684	10,1684	15,50	1,5761	0,50	0,0508
776	9640852280	PEDALERA CONJ. F6S.CX01	8708.99.90	U.	1,00	12,7826	12,7826	12,00	1,5339	0,50	0,0639
777	9640869380	PANTALLA TERMICA DIRECCION ASISTIDA	8708.99.90	U.	1,00	1,6535	1,6535	12,00	0,1984	0,50	0,0083
778	9640910580	TUBO RETORNO VALVULA-DEPOSITO	8307.10.90	U.	1,00	1,3277	1,3277	10,70	0,1421	0,50	0,0066
779	9640925080	TUBO AGUA ENTRADA RADIADOR	4009.31.00	U.	1,00	1,4615	1,4615	15,50	0,2265	0,50	0,0073
780	9640949580	TERMINACION ANTIRROBO DIRECCION	8708.29.99	U.	1,00	0,6023	0,6023	12,00	0,0723	0,50	0,0030
781	9641351380	TUBO BOMBA A VALVULA TU5JP L4 CX01	4009.11.00	U.	1,00	12,3194	12,3194	10,70	1,3182	0,50	0,0616
782	9641370780	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARD	8708.99.90	U.	1,00	0,1260	0,1260	12,00	0,0151	0,50	0,0006
783	9641374380	SEPARADOR FIJ. CUNA AV	8708.99.90	U.	2,00	0,2264	0,4528	12,00	0,0543	0,50	0,0023
784	9641539580	RAPACHE CIEGO	3926.90.90	U.	2,00	0,0214	0,0428	12,00	0,0051	0,50	0,0002
785	9641658580	SOPORTE BATERIA CONJ.	8708.99.90	U.	1,00	1,6109	1,6109	12,00	0,1933	0,50	0,0081
786	9641658680	SOPORTE CAJA ELECTRONICA ENS	8708.99.90	U.	1,00	0,9913	0,9913	12,00	0,1190	0,50	0,0050
787	9641943680	ETIQUETA INDICACION LUBRIFICANTE	3919.90.00	U.	1,00	0,0214	0,0214	10,70	0,0023	0,50	0,0001

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
788	9641998680	PATA SOPORTE BROCHE DE FIJACION	8708.29.99	U.	1,00	0,6528	0,6528	12,00	0,0783	0,50	0,0033
789	9642081880	SOPORTE CAPTOR PEDAL ACELERADOR	8708.99.90	U.	1,00	0,4705	0,4705	12,00	0,0565	0,50	0,0024
790	9642085880	CABLE ACELERADOR TU5 JP CX01	8708.99.90	U.	1,00	1,1335	1,1335	12,00	0,1360	0,50	0,0057
791	9642185280	SOPORTE COMPRESOR	8708.99.90	U.	1,00	5,6898	5,6898	12,00	0,6828	0,50	0,0284
792	9642381080	TUBO INTERMEDIO ESCAPE	8708.92.00	U.	1,00	20,9831	20,9831	12,00	2,5180	0,50	0,1049
793	9642389280	FUNDA TRENZADA	7413.00.00	U.	1,00	0,4541	0,4541	15,50	0,0704	0,50	0,0023
794	96424057XT	REJILLA ENTRADA AIRE ALERO D	8708.29.99	U.	1,00	1,5823	1,5823	12,00	0,1899	0,50	0,0079
795	96424058XT	REJILLA ENTRADA AIRE ALERO I	8708.29.99	U.	1,00	1,3488	1,3488	12,00	0,1619	0,50	0,0067
796	9642409880	BSI SOFT 8.2	9032.89.29	U.	1,00	44,4476	44,4476	10,70	4,7559	0,50	0,2222
797	9642494980	JÚNTA BRIDA ESCAPE	8484.10.00	U.	1,00	0,7286	0,7286	10,70	0,0780	0,50	0,0036
798	9642617380	TORNILLO COLUM. M7X100 IM20 M8X125 T22	7318.15.00	U.	1,00	0,5654	0,5654	10,70	0,0605	0,50	0,0028
799	9642775480	DEPOSITO LIQUIDO	8512.90.00	U.	1,00	4,1058	4,1058	10,70	0,4393	0,50	0,0205
800	9642888280	TUERCA H EMB M8X125 AC10 CU4	7318.16.00	U.	4,00	0,2464	0,9855	10,70	0,1054	0,50	0,0049
801	9642994180	MECANISMO DIRECCION ENS	8708.99.90	U.	1,00	78,3947	78,3947	12,00	9,4074	0,50	0,3920
802	96430112ZK	GUARN.PTA. PLC D CONJ.	8708.29.99	U.	1,00	5,3345	5,3345	12,00	0,6401	0,50	0,0267
803	9643108580	CABLE + BATERIA	8544.41.00	U.	1,00	3,7230	3,7230	10,70	0,3984	0,50	0,0186
804	9643182480	PATILLA FIJ. TUBERIA AGUA	8708.99.90	U.	1,00	0,3208	0,3208	12,00	0,0385	0,50	0,0016
805	9643831280	TORNILLO CZX RDL FRENO M8X125-25 AC8-8	7318.15.00	U.	3,00	0,0623	0,1868	10,70	0,0200	0,50	0,0009
806	9643831780	COLLAR ELASTICO BANDA 23 B12	7326.90.00	U.	1,00	0,0732	0,0732	12,00	0,0088	0,50	0,0004
807	9643878780	RADIADOR ACEITE DIRECCION ASISTIDA	7608.20.00	U.	1,00	4,3865	4,3865	9,30	0,4079	0,50	0,0219
808	9644127080	PUERTA PLC D ASS	8708.29.93	U.	1,00	20,9254	20,9254	12,00	2,5110	0,50	0,1046
809	9644147280	ALMA MONTANTE D VANO PARABRISAS.	8708.29.99	U.	1,00	1,8882	1,8882	12,00	0,2266	0,50	0,0094
810	9644147380	ALMA MONTANTE IZQ VANO PARABRISAS.	8708.29.99	U.	1,00	11,3916	11,3916	12,00	1,3670	0,50	0,0570
811	9644210780	MECANISMO LIMPIACRISTALES	8512.90.00	U.	1,00	15,2315	15,2315	10,70	1,6298	0,50	0,0762
812	9644214380	SOPORTE INF DR PLANCHA DE ABORDO	8708.29.99	U.	1,00	0,2222	0,2222	12,00	0,0267	0,50	0,0011
813	9644214880	ALMA LARGUERO D.	8708.29.99	U.	1,00	3,1009	3,1009	12,00	0,3721	0,50	0,0155
814	9644215180	FORRO ARCO TECHO I M59	8708.29.99	U.	1,00	5,0985	5,0985	13,50	0,6883	0,50	0,0255
815	9644544080	TUBO AV CATALIZADOR ENS	8421.39.20	U.	1,00	119,9221	119,9221	12,00	14,3907	0,50	0,5996
816	9644609080	GRAPA SOP 1T 9	3926.90.90	U.	2,00	0,0109	0,0217	12,00	0,0026	0,50	0,0001
817	9644777280	PANTALLA TERMICA COLECTOR ESCAPE	8708.99.90	U.	1,00	3,6543	3,6543	12,00	0,4385	0,50	0,0183
818	9644843680	BISAGRA SUP.PTA.D M59	8302.10.00	U.	1,00	0,9987	0,9987	10,70	0,1069	0,50	0,0050
819	9644843780	BISAGRA SUP.PTA. I M59	8302.10.00	U.	1,00	0,9884	0,9884	10,70	0,1058	0,50	0,0049
820	9645010680	PUERTA AVD ENS M59	8708.29.93	U.	1,00	30,7363	30,7363	13,50	4,1494	0,50	0,1537
821	9645010780	PUERTA AVI ENS M59	8708.29.93	U.	1,00	30,7002	30,7002	13,50	4,1445	0,50	0,1535
822	9645180780	FORRO TUNEL	8708.29.99	U.	1,00	4,2913	4,2913	12,00	0,5150	0,50	0,0215
823	9645444280	COMBINE PDB KMH	9029.10.90	U.	1,00	33,8944	33,8944	12,00	4,0673	0,50	0,1695
824	9645459680	REJILLA ANTI-INSECTOS	3926.90.90	U.	1,00	2,4516	2,4516	12,00	0,2942	0,50	0,0123
825	9645743780	CUNA CENTRAL DEPOSITO CARBURANTE	8708.99.90	U.	1,00	0,4988	0,4988	12,00	0,0599	0,50	0,0025
826	9646064280	TORNILLO RLX FRENO M6X100 L20 AC8	7318.15.00	U.	2,00	0,0309	0,0618	10,70	0,0066	0,50	0,0003
827	9646090580	TUBO ALIMENTACION BOMBA DA	4009.41.00	U.	1,00	1,2374	1,2374	10,30	0,1275	0,50	0,0062
828	9646143280	ANILLO RETEN RODAMIENTO D.82	8485.90.00	U.	2,00	0,1138	0,2277	12,00	0,0273	0,50	0,0011

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
829	9646708780	TORNILLO CZX M6X100 L40 AC8 Z5F CO	7318.15.00	U.	4,00	0,0124	0,0496	10,70	0,0053	0,50	0,0002
830	9646968380	EMBLEMA MARCA	3926.90.90	U.	1,00	0,0211	0,0211	12,00	0,0025	0,50	0,0001
831	9647157480	CUBETA INFERIOR RESORTE DEL.	8708.99.90	U.	2,00	1,1577	2,3153	13,50	0,3126	0,50	0,0116
832	9647735981	PIE DL DER CKD	8708.29.99	U.	1,00	7,5626	7,5626	12,00	0,9075	0,50	0,0378
833	9647746381	FORRO ARCO TECHO D ENS	8708.29.99	U.	1,00	3,8830	3,8830	12,00	0,4660	0,50	0,0194
834	9647824080	ALMA PIE DL DER.	8708.29.99	U.	1,00	1,5221	1,5221	12,00	0,1826	0,50	0,0076
835	9647908680	RACORD ADMISION DE AIRE ENS	3917.40.00	U.	1,00	3,7443	3,7443	10,70	0,4006	0,50	0,0187
836	9647935381	PIE DL IZQ ARMADO CKD.	8708.29.99	U.	1,00	11,2376	11,2376	12,00	1,3485	0,50	0,0562
837	9647937780	ALMA PIE DL IZQ.	8708.29.99	U.	1,00	0,9239	0,9239	12,00	0,1109	0,50	0,0046
838	9647963880	SOPORTE CONTACTOR ASIENTO D	9401.90.90	U.	2,00	0,1483	0,2966	12,00	0,0356	0,50	0,0015
839	9648013780	PTA D ENS	8708.29.93	U.	1,00	11,7933	11,7933	12,00	1,4152	0,50	0,0590
840	9648014280	PTA I ENS	8708.29.93	U.	1,00	13,3761	13,3761	12,00	1,6051	0,50	0,0669
841	9648239580	SOPORTE PDB I ENS	8708.29.99	U.	1,00	2,0359	2,0359	13,50	0,2748	0,50	0,0102
842	9648790080	FLEXIBLE FRENO AR	8307.10.90	U.	2,00	1,3544	2,7089	12,00	0,3251	0,50	0,0135
843	9648790280	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARI	8708.99.90	U.	1,00	0,1256	0,1256	13,50	0,0170	0,50	0,0006
844	9648790380	SOPORTE FLEXIBLE FRENO ARD	8708.99.90	U.	1,00	0,1256	0,1256	13,50	0,0170	0,50	0,0006
845	9648899080	FORRO ALETA AVD	8708.29.99	U.	1,00	1,5148	1,5148	12,00	0,1818	0,50	0,0076
846	9648899280	FORRO ALETA AVI M49	8708.29.99	U.	1,00	1,5255	1,5255	12,00	0,1831	0,50	0,0076
847	9648902580	LAMELUNAS CRISTAL PUERTA D	4016.93.00	U.	1,00	1,2699	1,2699	12,00	0,1524	0,50	0,0063
848	9648902680	LAMELUNAS INT CRISTAL PUERTA IZQ.	4016.93.00	U.	1,00	1,2487	1,2487	12,00	0,1498	0,50	0,0062
849	9648904880	ALMA LARGUERO IZQ ARMADO.	8708.29.99	U.	1,00	4,4302	4,4302	12,00	0,5316	0,50	0,0222
850	9649503380	REENVIO MANDO EXT.PTA.I.	8708.29.99	U.	1,00	0,6093	0,6093	13,50	0,0823	0,50	0,0030
851	9699539280	TUERCA CAJA M8X125	7318.16.00	U.	2,00	0,0516	0,1032	10,70	0,0110	0,50	0,0005
852	9699575280	GRAPA 5 D30 L12	3926.90.90	U.	6,00	0,0102	0,0615	12,00	0,0074	0,50	0,0003
853	9699575380	CLIP FIJACION	3926.90.90	U.	4,00	0,0310	0,1240	12,00	0,0149	0,50	0,0006
854	9699584180	TUERCA M10X150	7318.16.00	U.	2,00	0,0418	0,0837	10,70	0,0090	0,50	0,0004
855	9699585880	TORNILLO RDL M8X125 L25	7318.15.00	U.	2,00	0,0413	0,0826	10,70	0,0088	0,50	0,0004
856	9699587480	TUERCA FRENO CON POLLERA M10X125	7318.16.00	U.	2,00	0,1063	0,2127	10,70	0,0228	0,50	0,0011
857	9751761280	EVACUADOR VAPOR DE ACEITE	3917.32.90	U.	1,00	0,0724	0,0724	10,70	0,0077	0,50	0,0004
858	97530471XT	RETROVISOR INTERIOR DIA/NOCHE	7009.10.00	U.	1,00	1,3602	1,3602	9,30	0,1265	0,50	0,0068
859	9753486480	ESCUADRA	8708.29.99	U.	1,00	10,7529	10,7529	12,00	1,2903	0,50	0,0538
860	9759904480	TUERCA CLIP PLASTICA B7X14 E0,8 E2,5	3926.90.90	U.	20,00	0,0103	0,2066	12,00	0,0248	0,50	0,0010
861	9759906580	GRAPA	3926.90.90	U.	3,00	0,0103	0,0310	12,00	0,0037	0,50	0,0002
862	9759919080	OBTURADOR K 25 E0,7 E3,5	3926.90.90	U.	2,00	0,0209	0,0418	12,00	0,0050	0,50	0,0002
863	9759919880	TORNILLO H CON ARANDELA M8X125 L25	7318.15.00	U.	3,00	0,0314	0,0941	10,70	0,0101	0,50	0,0005
864	9759921980	GRAPA K SOPORTE VAR 1T 13 PLAS	3926.90.90	U.	2,00	0,0209	0,0419	12,00	0,0050	0,50	0,0002
865	9759922080	BROCHE SOPORTE	3926.90.90	U.	7,00	0,0205	0,1437	12,00	0,0172	0,50	0,0007
866	P958530504	PROTECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,0103	0,0205	12,00	0,0025	0,50	0,0001
867	P958530806	PROTECTOR TERM.	8708.29.99	U.	4,00	0,0211	0,0844	12,00	0,0101	0,50	0,0004
868	P958530907	PROTECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,0103	0,0207	12,00	0,0025	0,50	0,0001
869	P958531029	PROTECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,0317	0,0635	12,00	0,0076	0,50	0,0003
870	P958531411	PROTECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,0741	0,1481	12,00	0,0178	0,50	0,0007
871	Z000158906	PROTECTOR TERMOFORMADO	8708.29.99	U.	1,00	0,0738	0,0738	12,00	0,0089	0,50	0,0004
872	Z000164682	PROTECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,0425	0,0425	12,00	0,0051	0,50	0,0002
873	Z000170727	PROTECTOR	8708.29.99	U.	5,00	0,0206	0,1030	12,00	0,0124	0,50	0,0005
874	Z000170728	PROTECTOR TERMOFORMADO	8708.29.99	U.	1,00	0,0531	0,0531	12,00	0,0064	0,50	0,0003

ITEM	PIEZA Nº	PRODUCTOS IMPORTADOS	N.C.M.	UM	CANT	VALOR CIF $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER.IMPORT.		TASA EST.	
								%	$	%	$
875	Z000170729	PROTECTOR TERMOFORMADO	8708.29.99	U.	1,00	0,0536	0,0536	12,00	0,0064	0,50	0,0003
876	Z000185740	PROTECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,0618	0,0618	12,00	0,0074	0,50	0,0003
877	Z000194470	PROTECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,1058	0,1058	12,00	0,0127	0,50	0,0005
878	Z000194471	PROTECTOR	8708.29.99	U.	1,00	0,1058	0,1058	12,00	0,0127	0,50	0,0005
879	Z000197891	PROTECTOR	8708.29.99	U.	2,00	0,0657	0,1314	12,00	0,0158	0,50	0,0007
880	Z000257573	RETEN PUERTA AVD	8708.29.99	U.	1,00	0,0738	0,0738	12,00	0,0089	0,50	0,0004
881	Z000285617	CIERRE PUERTA PLC	8708.29.99	U.	1,00	0,1055	0,1055	12,00	0,0127	0,50	0,0005
882	Z000298682	TOPE PLASTICO PTA.AR	3926.90.90	U.	2,00	0,0248	0,0496	12,00	0,0060	0,50	0,0002
							2611,3579		313,7199		13,0568

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($) 326,7767

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 1040/2006

Apruébase el proyecto de inversión presentado por Las Camelias Sociedad Anónima, y asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del mismo por un monto determinado.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0282205/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos que revistan la calidad de bienes muebles amortizables.

Que los beneficios del régimen establecido consisten en DOS (2) clases de incentivos: por un lado, la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes de capital del proyecto de inversión en actividades industriales que una empresa proponga ejecutar y, por el otro, la amortización acelerada de tales bienes en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos beneficios solamente cuando se trate de proyectos de inversión cuya producción se destine exclusivamente al mercado de exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado distintos proyectos de inversión destinados a la realización de actividades manufactureras, dentro de las cuales se encuentra el de la empresa LAS CAMELIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en su presentación la empresa LAS CAMELIAS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, contemplado por el Artículo 5º de la Ley 25.924.

Que las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han evaluado los proyectos presentados, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.924 y sus normas reglamentarias.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias, T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que los bienes de capital nuevos resultan comprendidos por las partes, piezas, componentes, accesorios y demás elementos nuevos, necesarios e indispensables para el normal funcionamiento de dichos bienes, así como las fundaciones, tareas de montaje e ingeniería requeridas para su instalación.

Que en tal sentido, las instalaciones auxiliares a las cuales se refiere el inciso b) del Artículo 8º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, son las que se ajustan a las previsiones contempladas en el Artículo 126 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, habida cuenta que resultan imprescindibles para el funcionamiento y puesta en marcha del bien de capital.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que el análisis de los proyectos de inversión presentados en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 448/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido realizado por la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en la primera etapa de evaluación, la mencionada Unidad de Evaluación se ha pronunciado respecto a la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera de cada una de las empresas peticionantes.

Que en la segunda etapa, dicha dependencia se ha expedido sobre la evaluación del impacto económico de los distintos proyectos, ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos de cada uno en particular.

Que, asimismo, el Comité Ad-Hoc designado por la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, estando a cargo de la operatoria administrativa y de evaluación técnica de los distintos aspectos comprendidos en los proyectos presentados.

Que el mencionado Comité Ad-Hoc, en su Acta Nº 6 de fecha 29 de junio de 2006, ha recomendado la aprobación del proyecto de inversión presentado por la empresa LAS CAMELIAS SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente el proyecto presentado por la empresa LAS CAMELIAS SOCIEDAD ANONIMA cuenta con exhaustivos informes técnicos que tornan aconsejable el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa LAS CAMELIAS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 448 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 2.107.888). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 448/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 57/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

EMPRESA PETICIONARIA	LAS CAMELIAS SOCIEDAD ANONIMA
CUIT EXPEDIENTE Nº	30-514439200-1 S01:0282205/2005
PROYECTO	Ampliación de la capacidad de producción de planta de faena de pollos
PERIODO DE IMPLEMENTACION	septiembre de 2004 - agosto de 2006
CUPO ASIGNADO POR EL ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 2.107.888
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (CON IVA)	$ 23.781.964,68
GENERACION DE EMPLEOS	188
EXPORTACIONES NETAS	U$S 14.494.610
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 14.494.610

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2178

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-255649-2006 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-20999-2005, 13289-21345-2005, 13289-23870-2005, 13289-26738-2005, 13289-28439-2005, 13289-15047-2006, todos ellos del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 87/06 al 92/06.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2178

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
9503.90.00	Juguete que semeja una pequeña mesa de actividades construida en material plástico con diversos elementos que al accionarlos reproducen diferentes sonidos, que se presenta con cuatro aditamentos con encastres apropiados para elevarlo en altura, de los tipos utilizados para el entretenimiento de los niños.	87/06	13289-20999-2005
9503.49.00	Manufactura compuesta conformada por dos juguetes, uno que representa un animal y el otro un surtidor de combustible a modo de accesorio, ambos de plástico rígido y de pequeñas dimensiones, moldeados, concebidos para ser insertados en una base del mismo material, presentados en una cápsula plástica.	88/06	13289-21345-2005
9502.10.90	Juego o surtido conformado por dos muñecos con rasgos físicos humanos que semejan bebés, con cabeza y extremidades de plástico y cuerpo relleno, vestidos, acompañados por un coche de paseo con cesto desmontable y dos biberones, presentándose los mismos en dimensiones apropiadas para los muñecos, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	89/06	13289-23870-2005
1102.20.00	Mezcla constituida por harina de maíz en un porcentaje aproximado de 99% con aproximadamente 1% de harina de soja, adicionada de hierro y vitaminas.	90/06	13289-26738-2005
4016.10.90	Manufactura compuesta, con forma de balón, constituida por caucho celular vulcanizado sin endurecer recubierto parcialmente con fieltro en la cara vista, de escasa capacidad de rebote, de los tipos utilizados para el entretenimiento de animales de compañía.	91/06	13289-28439-2005
9013.80.10	Máscara con arnés de sujeción craneal y visor basado en dispositivo de cristal líquido (LCD), con panel de células fotovoltaicas, sensores fotoeléctricos, acumulador eléctrico y controles de nivel de opacidad y retardo de transparencia, incorporados, que opera mediante el oscurecimiento del visor en forma automática cuando incide sobre los sensores una fuente de luz intensa, de los tipos utilizados para la protección ocular y facial durante operaciones de soldado.	92/06	13289-15047-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2180

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-255936-2006 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-5843-2005, 13289-9541-2005, 13289-21757-2005, 13289-21758-2005, 13289-37180-2005, 12116-225-2006, 12116-256-2006, 13289-6830-2006, 13289-10858-2006, 13289-16371-2006, todos ellos del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 93/06 al 102/06.

Que, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2180

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
9506.29.00	Máscara de silicona que cubre parcialmente el rostro incluyendo ojos y nariz de los tipos utilizados para inmersión submarina (buceo).	93/06	13289-5843-2005
2902.19.90	Valenceno ([1R-(1 alfa, 7 beta, 8a. alfa)]-1,2,3,5,6,7,8,8a-octahidro-1, 8a-dimetil-7-(1-metiletenil)naftaleno) que contiene impurezas del proceso de fabricación, identificadas como isómeros.	94/06	13289-9541-2005
5209.42.90	Tejido de mezclilla (“denim”) con hilados de urdimbre teñidos en Indigo Blue, según Color Index 73000 y sobreteñido en pieza, resultando urdimbre de color azul y trama de color celeste, constituido por 99% hilados de algodón y 1% hilados elastoméricos, de peso superior a 200 g /m².	95/06	13289-21757-2005
5209.43.00	Tejido de mezclilla (“denim”) sobreteñido en pieza, resultando urdimbre de color azul y trama de color amarillo verdoso, 100% algodón, de ligamento sarga de 3 y peso superior a 200 g /m².	96/06	13289-21758-2005
9505.90.00	Artículo para fiestas que semeja un globo erostático de papel, de aproximadamente 80 cm de diámetro en su parte más ancha por 90 cm de largo, con una abertura en su parte inferior, la cual tiene adherida en su perímetro un alambre, el que presenta en uno de sus extremos un combustible sólido en forma de tableta, que al encenderlo permite la elevación del mismo, presentado en bolsa plástica impresa con indicaciones de uso.	97/06	13289-37180-2005
8414.80.19	Compresor de aire, de un émbolo (pistón), libre de aceite, con motor de accionamiento monofásico de 0.37 kW (1/2 HP) y presión de operación superior o igual a 5.5 bar pero inferior o igual a 8.3 bar, montado sobre un recipiente de 29 litros de capacidad, con pies de apoyo.	98/06	12116-225-2006
3907.30.19	Juego o surtido constituido por tres componentes de una resina sólida del tipo epoxi a base de bisfenol A con carga inorgánica presentados en sus respectivos envases, chavetas metálicas de boca abierta, tiras selladoras, espátula plástica, un molde de polipropileno diseñado para contener cables e instrucciones de uso, de los tipos utilizados para aislar empalmes de cables subterráneos para una tensión de hasta 1000 V, todo ello acondicionado para la venta al por menor.	99/06	12116-256-2006
3824.90.29	Mezcla de ésteres metílicos de ácidos grasos de C16 y C18 principalmente.	100/06	13289-6830-2006
5407.61.00	Tejido de trama y urdimbre, 100% filamentos de poliéster sin texturar, crudo, recubierto con plástico en una de sus caras, no perceptible a simple vista.	101/06	13289-10858-2006
5209.12.00	Tejido de trama y urdimbre, 100% hilados de algodón, crudo (descrudado), de peso superior a 200 g/m², de ligamento sarga de 4.	102/06	13289-16371-2006

Secretaría de Turismo

IMPUESTOS

Resolución 1222/2006

Determínase el Calendario de Depósito del Impuesto Sobre el Valor Agregado de los Pasajes Marítimos al Exterior y el Calendario de Presentación de las Certificaciones Contables Cuatrimestrales, para el año 2007.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO las normas establecidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley 25997, los artículos 23 y 24 del Decreto Reglamentario Nº 1297/06 y la Resolución Nº 144/06 de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del Anexo I de la citada Resolución esta Secretaría debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes marítimos al exterior.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Cuatrimestral, a que se refiere el artículo 8 de la Resolución Nº 144/06.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25997 y los Decretos Nos. 699/2003, 1635/2004 y Resolución S. T. Nº 195/2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinarse el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES CUATRIMESTRALES, para el año 2007, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo I a la presente.

Art. 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% (cinco por ciento) del precio de los pasajes marítimos al exterior Art. 24 inc. b) Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos cuatrimestrales del año, el que figura como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

CALENDARIO 2007 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE
EL VALOR DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR

AÑO 2007	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
ENERO	01/01/2007	31/01/2007	07/02/2007	
FEBRERO	01/02/2007	28/02/2007	07/03/2007	
MARZO	01/03/2007	31/03/2007	11/04/2007	
ABRIL	01/04/2007	30/04/2007	08/05/2007	27/07/2007
MAYO	01/05/2007	31/05/2007	07/06/2007	
JUNIO	01/06/2007	30/06/2007	06/07/2007	
JULIO	01/07/2007	31/07/2007	07/08/2007	
AGOSTO	01/08/2007	31/08/2007	07/09/2007	26/11/2007
SEPTIEMBRE	01/09/2007	30/09/2007	05/10/2007	
OCTUBRE	01/10/2007	31/10/2007	07/11/2007	
NOVIEMBRE	01/11/2007	30/11/2007	07/12/2007	
DICIEMBRE	01/12/2007	31/12/2007	08/01/2008	26/03/2008

Secretaría de Turismo

IMPUESTOS

Resolución 1251/2006

Determínase el Calendario de Depósito del Impuesto Sobre el Valor Agregado de los Pasajes Fluviales al Exterior y el Calendario de Presentación de las Certificaciones Contables Cuatrimestrales, para el año 2007.

Bs. As., 20/12/2006

VISTO las normas establecidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley 25997, los artículos 23 y 24 del Decreto Reglamentario N° 1297/06 y la Resolución N° 1080/06 de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del Anexo I de la citada Resolución esta Secretaría debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes fluviales al exterior.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Cuatrimestral, a que se refiere el artículo 8 de la Resolución Nº 1080/06.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25997 y los Decretos Nos. 699/2003, 1635/2004 y Resolución S.T. Nº 195/2005

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinarse el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES CUATRIMESTRALES, para el año 2007, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo I a la presente.

Art. 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% (cinco por ciento) del precio de los pasajes marítimos al exterior Art. 24 inc. b) Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos cuatrimestrales del año, el que figura como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

CALENDARIO 2006/2007 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE
EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR

AÑO 2006/2007	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE	CERTIFICACION
	DESDE	HASTA	DEPOSITO	CONTABLE
DICIEMBRE 2006	01/12/2006	31/12/2006	15/01/2007	26/03/2007
ENERO 2007	01/01/2007	31/01/2007	14/02/2007	
FEBRERO 2007	01/02/2007	28/02/2007	14/03/2007	
MARZO 2007	01/03/2007	31/03/2007	18/04/2007	
ABRIL 2007	01/04/2007	30/04/2007	15/05/2007	27/07/2007
MAYO 2007	01/05/2007	31/05/2007	14/06/2007	
JUNIO 2007	01/06/2007	30/06/2007	16/07/2007	
JULIO 2007	01/07/2007	31/07/2007	14/08/2007	
AGOSTO 2007	01/08/2007	31/08/2007	14/09/2007	26/11/2007
SEPTIEMBRE 2007	01/09/2007	30/09/2007	12/10/2007	
OCTUBRE 2007	01/10/2007	31/10/2007	14/11/2007	
NOVIEMBRE 2007	01/11/2007	30/11/2007	14/12/2007	
DICIEMBRE 2007	01/12/2007	31/12/2007	15/01/2008	26/03/2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2179

Impuestos Varios. Resolución General Nº 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 2007.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO la Resolución General Nº 58 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que se estima conveniente precisar las fechas de vencimientos previstas para el año calendario 2007.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense para el año calendario 2007 las fechas de vencimiento general que, para cada una de las resoluciones generales que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo de la presente:

a) Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, Artículo 15.

b) Resolución General Nº 3847 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Artículo 9º.

c) Resolución General Nº 3855 (DGI) y su modificatoria, Artículo 4º.

d) Resolución General Nº 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Artículo 4º.

e) Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, Artículo 23.

f) Resolución General Nº 715 y sus complementarias, Artículo 7º.

g) Resolución General Nº 725, sus modificatorias y complementarias, Artículo 7º.

h) Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, Artículo 2º.

i) Resolución General Nº 975 y sus complementarias, Artículo 7º.

j) Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias, Artículo 6º.

k) Resolución General Nº 1745, su modificatoria y complementarias, Artículo 10.

l) Resolución General Nº 2011, Artículos 6º y 15.

m) Resolución General Nº 2045, Artículos 2º y 7º.

n) Resolución General Nº 2055, Artículo 9º, incisos a) y b)

ñ) Resolución General Nº 2111 y su modificatoria, Artículo 11.

o) Resolución General Nº 2150, Artículos 28 y 40.

p) Resolución General Nº 2151, Artículos 6º, 23 y 33.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2179

A – PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE

I - IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales. Resolución General Nº 992, Artículo 6º.

1. ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2007.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 6, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 7, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 8, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 9, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive

2. MAYO/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive

b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 975, Artículo 7. (*)

1. ABRIL/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 20, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive

2. MAYO/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 16, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 18, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

II – IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

a) Responsables domiciliados en el país. Responsables sustitutos. Resolución General Nº 2151, Artículo 6º. (*)

1. ABRIL/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 20, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive

2. MAYO/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 15, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 16, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 17, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 18, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive

b) Responsables comprendidos en la Resolución General Nº 2151, Artículo 33. Acciones y participaciones societarias. (*)

MAYO/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

III - GANANCIA MINIMA PRESUNTA. Resolución General Nº 2011, Artículo 6º.

Sujetos de los incisos a) y b) del Artículo 6º. (*)

MAYO/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 14, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 15, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 16, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 17, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 18, inclusive

b) Sujetos del inciso b) del Artículo 6º. (*)

1. ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 5, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 6, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 7, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 8, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 9, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.

IV – FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General Nº 2045, Artículo 2º.

ENERO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 10, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 11, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 12, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 13, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14, inclusive

V – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resoluciones Generales Nº 715, Artículo 7º y Nº 1745, Artículo 10.

ENERO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

VI – IMPUESTOS INTERNOS. Resolución General Nº 725, Artículo 7º.

ENERO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

VII – IMPUESTO SOBRE CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. Resolución General Nº 2111, Artículo 11.

1. ENERO Y MARZO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 26, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 27, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 28, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 29, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive

2. FEBRERO/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 22, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 23, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 26, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive

VIII – REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RES-PECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS

a) Empleadores. Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, Artículo 15.

ENERO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 7, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 8, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 9, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 10, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 11, inclusive

b) Servicio doméstico – Dadores de trabajo - Resolución General Nº 2055, Artículo 9º, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 10, inclusive

c) Empleados del servicio doméstico. Aportes voluntarios. Resolución General Nº 2055, Artículo 9º, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

d) Trabajadores autónomos. Resolución General Nº 3847 (DGI), Artículo 9º.

ENERO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

(*) Las citadas fechas deben ser también consideradas por los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos (Resolución General Nº 3.855 (DGI), Artículo 4º).

B – ANTICIPOS

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General Nº 327, Artículo 23. Resolución General Nº 2011, Artículo 15. Resolución General Nº 2151, Artículo 23. Resolución General Nº 2045, Artículo 7º.

1. ENERO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 13, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 14, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 15, inclusive

C - RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SICORE

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, AL VALOR AGREGADO, A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS Y A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS

a) Ingreso de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Resolución General Nº 738, Artículo 2º, inciso a).

ENERO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 21, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 22, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive

b) Información e ingreso del monto de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General Nº 738, Artículo 2º, inciso b).

ENERO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 10, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 11, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 12, inclusive

D - REGIMEN DE INFORMACION. Resolución General Nº 4120 (DGI), Artículo 4º.

JULIO/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive

E - REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Monotributo)

a) Resolución General Nº 2150, Artículo 28.

ENERO A DICIEMBRE/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1 2 ó 3 4 ó 5 6 ó 7 8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

b) Resolución General Nº 2150, Artículo 40.

ABRIL/2007

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 20, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 23, inclusive



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 2158/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0511177/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que atento a ello, paulatinamente se procedió a la restructuración del sistema informático de la mencionada Oficina Nacional, procedimiento que actualmente se encuentra concluido.

Que en virtud de ello, resulta necesario modificar las direcciones de correo electrónico indicadas en las Disposiciones Nros. 1044 de fecha 2 de marzo de 2004, 700 de fecha 15 de febrero de 2005, 994 de fecha 3 de marzo de 2005 y sus modificatorias, 1797 de fecha 6 de mayo de 2005 y 2.187 de fecha 13 de junio de 2005, todas de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en la Resolución Conjunta Nº 381 y Nº 145 de fecha 27 de junio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, respectivamente y sus modificatorias, y en la Resolución Nº 1.154 de fecha 12 de junio de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y su modificatoria, toda vez que las mismas devienen incompatibles con el sistema instaurado por el citado organismo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo normado por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustituir las direcciones de correo electrónico mencionadas en las Disposiciones Nros. 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 y sus modificatorias, 700 de fecha 15 de febrero de 2005, 994 de fecha 3 de marzo de 2005 y sus modificatorias, 1797 de fecha 6 de mayo de 2005 y 2187 de fecha 13 de junio de 2005, todas de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en la Resolución Conjunta Nº 381 y Nº 145 de fecha 27 de junio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, respectivamente y sus modificatorias y en la Resolución Nº 1154 de fecha 12 de junio de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por las que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario S.A.G.P. y A.

ANEXO

NORMA	CORREO ELECTRONICO ANTERIOR	CORREO ELECTRONICO NUEVO
Disposición Nº 700/05	onccaexternos@mecon.gov.ar	formularios@oncca.gov.ar
Disposición Nº 994/05 y sus modificatorias.	afipgranos@mecon.gov.ar	afipgranos@oncca.gov.ar
Resolución Conjunta Nº 381/95 y Nº 145/95 y sus modificatorias.	faena@mecon.gov.ar	faenabovina@oncca.gov.ar
Disposición Nº 1797/05 y Disposición Nº 2187/ 05	porcinos@mecon.gov.ar	porcinos@oncca.gov.ar
Resolución Nº 1154/06 y su modificatoria.	bovinos@mecon.gov.ar	preciosbovinos@oncca.gov.ar
Disposición Nº 1044/06	movim@mecon.gov.ar	movimientos@oncca.gov.ar

e. 28/12 Nº 534.199 v. 28/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 230/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0301155/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, PUENTE HNOS. S.G.R. fue autorizada a funcionar mediante la Disposición Nº 88 de fecha 29 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con el objeto de procurar que la misma facilite el acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que a ella se asocien en calidad de socios partícipes.

Que el inciso b) del Artículo 7 del estatuto social de PUENTE HNOS. S.G.R. establece que serán socios partícipes aquellas personas que exploten actividades económicas, entre otras, de prestación de servicios, excluidos los servicios vinculados con la intermediación financiera.

Que PUENTE HNOS. S.G.R. garantizó operaciones de personas que manifiestan ser socios partícipes de la mencionada Sociedad de Garantía Recíproca, cuyas actividades económicas están vinculadas a la intermediación financiera.

Que atento lo mencionado en el párrafo anterior, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 22 de mayo de 2006 y 19 de julio del mismo año, notificó a los administrados del incumplimiento incurrido, e indicó las acciones que debían adoptar.

Que con fecha 3 de agosto de 2006 PUENTE HNOS. S.G.R. presentó un recurso de reconsideración contra las notas señaladas en el párrafo anterior.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y de efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.

Que de acuerdo a lo expuesto por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, corresponde destacar que por considerar como medidas preparatorias de decisiones administrativas a las actuaciones llevadas a cabo por la mencionada Dirección Nacional, se entiende que las mismas no resultan Actos Administrativos y por ende resulta incorrecto el proceso recursivo pretendido por PUENTE HNOS. S.G.R.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por su par Nº 25.300, y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Recházase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por PUENTE HNOS. S.G.R.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 28/12 Nº 534.273 v. 28/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICA PRODUCTOS FARMACOLOGICOS VETERINARIOS

Disposición N° 2367/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO los Expedientes Nº 1558/93; 0599/94; 1967/94; 0067/96; 1556/96 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; los Expedientes Nº 15622/97; 4619/98; 13051/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nº 3489 del 24 de marzo de 1958, Nº 5769 del 12 de mayo de 1959 y Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 con sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 440 del 22 de julio de 1998 y 350 del 30 de agosto de 1999, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que los productos fitosanitarios deben adecuarse a los requisitos de registro, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de la Resolución 440 del 22 de julio de 1998 y en la Resolución 350 del 30 de agosto de 1999, ambas del la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que, asimismo, la Resolución 350/99 establece que los titulares de registros obtenidos con la normativa anterior al momento de su dictado, debían revalidar la información técnica presentada para adecuarla a los requisitos de la norma.

Que las áreas a cargo del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal han evaluado la documentación que en materia de revalida, presentaron las firmas titulares de los productos tramitados mediante los expedientes mencionados en el VISTO.

Que de acuerdo a los informes obrantes en los expedientes aludidos, las firmas debían presentar información adicional para completar el trámite de revalida de los productos.

Que, por su parte, se notificó a las firmas registrantes, del otorgamiento de un plazo improrrogable hasta el 31 de agosto de 2006 para la presentación de la documentación adeudada.

Que vencido dicho plazo, diversas firmas titulares de productos, no han cumplimentado en debida forma con los pedidos de información de referencia.

Que en consecuencia los productos en cuestión no dan cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 4º de la Resolución SAGPYA Nº 350/99.

Que por las razones expuestas, resulta de aplicación a las situaciones de que se trata, las previsiones del artículo 1º inciso e) apartado 9 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, teniendo por producida la caducidad de los trámites respectivos y en su consecuencia, procede disponer la cancelación de las inscripciones de los productos citados.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000, del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS PRODUCTOS FARMACOLOGICOS
Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Disponer la caducidad de los procedimientos de revalida previstos en la Resolución 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, tramitados en los expedientes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente, y cancelar la inscripción y la autorización de uso y comercialización, en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, de los Principios Activos que figuran en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — Los titulares de los registros mencionados en el artículo precedente, deberán presentar la Declaración Jurada del stock remanente, indicando el lugar del depósito donde se encuentra almacenado, a la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos dependientes de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — El Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB) de la Dirección de Fiscalización Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, auditará e inspeccionara los depósitos declarados procediendo a la interdicción de la mercadería involucrada. Los gastos que devengan de este procedimiento quedarán a cargo de la firma titular del producto.

ARTICULO 4º — El SIFFAB informará a la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos (COORABIO) sobre los resultados de las acciones llevadas a cabo.

ARTICULO 5º — La COORABIO evaluará la información correspondiente y propondrá los procedimientos a seguir para definir el destino de los productos en cuestión.

ARTICULO 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios SENASA.

ANEXO

Nº EXP.	EMPRESA REGISTRANTE	PRINCIPIO ACTIVO	Nº REG
1556/96	CHEMIPLANT S.A.	SULFLURAMIDA	977/1
1558/93	DOW AGROSCIENCES ARG. S.A.	FLUMETSULAN	022/1
0599/94	DOW AGROSCIENCES ARG. S.A.	TEBUTIURON	101/1
4619/98	KUMEI MAPU S.R.L.	Z8/E8 DODECIL ACETATO	1073/1
1967/94	MAGAN ARGENTINA S.A.	BROMURO DE METILO	615/1
0067/96	MAGAN ARGENTINA S.A.	CARBOFURAN	616/2
15622/97	MAGAN ARGENTINA S.A.	TRICHODERMA	1051/1
13051/98	NUFARM S.A.	SEIS BENCIL ADENINA	1113/1

e. 28/12 Nº 534.258 v. 28/12/2006

PROVINCIA DEL CHACO

MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DG. N° 3872 - Dep. Secretaría Técnica

Resistencia, 11/12/2006

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, a cargo de la Dra. Gladys Esther Zamora, Secretaría N° 9, Juez, sito en calle French N° 166, Planta alta de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, cita por EDICTOS a la firma COBERTURA FEDERAL SALUD S.A., que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de Buenos Aires, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de tres (3) días de la última publicación, en la causa caratulada: "PROVINCIA DEL CHACO C/ COBERTURA FEDERAL DE SALUD S.A. S/ APREMIO", Expte. N° 5254/04, bajo apercibimiento de designársele un Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el juicio.

Resistencia, 02 de octubre del 2006.

Fdo.: Dra. NANCY E. CHAVEZ, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 9.

e. 28/12 N° 533.600 v. 29/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8871. 05/12/2006. Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 8871

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CFR)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	183.56	184.86	20061207	1.8801
			20061208	1.8806
			20061209	1.8810
			20061210	1.8814
			20061211	1.8819
			20061212	1.8823
			20061213	1.8827
			20061214	1.8831
			20061215	1.8836
			20061216	1.8840
			20061217	1.8844
			20061218	1.8849
			20061219	1.8853
			20061220	1.8857
			20061221	1.8861
			20061222	1.8866
			20061223	1.8870
			20061224	1.8874
			20061225	1.8879
			20061226	1.8883
			20061227	1.8887
			20061228	1.8891
			20061229	1.8896
			20061230	1.8900
			20061231	1.8904
183.56	184.86		20070101	1.8909
			20070102	1.8913
			20070103	1.8917
			20070104	1.8922
			20070105	1.8926
			20070106	1.8930

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo

a http://www.bcra.gov.ar|estadísticas|monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 28/12 N° 533.998 v. 28/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
27-05751212-7	CASADEI LIDIA ESTER	10/10.2			FWU 871

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12 Nº 534.352 v. 28/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPRADOR
30-69553343-4	ATALAYA ENERGY S.R.L.	4/4.1	SI	
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	4/4.1	SI	
30-70098233-1	CANADIAN HUNTER ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SI	
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2		SI
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.1	SI	
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	2/2.2		SI
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SI	
30-55025533-9	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.2		SI
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1/1.1	SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1/1.2		SI
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	2/2.1	SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	2/2.2		SI
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2/2.1	SI	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2/2.2		SI
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA	4/4.1	SI	
30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1	SI	
30-54668997-9	YPF SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12 Nº 534.353 v. 28/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	AXL 128	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	BFD 160	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	CSC 231	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	CTD 140	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	CXG 216	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	CXG 217	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	EGT 608	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	EHF 123	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	ELM 661	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	EPG 310	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	FGJ 287	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	FGJ 288	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	FHN 939	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	SLK 373	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	SNP 462	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	TDG 329	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	VHD 694	
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A						X	WWE 669	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	CEN 576	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	ELB 116	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	ELM 119	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	ELX 268	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	ELX 269	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	ELX 270	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	ELX 271	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	ELX 272	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	ELX 273	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	ELX 281	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	EVK 628	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	EVY 003	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	EXK 674	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.		X		X		X	EXK 675	
30-50694763-0	DISTRIBUIDORA PUERTO BUENOS AIRES S.A.			X		X		2155	SANTA MONICA II
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0451	BARCAZA LA AUDAZ
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0452	BARCAZA EL GATO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0453	REMOLCADOR CAPITAN REY II
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0454	PUERTO POSADAS
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0455	CABO ESPIRITU SANTO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0456	EDUARDO VIRASORO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0458	PUERTO DIAMANTE
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0625	INGENIERO RECA
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		2417	BARCAZA ARGENTINA I
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		2456	BARCAZA ARGENTINA II
30-65925539-8	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.	X		X		X		2132	JOSE MARIA SOBRAL
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	AYO 293	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	AYO 333	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	BXU 461	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	CBJ 063	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	CBP 568	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	CHI 767	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	CJH 399	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	CLA 267	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	CLA 285	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	COL 861	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	COL 862	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	COL 864	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	CTX 773	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	CTX 774	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	CWZ 186	
30-70859906-5	TAURO EXPRESS S.A.C.I.F.		X		X		X	CWZ 187	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	DUC 407	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EDK 959	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EDP 936	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EEU 565	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EEU 566	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EFA 477	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EFN 480	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EIW 745	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EKB 025	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EKB 026	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EMC 841	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EMC 843	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	ENB 748	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	ENB 749	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EPZ 842	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	ERX 309	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			AIO 823	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			AVI 168	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			AZU 553	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			BBS 450	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			BDQ 990	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			BMH 584	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CAF 067	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CEV 680	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CHG 662	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CIQ 239	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CPY 656	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CRT 833	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CTX 051	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DAQ 655	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DBH 221	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DEY 857	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DFY 027	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DMN 104	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DNO 048	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			EUA 059	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			EVJ 734	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			FBT 383	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	AOT 768	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ARR 843	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	AUQ 425	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	BMS 074	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CBM 318	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CHH 446	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CKI 146	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CLV 156	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CQI 469	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CRX 152	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	DDA 549	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EAP 187	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EAP 188	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EJR 047	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EJR 049	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EKM 160	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EKU 090	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EKU 095	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EUF 218	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EUP 735	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EVZ 974	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EVZ 975	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EVZ 976	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 672	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 673	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 674	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 678	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 679	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXZ 374	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EZB 512	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EZB 517	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FAH 319	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FLT 803	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FLT 804	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FLT 805	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FNG 357	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FNG 358	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FNG 359	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FOL 960	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FOL 961	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 463	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 464	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 465	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 466	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 467	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 468	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 469	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	VWP 962	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	AKU 561	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	AMY 021	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	AMY 022	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	AOL 578	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	AOL 589	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BAL 363	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BAL 399	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BCR 194	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BCR 702	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BCR 748	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BMN 413	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 693	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 694	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 704	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 816	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BUD 431	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CAE 795	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CAE 809	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CMM 030	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CYL 130	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DJZ 894	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 761	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 762	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 771	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 786	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 787	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 087	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 095	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 096	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 097	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 098	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DTP 672	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DUN 824	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DXC 846	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DXC 847	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EAY 688	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECC 495	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 930	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 931	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 940	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 941	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 942	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 943	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 945	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECV 180	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECV 181	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECV 182	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECX 324	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EGD 465	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIS 103	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIS 104	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIS 105	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIU 265	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EJW 655	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EJZ 557	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EJZ 559	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EKL 263	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EPM 158	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EUZ 063	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 780	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 781	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 782	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 783	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXC 755	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXC 763	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 602	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 603	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 604	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 605	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXW 450	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 165	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 166	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 167	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 191	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYL 325	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYY 878	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYY 879	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FAE 530	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FAK 094	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FAY 331	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 813	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 814	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 815	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 816	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FMG 163	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FMG 164	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FON 100	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FON 101	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SLS 883	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SLS 901	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SQF 121	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SWA 623	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SWA 624	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SWA 625	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TFV 502	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TFV 503	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TFV 504	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TGW 566	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	UXO 256	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	VYQ 248	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	WCR 422	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	WCR 428	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	WDX 631	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12 Nº 534.355 v. 28/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50104455-1	A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	4/4.1		SI	
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			AQU 724
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			ARE 918
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			ARY 896
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			AWW 320
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			BCW 036
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			BVQ 563
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			CXC 478
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			DAQ 832
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			DEG 699
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RFL 045
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RQH 803
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RQH 807
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RVX 204
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RVX 206
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RVX 210
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			VAG 224
30-61981490-4	ENVASADORA CASEROS S.R.L.	3/3.4	SI		
30-50293502-6	INDUR S.A.C.I.F.I.	3/3.3	SI		
30-62124410-4	POLIRESINAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.3	SI		
30-62124410-4	POLIRESINAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	SI		
30-62124410-4	POLIRESINAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-66366960-1	QUI PA S.A.	4/4.1		SI	
30-70919035-7	QUIMICA KEKOL S.R.L.	3/3.1	SI		
30-70919035-7	QUIMICA KEKOL S.R.L.	4/4.1		SI	
30-55247535-2	RESIN SOCIEDAD ANONIMA IND. COM.	3/3.1	SI		
30-51971786-3	REVESTA S.A.I.C.	3/3.1	SI		
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	3/3.1	SI		
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	3/3.3	SI		
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	7/7.1			
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	7/7.2			
30-53847089-5	TRADIMEX S.A.I. Y C.	4/4.4		SI	
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	2/2.1		SI	
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	2/2.2		SI	
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	3/3.1	SI		
30-56259746-4	ZEOCAR S.A.C.I.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12 Nº 534.356 v. 28/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	8			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	9			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	11			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	2/2.1		SI	
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	2/2.2		SI	
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	7/7.1			
30-59562751-2	AGROQUIMICA SUD S.A.	7/7.2			
30-50406520-7	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	4/4.1		SI	
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			BOL 285
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			BYS 665
30-67839236-3	ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.2			TSE 069
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.5	SI		
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			CCV 651
20-08340195-9	ARDIZZONI OSCAR ANTONIO	10/10.2			SLL 285
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	3/3.2	SI		
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	5/5.11	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3/3.2	SI		
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	4/4.5		SI	
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	5/5.11	SI		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	7/7.2			
30-50381106-1	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
30-53779210-4	BOLLAND Y CIA S.A.	4/4.6		SI	
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	4/4.5		SI	
30506792165	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3/3.6	SI		
30-59462341-6	CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S A	3/3.1	SI		
30-60520678-2	CLOROX ARGENTINA S A	3/3.4	SI		
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.4	SI		
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-51572941-7	DELMA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
30-63917123-6	DIEMER TRADING S.A.	4/4.3		SI	
30-63602157-8	DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S.A.	3/3.2	SI		
30-59676058-5	ENERGIA DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.	9			
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8			
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/1.1			
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1/1.2			
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.1			8330906
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/10.1			8330918
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	7/7.2			
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AOC 352
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AOC 353
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APE 068
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APE 069
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APR 376
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQJ 189
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQM 480
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 568
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 641
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 642
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ATY 576
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ATY 577
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AWE 803
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 967
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 970
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 971
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 972
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 973
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 974
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 976
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 977
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 978
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 979
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 980
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 981
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 982
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 983
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AZZ 740
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AZZ 741
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AZZ 742
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BCQ 239
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BFM 106
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 607
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 608
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 609
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 612
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 614
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 616
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 617
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 618
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 620
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 622
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 623
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 624
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 625
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 627
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 859
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 860
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 862
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 864
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 866
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 867
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BZE 996
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BZX 502
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 317
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 318
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 319
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CEK 778
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 506
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 507
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 508
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 509
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CHN 525
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CID 556
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CKU 043
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CKU 044
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CKU 086
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CLQ 742
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CLS 209
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CQR 354
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DBM 019
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 374
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 375
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 376
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DZH 564
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DZH 565
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EAU 066
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EAU 067
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 032
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 033
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 034
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 038
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECJ 805
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECJ 806
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 377
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 378
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 379
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 545
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 546
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 547
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 548
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EER 028
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EFK 950
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EFK 951
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EGK 672
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EGK 673
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 511
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 512
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 513
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHU 286
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EIR 695
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EJA 748
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EJL 392
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EKB 195
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 347
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 350
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 351
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOK 413
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 318
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 319
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 320
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EPX 703
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EPX 704
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EPX 705
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EUT 773
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EVA 211
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EVA 212
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EWT 342
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 187
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 188
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 198
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 199
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 751
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 752
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 753
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 755
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 756
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 757
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 758
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 759
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 760
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 761
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 762
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 651
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 652
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 653
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 656
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 036
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 037
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 038
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 039
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 478
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 479
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 480
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 481
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FMK 255
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FMK 256
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FOL 177
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FOL 178
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FOL 179
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FOL 180
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 610
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 611
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 614
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 615
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 325
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 326
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 327
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 328
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 329
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 331
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 332
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 333
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 334
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 335
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			RRC 806
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			TBA 156
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			UFC 373
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			UFC 374
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	3/3.3	SI		
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	4/4.1		SI	
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	8			
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	9			
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	11			
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	10/10.2			DZA 276
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	10/10.2			FAL 984
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	10/10.2			RER 404
30-58649949-8	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.6	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.5		SI	
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	5/5.5	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	7/7.2			
30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.	4/4.5		SI	
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S.A.	5/5.11	SI		
30-52671272-9	LDC ARGENTINA S.A.	3/3.6	SI		
30-57550992-0	MELTHIS S.A.	3/3.2	SI		
30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	3/3.6	SI		

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	1/1.4			
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.10	SI		
30-56025419-5	PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
33-52273454-9	PREPAN SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-50537486-6	PRODUCTOS VENIER S.A.	3/3.1	SI		
30-50075021-5	RECKITT BENCKISER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.4		SI	
33-50386873-9	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.2	SI		
33-50386873-9	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.11	SI		
30-50374753-3	S.C. JOHNSON Y SON ARG. S.A.I.C.	3/3.4	SI		
30-50374753-3	S.C. JOHNSON Y SON ARG. S.A.I.C.	4/4.4		SI	
30-69796333-9	SANLAP S.A.	8			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	9			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			EHY 718
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			FLP 673
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			SIP 091
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			BWB 999
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			EKN 864
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			EAF 676
30-69796333-9	SANLAP S.A.	7/7.1			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	7/7.2			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	8			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.1			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1/1.2			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2374
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2382
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2375
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2400
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2399
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2402
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2403
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			2401
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	7/7.2			
30-50071968-7	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.	3/3.1	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.1	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.2	SI		
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5		SI	
30-55977568-8	TAMIVOLT S.A.	4/4.1		SI	
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			CDB 329
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			DHG 210
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			DUW 845
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			EKR 752
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AMR 394
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AZO 493
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			DBO 554
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 827
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 834
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 373
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 381
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			FBR 468
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AYI 366
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			BMU 770
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 826
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 828
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 377
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 382
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			FTD 703
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	11			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1/1.2			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1/1.3			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	SI		
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12 N° 534.350 v. 28/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	4/4.1	SI
30-64479877-8	CAODETEX S.A.	4/4.3	SI
30-50544822-3	ELASTOMEROS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.3	SI
30-52214352-5	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6	SI
30-50363575-1	PILCOMAYO S.R.L.	4/4.1	SI
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12 Nº 534.349 v. 28/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FEK 479	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12 N° 534.363 v. 28/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION 1 - 1.1	SECCION 1 - 1.2	SECCION 2 - 2.1	SECCION 2 - 2.2	SECCION 3 - 3.1	SECCION 3 - 3.2	TRANSPORTISTA - Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA - Nombre del buque
30-59751447-2	J.M.P. SOCIEDAD ANONIMA					X		2160	ADELAIDA L
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CMB 995	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CMB 997	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CMB 999	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CMC 000	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CWU 520	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	DAW 039	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	DAW 041	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	DAW 042	
30-66334367-6	SAL NAVE S.A.					X		2231	VIZCAINO 978
30-50672680-4	SHELL C.A.P.S.A.	X		X		X		2374	ESTRELLA PAMPEANA
30-50672680-4	SHELL C.A.P.S.A.	X		X		X		2375	ESTRELLA AUSTRAL
30-50672680-4	SHELL C.A.P.S.A.	X		X		X		2382	ESTRELLA ATLANTICA
30-50672680-4	SHELL C.A.P.S.A.	X		X		X		2399	ESTRELLA DEL PLATA
30-50672680-4	SHELL C.A.P.S.A.	X		X		X		2400	ESTRELLA DEL PARANA
30-50672680-4	SHELL C.A.P.S.A.	X		X		X		2401	ESTRELLA DEL LITORAL
30-50672680-4	SHELL C.A.P.S.A.	X		X		X		2402	BARCAZA B-01
30-50672680-4	SHELL C.A.P.S.A.	X		X		X		2403	BARCAZA B-02
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AHR 684	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AXA 229	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AXA 236	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AXA 238	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION 1 - 1.1	SECCION 1 - 1.2	SECCION 2 - 2.1	SECCION 2 - 2.2	SECCION 3 - 3.1	SECCION 3 - 3.2	TRANSPORTISTA - Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA - Nombre del buque
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AXA 239	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AXA 240	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AZH 913	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BAC 446	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BPV 973	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BRC 907	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUJ 276	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUJ 277	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 663	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 664	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 665	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 666	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CFX 593	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CLQ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CLZ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CMM 025	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CMM 026	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CNW 366	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CRO 370	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CUB 582	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	DJZ 902	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	DKT 754	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	DPR 136	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	DUN 611	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	EKX 266	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	ELQ 313	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	EPI 251	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	EPZ 653	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION 1 - 1.1	SECCION 1 - 1.2	SECCION 2 - 2.1	SECCION 2 - 2.2	SECCION 3 - 3.1	SECCION 3 - 3.2	TRANSPORTISTA - Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA - Nombre del buque
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FFA 313	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FFA 314	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FGE 182	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FGE 183	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FGV 385	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FUM 887	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RIQ 360	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RIQ 362	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RLW 827	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RPB 728	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RPB 729	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SMW 908	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 112	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 114	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 117	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 118	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 119	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 120	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 122	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 123	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 230	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SWM 051	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SWM 060	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	TTW 847	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	TTX 150	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 027	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 028	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 029	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 030	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AGW 500	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AGW 501	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 504	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 506	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 507	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 594	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 675	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 676	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 985	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 987	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 988	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 989	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 990	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 991	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AMW 107	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AOQ 931	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	APX 473	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	APX 474	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AUS 415	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AUS 416	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AUS 417	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AUS 418	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEC 140	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEJ 168	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 714	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 715	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 716	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 717	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 718	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 719	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEO 490	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEO 491	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEO 492	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEO 493	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12 Nº 534.361 v. 28/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA
DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-24527509-4	ORONA, ELENA ROCIO DEL VALLE	0720334188000035324690

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de Bell Ville a cargo del Dr. Oscar A. Valentinuzzi, en los autos caratulados "ORONA, ELENA ROCIO DEL VALLE c/ A.F.I.P. (D.G.I.) - AMPARO LEY Nº 16.986", Expte. Nº 112-O-2006.

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12 Nº 534.358 v. 28/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.3	PARQUE INDUSTRIAL PESADO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0004	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1660 - (9007) GARAYALDE - CHUBUT	U0105	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 25 KM. 321 - (9207) LOS ALTARES CHUBUT	U0107	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	JULIO A. ROCA S/Nº - (9121) PUERTO PIRAMIDES - CHUBUT	U0109	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 20 CHACRA 23 KM. 144- (9020) COLONIA SARMIENTO - CHUBUT	U0106	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1260 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	R0003	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0006	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	AV. MALVINAS ARGENTINAS Y ONACHAGA - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0026	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	AV. AMEGHINO Y 25 DE MAYO - (9200) ESQUEL - CHUBUT	U0007	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y BELGRANO - (8430) EL BOLSON RIO NEGRO	R0021	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	AV. FONTANA Y SAN MARTIN - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0108	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y COMPLEM. 1 - (9420) SAN SEBASTIAN - TIERRA DEL FUEGO	V0027	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 23 Y RUTA 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0002	SI	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	4/4.1	PATAGONIA 231 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0090	SI	
30-53747808-6	BJ SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	TIRSO LOPEZ 118 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0165	SI	
30-50487767-8	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	4/4.5	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1842 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0166	SI	
30-50487767-8	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	4/4.5	RUTA 43 km 22 - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0082	SI	
30-50487767-8	DECAVIAL S.A.I.C.A.C.	4/4.5	RUTA 43 km 15.4 - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	Z0135	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO ESCALANTE - (9005) - CHUBUT	U0167	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO PUESTO QUIROGA - (9000) - CHUBUT	U0168	SI	

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO ANTICLINAL FUNES - (9015) - SANTA CRUZ	Z0083	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO EL TREBOL - (9005) - CHUBUT	U0169	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO EL TORDILLO - (9000) - CHUBUT	U0170	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO CERRO DRAGON - (9000) - CHUBUT	U0171	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO PICO TRUNCADO - (9015) - SANTA CRUZ	Z0084	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO LAS HERAS - (9017) - SANTA CRUZ	Z0085	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO PIEDRA CLAVADA - (9015) - SANTA CRUZ	Z0086	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO EL HUEMUL - PIEDRA CLAVADA - (9015) LAS HERAS - SANTA CRUZ	Z0087	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO MESETA SIRVEN - (9015) - SANTA CRUZ	Z0088	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO ESTANCIA "LA MARIPOSA" - (9000) CHUBUT	U0172	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO COLHUE HUAPI - (9000)- CHUBUT	U0205	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO ESTACION TEHUELCHES - (9015) - SANTA CRUZ	Z0114	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO CAÑADON RAMIREZ (9020) - CHUBUT -	J246	SI	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	4/4.5	YACIMIENTO CERRO NEGRO (9020) CHUBUT	J247	SI	
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	4/4.5	IGNACIO GATICA 203 - (9000) COMODORO RIVADAVIA CHUBUT	U0224	SI	
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	4/4.5	PARAGUAY S/Nº LOTE 02 PARQUE INDUSTRIAL LIVIANO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0173	SI	
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. "BARADERO"	V0028	SI	
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. "BARRANQUERA"	V0029	SI	
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. "CLORINDA"	V0030	SI	
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.5	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. "CONCEPCION DEL URUGUAY"	V0031	SI	
30-55496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.3	PATAGONIA 231 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0090	SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	CALLE MORSE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	SARGENTO PONCE 2900 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1	CALLE S/Nº INFLAMABLES - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	CALLE MORSE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	SARGENTO PONCE 2900 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2	CALLE S/Nº INFLAMABLES - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES		SI	
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	4/4.5	ESTABLECIMIENTO GANADERO "LA ITALIA" LOS PERALES - (9017) LAS HERAS -SANTA CRUZ	Z0073	SI	
33-61600863-9	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A.	4/4.5	DOMINGO ADANO 98 BARRIO INDUSTRIAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0162	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12 Nº 534.360 v. 28/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-12-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		851,91
1/2 RES	425,96	
Cuartos	212,98	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,97	
PORCINA (2): (excepto lechones)		234,48
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,70	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,38	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito,

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL LIC. RUBEN CIANI QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA.

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A.

e. 28/12 Nº 534.081 v. 28/12/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA 2044

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar lo dispuesto en el Decreto Nº 1893/2006, de fecha 18/12/2006, en cuanto otorga asueto administrativo los días 22 y 29 de diciembre de 2006. Luego de un cambio de opiniones los señores vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábiles a los efectos procesales en el Tribunal Fiscal de la Nación, los días 22 y 29 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2º — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo la catorce y treinta horas. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — JUAN CARLOS BICCHI, Vocal. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal.

e. 28/12 Nº 534.336 v. 28/12/2006



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Andrea Ofelia BENSO (DNI Nº 17.277.388), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

18 de diciembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 27/12 Nº 533.765 v. 29/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Francisco LOPEZ (D.N.I. Nº 17.129.124), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

12 de diciembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 27/12 Nº 533.767 v. 29/12/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 25.246 conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto al Dr. ALBERTO MOISES RABINSTEIN, DNI 12.670.226, de nacionalidad argentina, de profesión Abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Alberto Moisés RABINSTEIN (*)

Nació en la Provincia de Córdoba, el 21 de junio de 1958. Documento Nacional de Identidad Nº 12.670.226.-

Abogado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1981.- Promedio general de la carrera de abogacía: 9,73 puntos. Abanderado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1980 (Resolución Nº 462/80).

Procurador, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1981.-

Becario del Instituto de Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 1980.-

Presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), designado con carácter transitorio (Dec. PEN Nº 1065 del 16 de agosto de 2006).

Miembro de la Unidad de Información Financiera (UIF), en representación de la Comisión Nacional de Valores, cargo renovado a partir de su vencimiento (Dec. PEN Nº 593 del 8 de mayo de 2006).

Director de la Unidad de Información Financiera (UIF), seleccionado por concurso interno, en representación de la Comisión Nacional de Valores (Dec. PEN Nº 1547 del 28 de noviembre de 2001 – período 4 años).

Presidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), 2004.-

Vicepresidente de la Unidad de Información Financiera (UIF), 2003.-

Director del Programa de Actualización sobre Prevención del Lavado de Activos —Carrera de Postgrado— de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Res. Nº 1845/04 del Consejo Directivo de tal Facultad, marzo/agosto 2006. Se aprobó la reedición de dicho Postgrado para el año 2007, Res. Nº 3459/06).

Coordinador del Grupo Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera de GAFISUD, diciembre 2005/diciembre 2006.

'Project Leader' del Grupo de Trabajo sobre "Técnicas complejas del Lavado de Dinero en Sudamérica: Perspectivas Regionales", en el Grupo de Tipologías de FATF/GAFI – GAFISUD. Río de Janeiro, Brasil. Período programado del proyecto: noviembre 2005/diciembre 2006.

Entrenador/Disertante seleccionado por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) en el Seminario-Taller sobre Capacitación en Metodología 2004 para Evaluadores. Lima, Perú, octubre de 2005.

Entrenador/Disertante seleccionado por el Banco Mundial/Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en el Seminario-Taller sobre Capacitación en Metodología 2004 para Evaluadores. Costa Rica, junio de 2005.-

Entrenador/Disertante seleccionado por el Fondo Monetario Internacional en el marco del "4º Seminario de Formación de Expertos de GAFISUD en Evaluaciones Mutuas", sobre la "Experiencia en la aplicación de la Nueva Metodología de Evaluación – Sector Financiero", organizado por el FMI y GAFISUD. Santiago de Chile, noviembre de 2004.-

Coordinador Alterno del Grupo de Trabajo de Unidades de Inteligencia Financiera de GAFISUD, diciembre de 2004/diciembre de 2005.

Coordinador Nacional y Representante de la Argentina, a cargo de la Presidencia en el X Pleno de Representantes de GAFISUD. Lima, Perú, diciembre de 2004.-

Experto Financiero para la Ronda de Evaluaciones Mutuas de GAFISUD de Colombia, conforme las 40 Nuevas Recomendaciones del GAFI y la Nueva Metodología de Evaluación GAFI-FMI/BM/GAFISUD – Primera Evaluación que se realizó con la nueva metodología de evaluación, octubre/diciembre de 2004.-

Experto Financiero para la Ronda de Evaluaciones Mutuas de GAFISUD de Chile (mayo/julio de 2003) y en el proceso de revisión de dicha evaluación conforme la Metodología de Evaluación 2002, aprobada por el FMI/BM/GAFI/GAFISUD, noviembre/diciembre de 2003.-

Expositor en aproximadamente 50 seminarios/jornadas/postgrados, nacionales e internacionales, sobre Prevención de Lavado de Activos.

Participante en aproximadamente 30 reuniones/foros internacionales relativos a la Prevención y Represión de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (FATF/GAFI, GAFISUD, EGMONT GROUP).

Subgerente de Agentes y Monitoreo de Mercados a/c de la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores, Gerencia de Intermediarios, de la Comisión Nacional de Valores, 1995/2001.-

Jefe de Departamento "A", desempeñando funciones en la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores – Gerencia de Intermediarios de la Comisión Nacional de Valores, marzo de 1994/agosto de 1995.

Jefe de Departamento de Tercera, desempeñando funciones en la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores – Gerencia de Intermediarios de la Comisión Nacional de Valores, diciembre 1992/febrero de 1994.

Seleccionado por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba como funcionario apto para el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1993.- Calificación: Distinguido.

Técnico en Mercado de Capitales, curso anual organizado por el Instituto Argentino de Mercado de Capitales –MVBA, 1993.-

Abogado y Apoderado del "Banco Israelita de Córdoba S.A.", 1981/1991.-

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9º inc. c) de la Ley 25.246, conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119:

Art. 9º, inc. c: "Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración";

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 —art. 6º—, por ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaría de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

e. 26/12 N° 533.711 v. 28/12/2006